

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES:
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, viernes 28 de septiembre de 1990

IMPRENTA NACIONAL
AÑO XXXIII - No. 77
EDICION DE 24 PAGINAS

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 14 de la sesión ordinaria del día martes 25 de septiembre de 1990.

Presidencia de los Honorables Senadores; Aurelio Iragorri Hormaza, Carlos Martínez Simahán y Félix Salcedo Baldión.

I

Siendo las 4:05 p. m., el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, indica al señor Secretario llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos
Angel Mejía Juan Guillermo
Angulo Gómez Guillermo
Arellano Rodríguez Laureano Alberto
Arias Ramírez Jaime
Arizabaleta Calderón Jaime
Avila Bottía Gilberto
Bahamón Guerra Augusto
Balcázar Monzón Gustavo
Barco López Víctor Renán
Barona Mesa Armando
Barros Vélez David
Becerra Rodríguez Bernardino
Blackburn José
Blanco Castilla Amado
Botero Zea Fernando
Castro Borja Hugo
Castro Jaime
Celis Carrillo Carlos
Cristo Sahium Jorge
Cuello Gutiérrez Manuel Germán
Char Abdala Fuad Ricardo
Dájer Chadid Gustavo
Dangond Lacouture Rodrigo
Dangond Noguera Víctor Eduardo
Durán Carrillo Antenor
Echeverri Jiménez Armando
Echeverri Coronado Hernán
Escobar Sierra Hugo
Escrucería Manzi Samuel Alberto
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
Estrada Villa José Armando
Faccio-Lince Miguel Joaquín
Fernández Ruiz Oscar Luis
Figueroa Ortiz Carlos Hernando
Garcés Soto Luis Ernesto
García Romero Juan José
Gerleim Echeverría Roberto
Gómez Osorio Iván de Jesús
Gómez Hermida José Antonio
Gómez Pérez Magola
González Jaramillo Alejandro
González Mosquera Guillermo Alberto
González Narváez Humberto
Guerra Serna Bernardo
Guerra Tulena Julio César
Hernández Aguilera Germán
Hernández Amézquita Héctor Horacio
Iragorri Hormaza Aurelio
Isaza Henao Emiliano
Jaramillo Gómez William

Londoño Cardona Darío
Londoño Capurro Luis Fernando
López Caballero Alfonso
López López Ancizar
Lorduy Rodríguez Héctor
Losada Valderrama Ricaurte
Marín Correa Luis Gonzalo
Martín Leyes Hernández Pedro
Martínez Simahan Carlos
Matus Torres Elías Antonio
Mestre Sarmiento Eduardo
Molano Calderón Enrique
Mustafá Barbosa Feisal
Náder Náder Salomón
Namen Rapalino Jesús
Neira Lamus Maximiliano
Ortega Rojas Omar Hernando
Orozco Agredo Edgar Marino
Ospina Ramírez Julio
Palacios Asprilla Hernando
Pardo Koppel Diego Roberto
Pava Camelo Alvaro
Pedraza Ortega Telésforo
Peláez Gutiérrez Humberto
Pérez Martínez Rafael Enrique
Pinedo Vidal Miguel
Polanía Sánchez Héctor
Ramos Botero Luis Alfredo
Rivera Morales Jairo
Rodríguez Vargas Gustavo
Rujeles de Rujeles Silvia Estela
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Medina Jairo José
Sedano González Jorge
Serpa Uribe Horacio
Serrano Silva Luis Vicente
Silva Amín Zamir Eduardo
Tovar Marroquín Hugo
Trujillo Muñoz Augusto
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Díaz Emilio
Varela Bejarano Carlos
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vargas Pérez René
Vázquez del Real Alvaro
Velásquez Salazar Ernesto
Vélez Urreta Guillermo
Vélez Marulanda Oscar
Victoria Wilches Pablo Eduardo
Villegas Díaz Daniel
Villegas de Hoyos Pilar
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar

Dejan de asistir con excusa justificada los siguientes honorables Senadores:

García Burgos Amaury
Marín Bernal Rodrigo

Rojas Morales Ernesto
Romero Terreros Germán
Salcedo Baldión Félix
Santofimio Botero Alberto
Tarazona Rodríguez Jorge
Turbay Quintero Julio César

Dejan de asistir sin excusa los siguientes honorables Senadores:

Mojica Duarte Rafael
Salas Badran Augusto Antonio

El señor Secretario informa a la Presidencia que se ha registrado quórum para deliberar y el señor Presidente abre la sesión.

II

Lectura y aprobación de las Actas números 11, 12 y 13 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días miércoles 12, martes 18 y miércoles 19 de septiembre del presente año publicadas en Anales números 70 y 73 de 1990.

La Presidencia informa que someterá a consideración y aprobación las actas, cuando se registre el quórum decisorio.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Se incluyen a continuación los siguientes negocios, para su tramitación correspondiente.

Presidencia de la República de Colombia

Bogotá, D. E., 21 de septiembre de 1990.

Señor Doctor
AURELIO IRAGORRI HORMAZA
Presidente
Honorable Senado de la República
La Ciudad.

Estimado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política, me permito, por su digno conducto, dar aviso al honorable Senado de la República del viaje que, en ejercicio del cargo, efectuaré a los Estados Unidos de América a partir del día martes 25 de septiembre de 1990, para asistir a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Cumbre Mundial de Niños.

Durante mi ausencia el doctor Julio César Sánchez, Ministro de Gobierno, ejercerá las funciones constitucionales que le fueron delegadas mediante Decreto número 2222 de 20 de septiembre de 1990.

Me valgo de la oportunidad para reiterar al señor Presidente, mis sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

DECRETO NUMERO 2222 DE 1990
(septiembre 20)
por el cual se delegan algunas funciones
constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 128 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Estado viajará a la ciudad de New York, para asistir a la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Cumbre Mundial de los Niños y a la ciudad de Washington, para reunirse con miembros del Congreso y funcionarios del Gobierno, a partir del día martes 25 de septiembre de 1990;
Que en razón de la precedencia establecida en las leyes vigentes, el Ministro de Gobierno está habilitado para ejercer funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1º Deléganse en el Ministro de Gobierno, Julio César Sánchez, por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, las siguientes funciones constitucionales:

- Artículo 118, numerales 7º y 8º;
- Artículo 119, numerales 2º y 4º;
- Artículo 120, con excepción de los asuntos indicados en el numeral 2º.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de septiembre de 1990.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Fabio Villegas Ramírez.

Bogotá, D. E., 24 de septiembre de 1990.

Señor Doctor
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Señor Secretario General:

He recibido con sumo interés su comunicación SG-223 del 12 de septiembre del año en curso, y con ésta la Proposición número 34 en la cual he sido citado a la plenaria de esa Corporación el próximo 26 de septiembre, para responder el cuestionario presentado por los honorables Senadores Gilberto Avila Bottia, Tito Edmundo Rueda Guarín y Feisal Mustafá Barbosa.

Quiero comunicar a la Mesa Directiva del Senado que en esa fecha, el señor Presidente César Gaviria estará en los Estados Unidos, por lo que me encontraré ejerciendo funciones como Ministro Delegatario, de acuerdo al artículo 128 de la Constitución Nacional y habiéndome comprometido previamente a atender compromisos del señor Presidente, razón por la cual no podré atender dicha citación.

De acuerdo a la proposición se harán presentes mis colegas de gabinete los doctores Juan Felipe Gaviria, Ministro de Obras Públicas y Alfonso Valdivieso Sarmiento, Ministro de Educación, quienes absolverán los puntos 2 y 3 del cuestionario propuesto.

Finalmente, quiero poner en conocimiento de los honorables Senadores, el informe presentado por la Gobernadora de Santander, doctora Clara Elsa Villalba de Sandoval, en relación al paro de la Zona de García Rovira, en ese departamento.

Acuerdo:

Formular un plan de desarrollo regional que conducirá a la ejecución de los presupuestos municipal, departamental y nacional, en García Rovira.

El plan de desarrollo se elaborará con base en las peticiones presentadas por las comunidades y en reunión que se efectuará en la Gobernación de Santander, donde los alcaldes de los municipios de García Rovira, representantes del Gobierno Departamental y Nacional acordarán la racionalización del gasto público, los proyectos del plan se ejecutarán preferencialmente por las alcaldías municipales o las juntas de acción comunal.

La reunión se efectuará en 15 días y los participantes entregarán a la opinión pública de manera inmediata los resultados de las concertaciones en el plan de desarrollo de García Rovira.

Concluyen:

Que hay condiciones que permiten volver a la normalidad y levantar el paro agrario de la provincia.

En este momento la Secretaría de Planeación de la Gobernación y el Coordinador del PNR para Santander, se encuentran elaborando las bases del Plan de Desarrollo tomando en cuenta las solicitudes de los alcaldes, los planes de desarrollo municipales y los planes y programas de las distintas entidades del nivel nacional (Ministerio de Obras, Programa de Desarrollo

Municipal Campesino, Himaf, etc.) y del departamento para esta región, que se encuentran en ejecución o programados para los años siguientes.

El proyecto de plan se discutirá en una reunión el próximo miércoles 26 de septiembre en la Gobernación de Santander, con los 13 alcaldes.

Para aquellas inversiones del nivel nacional especialmente la correspondiente a la Carretera Central del Norte, solicitamos la valiosa colaboración del señor Ministro de Gobierno para lograr que el Ministerio de Obras Públicas considere esta solicitud como prioritaria.

Agradezco igualmente la intervención del señor Ministro ante la Secretaría de Integración Popular para que se concrete la incorporación de la región en el PNR, teniendo en cuenta la aprobación que amplía su cobertura a nivel nacional.

En consecuencia, agradezco acepten mis disculpas por la inasistencia a esta importante citación y espero en una próxima oportunidad departir con los honorables Senadores sobre estos temas de vital importancia.

Cordialmente,

Julio César Sánchez García
Ministro de Gobierno.

Bogotá, D. E., 25 de septiembre de 1990.

Señor Doctor
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
Secretario General
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Estimado Doctor Villazón:

Muy atentamente le solicito excusarme de asistir a la sesión plenaria del martes 25 del presente mes.

Cordialmente,

Amaury García Burgos
Senador de la República.

Bogotá, D. E., 25 de septiembre de 1990.

Doctor
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
Secretario General
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Estimado Doctor:

Atentamente informo a usted, que me abstendré de asistir a la sesión del día martes 25 de septiembre del presente año, con el fin de que se convoque a mi suplente doctor Carlos Varela Bejarano, quien asistirá por ese día.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Carlos Muñoz Paz
Senador
Circunscripción del Valle.

Bogotá, D. E., 25 de septiembre de 1990.

Doctor
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
Secretario General
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Autorizada por el honorable Senador de la República doctor Julio César Turbay Quintero, me permito informar a usted, que no podrá asistir a la sesión plenaria del día de hoy martes 25 de los corrientes por motivos muy personales.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Cecilia Vargas F.
Secretaria.

Bogotá, D. E., 25 de septiembre de 1990.

Señor Doctor
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad.

De la manera más atenta solicito a usted ordenar a quien corresponda me excuse de las sesiones plenas durante esta semana, por prescripción médica.

De usted cordialmente,

Jorge Tarazona Rodríguez
Senador de la República.

Anexo incapacidad médica.

El señor Secretario de la Corporación informa que se encuentra presente en el recinto, el doctor Carlos Alberto Varela Bejarano, Suplente del honorable Senador Carlos Muñoz Paz, por la Circunscripción Electoral del Departamento del Valle del Cauca, con el objeto de tomar posesión del cargo.

El señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, con el lleno de los requisitos constitucionales y reglamentarios, le toma el juramento de rigor y le da posesión como Senador de la República.

El señor Secretario informa a la Presidencia que se ha registrado quórum para decidir.

La Presidencia somete a consideración las actas que venían pendientes de aprobación, y pregunta al Senado si las aprueba y éste responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gilberto Avila Bottia, quien hace uso de ella, para dar lectura a una proposición de citación a los Ministros de Gobierno, Obras Públicas y Educación, doctores Julio César Sánchez García, Juan Felipe Gaviria Gutiérrez y Alfonso Valdivieso Sarmiento y hace algunas aclaraciones al respecto.

Señor Presidente, honorables Senadores: Rápidamente me voy a referir a una proposición, que había aprobado el honorable Senado de la República, en virtud de la cual, deseábamos hacer un análisis, Senadores de Santander y de Boyacá, sobre problemas comunes de nuestras apartadas provincias. De conformidad con la carta que el señor Ministro acaba de enviar al Senado, él por razones obvias se excusa de asistir al debate en el día de mañana y anuncia honorables Senadores, la presencia del señor Ministro de Obras Públicas y de Educación, para que podamos evacuar los interrogantes y analizar las inquietudes de carácter regional que traemos a consideración del alto gobierno y al concepto ilustrado del Senado de la República. Como nos hemos enterado que mañana se llevará a cabo una Junta de Parlamentarios Liberales y que por esa circunstancia no es posible llevar a cabo la sesión plenaria del Senado, con todo respeto señor Presidente y honorables Senadores, repongo por decirlo así, mi proposición para el próximo martes, cuando de conformidad con lo que hemos analizado en la Secretaría no hay ninguna citación a Ministros en la Plenaria. En consecuencia someto a ustedes honorables Senadores la proposición.

La Presidencia somete a consideración la proposición presentada por el honorable Senador Gilberto Avila Bottia y cerrada su discusión pregunta al Senado si la aprueba y éste responde afirmativamente.

Proposición número 46

Cítanse a los Ministros de Gobierno, Obras Públicas y Educación, para que en la sesión del 2 de octubre informen al honorable Senado sobre los siguientes puntos:

1. El señor Ministro de Gobierno: Si existen circunstancias que puedan alterar el orden público en las provincias de Norte y Gutiérrez de Boyacá.

2. El señor Ministro de Obras Públicas: Sobre las causas de la parálisis de la pavimentación de la carretera Central del Norte, entre los sectores de Güina Soatá, Capitanejo.

3. El señor Ministro de Educación: Sobre los programas que proyecta desarrollar en los municipios de esas provincias y, especialmente, sobre la necesidad de incluir esta región en el Programa de Rehabilitación Nacional.

Esta proposición continuará figurando en el orden del día, con preferencia a cualquier otro tema, en caso de no llevarse a cabo en la fecha señalada.

Gilberto Avila Bottia y Tito Edmundo Rueda Guarín, Senadores de la República.

Bogotá, D. E., 25 de septiembre de 1990.

IV.

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

El Secretario informa que se encuentran en el recinto el señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz y los honorables Senadores citantes, Rodrigo Dangond Lacouture y Ategorri Durán Carrillo, con el objeto de dar cumplimiento a las Proposiciones números 28 y 38.

El señor Secretario informa a la Presidencia que quedó en la sesión anterior, el señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fer-

nando Vergara Munárriz, con el derecho al uso de la palabra.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz.

Palabras del señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz, quien se expresa en los siguientes términos:

Señor Presidente del Congreso y señor Vicepresidente, honorables congresistas. Voy a limitarme a analizar y a responder las inquietudes del señor Senador Rodrigo Dangond, en relación con los temas, que en su oportunidad me hicieron llegar.

En primera instancia, me voy a referir al tema de las regalías que se liquidaron correspondientes al gas de la Guajira, específicamente al pozo de Chuchupa. El Ministerio de Minas, acogido a una consulta hecha al Consejo de Estado en relación a que si el Departamento de la Guajira, tenía o no derecho a las regalías del pozo de Chuchupa, resolvió entrar a hacer una liquidación de esas regalías. Esas regalías se liquidaron en su oportunidad y fue motivo de un acuerdo o convenio entre Ecopetrol y el Gobernador de ese entonces, de la Guajira, el doctor Federico Ovalle. La deuda de Ecopetrol con el Departamento de la Guajira y el Municipio de Manaure fue por 620 millones de pesos y 168 millones de pesos respectivamente. Fueron canceladas en la siguiente forma: en marzo 24 del 87, se pagaron 400 millones de pesos al Departamento de la Guajira y en abril del 87 se pagaron 220 millones de pesos al Departamento de la Guajira, y en abril del 87, también se pagaron 263 millones de pesos correspondientes al Municipio de Manaure.

Teniendo en cuenta que la liquidación de las regalías se hizo con posterioridad a la fecha inicial, digamos de iniciación de producción del pozo, se reconoció en ese entonces el 31.6% como intereses anuales sobre los sueldos mensuales de la deuda.

Como estas regalías, motivo del mismo convenio, se acordó con Ecopetrol, acometer algunas obras en el Departamento de la Guajira. En ese documento se encuentra consignado la construcción del gasoducto de Manaure, Uribia y Maicao. El gasoducto de Maicao fue construido en su totalidad con recursos de Ecopetrol y tuvieron un costo de \$ 610 millones de pesos. En cuanto al gasoducto de Manaure y Uribia, en razón a que no era posible llevar el gas natural domiciliario a esos municipios y se había estado conversando sobre la posibilidad de llevar gas comprimido; estando pendiente la instalación en Riohacha de la estación de gas comprimido; de manera que se pueda acometer el proyecto de llevar el gas domiciliario a este par de localidades.

Como de inmediato no se podía acometer la construcción de esos gasoductos domiciliarios, se optó más bien por convenir la construcción de una carretera entre Manaure y Uribia de 21.5 kilómetros, la cual entiendo, se acometió pero tengo la información de que no ha sido concluida; pero definitivamente existe el compromiso por parte de Ecopetrol para terminarla.

Esta carretera fue contratada por encargo de Ecopetrol a través del Ministerio de Defensa, y estuvo bajo la dirección de los ingenieros militares a partir de 1988. La obra en esta primera fase, ha observado un valor aproximado de los 690 millones de pesos.

El gasoducto a Maicao como mencionaba anteriormente, fue construido entre los años 1988 y 1989, y puesto al servicio el pasado 10 de noviembre del año pasado, cuya construcción fue llevada a cabo por Ecopetrol, con un costo de 735 millones de pesos. Con el objeto de colaborar o de contribuir también al plan de electrificación de la Guajira, Ecopetrol ofreció en 1988, invertir en la FEN, títulos por cerca de 800 millones de pesos; pero debido a que la electrificadora de Bolívar no pudo lograr el crédito de la FEN por haber copado su capacidad de endeudamiento, este crédito prácticamente se perdió. Sin embargo, posteriormente hubo un contrato por anticipos de regalías para la electrificadora, por valor de 800 millones de pesos. Además, dentro del convenio, se capitalizó por parte de Ecopetrol a empresas Gases de la Guajira, y esto en realidad se realizó de acuerdo con lo que estaba pactado.

Como pueden apreciar, las regalías del pozo Chuchupa fueron liquidadas en su oportunidad y canceladas de acuerdo con lo convenido con el doctor Ovalle, Gobernador de ese entonces.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rodrigo Dangond Lacouture.

Señor Ministro. Es que yo quisiera que ese punto nos quedara un poco mejor precisado.

En el debate que tuve a bien adelantarle el miércoles de la semana pasada, sostuve que el Ministerio de Minas para liquidar las regalías dejadas de pagar, le bajó el precio, el valor al millar de pies cúbicos de gas por día. Es decir, la Guajira estaba recibiendo regalías por el gas que se extraía de los pozos terrestres, pero no se le pagaron regalías del gas que se extraía de la plataforma marítima.

Cuando hicimos el debate en el Senado de la República y demostramos los derechos de la Guajira, el Ministerio de Minas reconoció los derechos a regalías a través de la Resolución 057 del 20 de enero de 1987; pero en esa resolución, el Ministerio de Minas bajó el precio del millar del pie cúbico de gas por día. O sea, que lo bajó a 0,26 centavos. Allí es donde yo digo, de que se cometió la primera injusticia con el Departamento de la Guajira, porque la liquidación ha tenido que hacerse de igual manera que las liquidaciones con que se pagaron el gas que se sacaba de la superficie terrestre; y el Gobierno tenía además, que pagarle unos intereses como usted muy bien lo dice al Departamento por la mora en ese pago.

Esa, es la primera inquietud, que yo quisiera, señor Ministro, que me le pusieran un poco más de atención, porque yo sí creo que el Departamento Jurídico de Carbocel, perdón de Ecopetrol, o el Departamento Jurídico del Ministerio de Minas, debe tener una respuesta adecuada y precisa, porque es que bajó el precio, para liquidar un dinero que debía y las cifras están estipuladas, entonces el gobierno fruto, de un debate en el Congreso, reconoce la deuda, pero baja el monto de la deuda y es eso una injusticia, eso lo considero yo, no lo puede hacer ningún gobierno, entonces con ese debate, que le hice el miércoles de la semana pasada, yo estoy buscando, que el Gobierno Nacional, le restituya al Departamento de la Guajira, los valores en pesos, que dejó de pagarle, porque no pagó la cifra estipulada, ese es el primer punto del debate.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Minas doctor Luis Fernando Vergara Munárriz.

La información honorable Senador que tenemos es que en ese momento se definió un precio, estaba definido un precio por parte de los señores de la Texas, en ese momento eran 70 centavos de dólar y las regalías se pagan o se cancelan en base al valor en boca de pozo. Entonces en ese momento los 26 centavos, fue el producto de reducir, de disminuir en 44 centavos, que era el costo del transporte, para llegar a los 26 centavos, que se tomó como base al momento de definir las regalías. Entiendo que se suscitó una controversia similar a la que estamos planteando en este momento, y fruto de esa controversia fue el convenio a que se llegó con el gobernador de la Guajira en su momento, en el cual, además de la liquidación de las regalías, en base a lo precios que en ese momento tenía o consideraba Ecopetrol que se debía definir la regalía o liquidar la regalía. Se acordó entrar a cancelar unas partidas adicionales, que en su totalidad ya mencioné y que elevan considerablemente la liquidación de las regalías. Entonces de todas maneras hay una liquidación, por encima del valor de los 26 centavos, a que se llegó en ese momento, además del reconocimiento de los intereses sobre los saldos que les estaban adeudando.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder.

Yo pienso señor Ministro, que aquí hay una liquidación irregular de las regalías, ¿por qué? porque hay una fórmula que está en el contrato suscrito con Texaco, para la explotación del gas de la Guajira, es una fórmula matemática que no amerita interpretaciones de ninguna clase, distinta a la de la aplicación de la fórmula. Aquí en un documento que yo tengo de un estudio, que se le solicitó a la firma Unico y Williams Brother, para ver, si era factible montar una industria de urea y amoníaco, en Barrancabermeja, encontré la famosa fórmula, que es producto de una resolución, que es la 059 de 1975, entre el Ministerio de Minas y la Texaco, que como dije anteriormente, establece unos precios, establece un criterio sobre el cual se debe cancelar y prospectar las regalías.

Me voy a permitir señor Ministro, hacer un ejemplo de la liquidación de las regalías en el día de hoy, si hoy se fueran a liquidar las regalías que habría que pagarle a la Guajira por la explotación de las minas de gas o de los yacimientos de gas, hoy en día, habría que pagarle US\$ 44.280. De ¿dónde viene esa cifra?, pues de la aplicación de la fórmula, que dice lo siguiente: el precio de compra y venta del gas, que explota la Texaco, se debe pagar, tomando como base el 43% del precio de exportación del fuel oil, puerto de Cartagena, llevando ese tambor de fuel oil a millones de B.T.U., o sea unidad calórica y teniendo como referencia y como cifra cierta, que un tambor de fuel oil, tiene 6 millones trescientas mil unidades calóricas, o sea 6 millones trescientos mil B.T.U. El valor hoy, del tambor de fuel oil en Cartagena, es de 20 dólares, si usted divide 20 dólares por 6.3 millones de B.T.U. le da el factor de la fórmula de 3 con 47 dólares, que multiplicados por el 43% y por el 12% de regalía, que le corresponden a los municipios y al Departamento de la Guajira, nos daría la cifra de US\$ 44.280 por día, que si la aplicamos a un año, tomando como base el precio del fuel oil de 20 dólares, nos daría US\$ 16.162.000 dólares por año, o sea 8.081 millones de pesos por el año de 1990.

Entonces yo pregunto señor Ministro si hay unas regalías que se dejaron de pagar y si estas regalías tenían unos precios, del fuel oil, en el Puerto de Cartagena, que se pueden aplicar porque se conocen esos precios, no es sino hacer referencia al precio del semestre anterior con respecto a los datos de los años

que se dejaron de pagar esas regalías, se puede obtener el valor real de las regalías que le corresponden al Departamento de la Guajira y por qué no pagarle lo que verdaderamente le corresponde. Esa es la pregunta que yo me permito hacer. Yo le voy a pedir al señor Ministro, que me conceda unas interpelaciones adicionales, porque he tenido la oportunidad de leer en la prensa algunas informaciones sobre la posibilidad de reactivar el proyecto del gasoducto central. Ya aquí escuché también algunas explicaciones sobre las reservas probadas de gas en la Guajira, que no concuerdan con los datos que tengo suministrados por Ecopetrol en 1988 y que fueron proyectados desde 1981, además quiero también hacerle referencia al señor Ministro que una cosa son las reservas probadas, y otra son las reservas recuperables que no serían más de 65% como óptimo de las reservas probadas, de modo que nosotros en el pasado con el doctor Carlos Rodado Noriega, no fuimos amigos de la construcción del gasoducto central a menos que se demostrara que había mayores reservas en la Guajira y lo que se demostró era que no habían mayores reservas, porque cuando se hicieron las exploraciones de Tica 1 y Almirante 1, los resultados fueron totalmente negativos. De modo que le voy a pedir al señor Ministro que más adelante me dé la oportunidad de hacer estas aclaraciones.

Muchas gracias señor Ministro.

Con la venia de la Presidencia y del señor Ministro interpela el honorable Senador Rodrigo Dangond Lacouture.

Yo quisiera con su venia recordarle un favor muy grande que le hizo el Senador Víctor Renán al Senado de la República el miércoles de la semana pasada, leyéndonos el artículo 183 de la Constitución Nacional, que hace referencia a estas cosas precisamente; en donde, y me voy a permitir leerle la parte pertinente, el artículo 183 dice: "Cuando se ordena una participación, o sesión total o parcial en favor de los departamentos, las intendencias, las comisarias, los municipios y el Distrito Especial de Bogotá, en ingresos nacionales, el Congreso o el Gobierno mediante decreto con fuerza legislativa no podrán revocarla, disminuirla, disminuiría señor Ministro que es el punto básico que yo sostengo. Porque mire, allí le tengo el cuadro que le mostré la semana pasada de los precios en que fueron liquidadas las regalías del gas de la plataforma terrestre en los años respectivos, y se le dejaron de pagar a la Guajira las del mar territorial de 1979 a 1987, mire señor Ministro los precios en ese momento, y el Ministerio de Minas cuando reconoció los derechos de la Guajira resolvió a través de una resolución, con perdón de la redundancia, bajar el precio del millar de pies cúbicos de gas por día, y ese es el punto, el primero de los puntos de las inquietudes que expuse y que estamos debatiendo, o sea, que yo sostengo que la Constitución Nacional no permite que el Ministerio de Minas y Energía le baje el precio a un derecho que tiene una región de la patria colombiana. Ese es el primer punto señor Ministro.

Con la venia de la Presidencia y del señor Ministro interpela el honorable Senador Ricaurte Losada V.

Señor Ministro, Senador Rodrigo Dangond, pero es agregar algo más a su explicación, si el 183 prohíbe ese tipo de disminuciones por medio de un acto jurídico que es un decreto legislativo como se menciona en el 183, mucho menos podría hacerlo por medio de una norma de jarama inferior a la establecida en la propia Constitución; esa es voluntad del constituyente primario. Es todo señor Ministro.

Continúa con el uso de la palabra el señor Ministro de Minas y Energía.

Gracias Senador, en los precios del gas que aparecen acá en la tabla, es decir son los precios del gas equivalente en dólares, pero no es el precio de liquidación, a esto hay que restarle de todas maneras el costo del transporte, porque definitivamente la regalía se paga sobre la base del precio en boca de pozo. Lo otro que les estaba mencionando y les estaba diciendo es que realmente el precio de 26 centavos fue motivo de otra resolución, la Resolución 57 del 87, y que realmente fue el motivo de negociación, en ese momento se consideró que al aplicar esa resolución, digamos la liquidación de las regalías, digamos, no satisfacía las inquietudes o las expectativas que se tenían en ese momento del monto de las regalías, y fue por esa razón que condescendió, es decir Ecopetrol y el Ministerio a hacer un acuerdo mediante el cual se pagaban sumas adicionales. Lo otro que quiero mencionar es lo siguiente: En cuanto a lo que resolvió en esa época, es decir posterior a esa resolución, hay hoy otra resolución que es la número 2086 de julio 12 del 88, que elevó el precio de liquidación de las regalías de 26 centavos de dólar a 36 centavos de dólar, entonces aquí hay unos aspectos, digamos uno: Que se liquida o no se liquida una regalía, si tiene el Departamento de la Guajira un derecho sí o no. El Estado reconoció ese derecho entró a liquidar las regalías. En el momento en que se entraba a liquidar las regalías no se estuvo de acuerdo sobre la forma de liquidación. Y en ese momento se convino cancelar, yo diría regalías en especie, las cuales fueron valorizadas o valoradas en su momento y que en este momento también se pueden valorar ahora, aquí. Hay una controversia de tipo jurídico que realmente valdría la pena aclarar; pero lo que

si quiero dejar constancia acá en el Senado, es que el Gobierno procedió a liquidar las regalías en la mejor forma posible y sin tratar de menoscabar los intereses del Departamento.

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Ategor Durán Carrillo.

Yo voy a ser muy breve porque considero que la intervención del doctor Rodrigo Dangond Lacouture, fue bastante extensa y copó gran parte de lo que yo tenía para preguntar, para interrogar y además porque considero que ha sido usted señor Ministro demasiado generoso, amplito con el Senado de la República no sólo para cumplir la citación respectiva en el tiempo en que se ha hecho esta citación, sino que además la respuesta que nos ha dado el señor Ministro considero que hace un esfuerzo en términos generales para dar la mejor respuesta satisfactoria, pero yo quiero preguntarle señor Ministro, estando plenamente establecido cómo está, y cómo lo pudo demostrar el honorable Senador Rodrigo Dangond Lacouture, en el sentido de que se ha cometido la injusticia con el Departamento de la Guajira, no sólo en lo referente a la liquidación de los pozos de Chuchupa y Ballena; cuando él demostró con cifras claras y concretas esa injusticia, queda demostrada ante la opinión del Senado y la opinión pública. Pero además, la intervención que hiciera el doctor Roberto Gerlein Echeverría, ese día y que hiciera también el doctor Víctor Renán Barco dejan claro o dejan en claro ante el Senado de la República, señor Ministro, de que de pronto el Gobierno Nacional está cometiendo violaciones en la ley de las regalías nacionales. Además de ello el hecho mismo de que el señor Ministro lo dijera en el Departamento de la Guajira y lo reafirmara también aquí en el Senado de la República, de que se hace necesario corregir algunos aspectos del Código Minero, determinan desde luego con claridad de que la Guajira viene siendo perjudicada en la forma como se viene liquidando las regalías que por concepto del gas viene recibiendo.

Por ello me permito preguntar señor Ministro con el respeto que me merece, cuál es la resolución que sirve como base para la liquidación de las regalías en el Departamento de la Guajira?, y me refiero a la resolución porque precisamente se viene modificando, yo digo, caprichosamente la forma en que las regalías se deben pagar al Departamento de la Guajira y al municipio.

Del mismo modo señor Ministro yo quiero preguntarle si es posible que la regalía del Departamento de la Guajira se pueda pagar en obras, porque usted nos ha hablado de que precisamente como manera de pago de esas regalías, Ecopetrol hizo algunas obras en el Departamento. Y mencionaba por ejemplo la carretera Manantle Urbía y mencionaba el Gasoducto Malcao. De tal manera pues, que quede claro en el aspecto de la regalía también la posición de este Senador en el sentido de que reafirmo la injusticia que se viene cometiendo con el Departamento de la Guajira y que quede demostrado una vez más, de que no hay un patrón claro, específico para determinar cuáles son las regalías que deben pagarse y cómo se deben pagar. Pero del mismo modo un punto que hacía parte del interrogatorio que adicione a la proposición del honorable Senador Rodrigo Dangond yo quiero también brevemente tocarlo.

Señor Ministro, las regalías que por concepto de las salidas marítimas recibe el Departamento de la Guajira vienen siendo no sólo cambiadas consistentemente, sino también digo yo, no responden a lo presupuestado. Por ejemplo en el año de 1971 a manera de ejemplo, se presupuestó para el Departamento de la Guajira, 10.635.000 y sólo se hizo un recaudo de tres millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos, hubo una variación señor Ministro de siete millones 153.758 pesos, en el mismo sentido en el año 1984, sino para tomar simplemente dos ejemplos se presupuestó 35 millones doscientos mil pesos, y sólo se obtuvo un recaudo de dieciséis millones ciento noventa y nueve mil quinientos veintinueve pesos, es decir hubo una variación de diecinueve millones cuatrocientos ochenta y cinco pesos. Y pasamos al gas natural; podemos decir que en el año de 1977 cuando empieza precisamente a pagarse las regalías se presupuestó para el Departamento de la Guajira, 70.300.000 y sólo se recaudó 18 millones 881.196 es decir hubo una variación de 51 millones 918.804.

Para poner otro ejemplo en el año de 1982 se presupuestaron 409 millones 600.000 y sólo se recaudó 236.395.000 hubo una variación de 146.104.000. Y si pasamos al carbón señor Ministro, es importante que se sepa acá en el Senado de la República también lo que el pueblo de la Guajira, lo que la gente del común y corriente también viene pensando en lo referente al carbón; por ejemplo en el año 1983, se hizo un presupuesto de que el Departamento de la Guajira recibiría seis millones y sólo recibió 3.656.000 pesos, y para manera de otro ejemplo podríamos decir, que en el año de 1987, se presupuestaron 850 millones, sólo se recibieron 478.310.000; hubo una variación de 376 millones 689.316 pesos.

Esto, señor Ministro, para significar, que se debe dar una explicación clara sobre este comportamiento, sobre por qué esa variación, sobre por qué se hace un presupuesto y por qué se reciben unas cifras muy inferiores.

Pero del mismo modo, señor Ministro, y digo que yo había hecho uso de la palabra, quisiera de una

vez, aprovechar para decirle, que otro tema de preocupación sobre este mismo aspecto de la regalía, es el problema de la mora en el pago. Es decir, el pago de las regalías no se viene haciendo en el tiempo que debe hacerse. Por ejemplo, señor Ministro, yo tengo datos para poder demostrar lo que estoy afirmando.

Las regalías del gas natural de 1990, por ejemplo, que se liquidaron en enero, sólo se pagaron en marzo 13 del mismo año. Regalías del mes de febrero, sólo se pagaron en abril 11 del mismo año. Y así le podíamos enumerar, cómo ese atraso, señor Ministro, está perjudicando enormemente al Departamento de la Guajira. Más aún, cuando no se pagan intereses de mora; más aún cuando nosotros conocemos y sabemos que el Ministerio que usted está dignamente dirigiendo, tiene una política clara sobre la mora.

Cuando al usuario, por ejemplo, que no paga religiosamente el recibo de energía, o cuando no paga ese mismo servicio de gas, se le cobra la mora respectiva. Estos intereses, no los viene recibiendo el Departamento de la Guajira.

Si nos vamos al carbón, señor Ministro, lo que se establece o se liquida en el mes de enero, sólo lo recibe el Departamento en el mes de mayo. Y podíamos seguir enumerando.

Pero como se trata desde luego, de que usted tenga elementos para la respuesta, y como también nosotros sabemos y conocemos en el Senado de la República, de que el señor Ministro, es un funcionario nuevo, que de pronto, estos hechos ni siquiera le son conocidos de la mejor manera, como también conocemos de que no se le puede imputar responsabilidad a usted sobre estos hechos. Si es bueno, señor Ministro, que usted tome dato de esto que estamos hablando aquí en el día de hoy en el debate en el Senado de la República, para que se corrijan las injusticias que se están cometiendo con el Departamento de la Guajira.

Yo quiero terminar, señor Ministro, esta interpección, que pudiera ser extensa, pero como no se trata de ninguna manera de repetir, ni de traer elementos que pudiesen cansar al auditorio, en mi condición de Senador por el Departamento de la Guajira y como dirigente también de ese Departamento de la renovación y de la política emergente, yo quiero decirle al Ministro de Minas y Energía y al señor Viceministro, que se requiere para el Departamento de la Guajira, corregir estas injusticias; porque no se puede de ninguna manera, hablar como estamos hablando de un revuelo en la política nacional de lo que debe ser el Estado de Derecho, de lo que debe ser la justicia, que consiste en darle a cada quien lo que corresponde, cuando el mismo Estado viola las normas, y cuando el mismo Estado de Derecho está desconociendo los justos derechos que tiene un departamento abandonado y marginado como es mi Departamento de la Guajira. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Presidente del Senado manifiesta que:

Con el objeto de hacer claridad sobre el avance del debate y como los honorables Senadores citantes ya intervinieron, el Ministro está en la facultad de dar o no interpecciones.

Continúa con el uso de la palabra el señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munarriz:

Gracias, señor Presidente.

Respetuosamente me voy a limitar, y voy a concluir las respuestas a las inquietudes y a las preguntas que me hicieron llegar al Despacho.

Me quiero referir, también, a la pregunta de si en realidad el Departamento de la Guajira y el Cesar, tienen o no derecho a beneficiarse del gas natural.

Quiero informar a los señores Senadores, que considero que sí. Es decir, es una sana aspiración, una legítima aspiración de los Departamentos tanto de la Guajira como del Cesar, para beneficiarse del gas natural.

El Gobierno con ese propósito, adelantó en Riohacha, la construcción del gasoducto. Ecopetrol decidió apoyar económicamente a Gases de la Guajira, compañía que actualmente se encuentra distribuyendo el gas natural en ese Departamento. Ese apoyo de Ecopetrol consistió en que Ecopetrol ingresó como socio de Gases de la Guajira, y contribuyó a liberar o liberó un aumento de capital de Gases de la Guajira, desde 123 millones de pesos a 240 millones de pesos, y además, propició el ingreso de Promigas S. A. como socia adicional para reforzar económicamente a Gases de la Guajira.

Además concedió a Gases de la Guajira un crédito para financiar el cubrimiento con gas natural domiciliario, a familias de escasos recursos. De ello se beneficiaron 6.260 usuarios y el monto a financiar era el 40% del costo total del programa con un plazo del crédito de ocho años, y con una tasa de interés del quince por ciento.

El monto de crédito otorgado fue de 332 millones de pesos, en el año de 1980.

Como lo decía anteriormente, Ecopetrol construyó totalmente a su costo el gasoducto, construyó en virtud del acuerdo, el gasoducto Riohacha-Malcao, de tres pulgadas, de diámetro, y 62 kilómetros de longitud. El valor de esta inversión fue de 1.225 millones de pesos. Hoy el cubrimiento domiciliario en el Departamento de la Guajira, pasó en Riohacha de 1.127 usuarios a 3.990 usuarios y en Malcao de 0 a 1.127 usuarios, esto en realidad representa un incremento muy superior a los promedios que se han registrado en el resto de

los proyectos que se vienen adelantando en la Costa Atlántica.

En relación con otros municipios de los Departamentos de la Guajira y del Cesar, en realidad ha sido el deseo del Gobierno de llevar el gas natural a esas poblaciones. Por algunas circunstancias, yo diría, la principal fue que estaban en la vía del proyecto del gasoducto que se diseñó para llevar el gas natural desde la Guajira hasta Barrancabermeja. En razón a que ese gasoducto no se construyó y en razón a la lejanía que estas poblaciones tienen del gasoducto troncal; no hacían recuperable la inversión que se hiciera en esos proyectos, realmente estos proyectos se han retrasado más de la cuenta. El Gobierno piensa que hay que tomar una decisión al respecto. Definitivamente el gas natural es un insumo, es un energético, que tiene un costo sustancialmente menor que el de la energía eléctrica, y teniendo en cuenta los problemas que actualmente aquejan al sector, que no todos se deben a la mala administración o eventualmente al manejo que haya tenido un proyecto en particular, pienso que el sector eléctrico tiene un problema estructural complicado, el sector eléctrico hoy en día, es el de mayor cubrimiento a nivel nacional entre los servicios públicos, entonces yo no creo que a la ligera podamos decir que el sector eléctrico ha estado mal manejado.

En cuanto a su planificación, en cuanto a la ejecución de los proyectos que se requerían en el país, para atender la creciente demanda, todos se hicieron; no veo proyectos en el sector eléctrico inconclusos, pero a todo el mundo se le olvida que los proyectos hay que hacerlos parte con financiación y parte aportando capital, y uno de los problemas que tenemos que en el sector eléctrico, es precisamente que todo se ha hecho en su mayor parte con crédito, y las soluciones año tras año han sido la de refinanciación solamente de las deudas del sector eléctrico y sin tener en cuenta, digamos, situaciones tan difíciles como las que se vivieron en el año 1985, cuando hubo la devaluación masiva. Nos acordamos de muchas cosas y en parte se llegó a financiar, a refinanciar o a colaborar en algunas empresas del sector privado, pero en el sector eléctrico, no tratamos de solucionar el problema en su oportunidad.

El capital puede ser, como lo vemos nosotros, provenientes o de las tarifas o definitivamente de aportes directos a las empresas del sector eléctrico. Vemos en realidad como un paliativo, o como un factor que puede mejorar sustancialmente hacia el futuro la situación del sector, es que inicie en Colombia un programa que permita intensificar el uso del gas natural y por eso hemos hablado de revivir la posibilidad de construir el gasoducto desde Riohacha hasta Barrancabermeja. Cuando se diseñó el gasoducto central se contemplaba el suministro de gas natural a las poblaciones situadas en el corredor habitacional de la Guajira y del Cesar, tales como Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Urumita, Villanueva, San Juan del Cesar, Valledupar, Robles, San Diego, Agustín Codazzi, Casacarral y Bécerril, en fin todas, y realmente al posponerse la construcción de ese gasoducto, definitivamente no se pudo continuar con el programa de gasificación de estas localidades. De no ser viable por algunas circunstancias el gasoducto, de todas maneras pienso que habría que buscar una solución para estas poblaciones, en especial llevar el gas natural a Valledupar. Esa es una empresa que yo pienso que se debería analizar como alternativa en el caso de que por alguna razón no sea viable la construcción del gasoducto a Barrancabermeja.

Sobre los beneficios de índole social que aportaría a la población el uso del gas natural, yo pienso que el principal de todos es la utilización de un recurso de combustible limpio, que permite labores de cocción, además con el desarrollo de gas natural se han beneficiado también el sector industrial de las distintas poblaciones por donde ha pasado el gasoducto. Para que ustedes tengan una idea de la importancia que el gas natural tendría para las familias que lo usen, les voy a dar alguna información. En la Costa Atlántica existían a julio 30 de 1990, 125.000 familias beneficiadas con el servicio de gas natural, distribuidas así: 3.600 en Riohacha; 12.800 en Santa Marta y El Rodadero; 55.000 en Barranquilla; 3.200 en Soledad; 86.000 en Cartagena; Sincelejo 7.749; y hoy el viejo gasoducto de Jobo Tablón que llevaba el gas a Cartagena, y que hoy en día se sirva a lo contrario, ha permitido llevar el gas natural hasta Montería, y hoy en día ya hay 726 usuarios en Montería.

El consumo de gas natural de estas familias se estima en 8.57 millones de pies cúbicos por día, que equivalen a 7.280 mil metros cúbicos mensuales, la factura mensual por el consumo anterior, equivale a 292.800.000 pesos mensuales. Si las familias anteriores no tuviesen disponibilidad de gas natural, tendrían necesariamente que utilizar otro energético, que en este caso sería la energía eléctrica, en caso de que las familias anteriormente mencionadas utilizaran en lugar del gas la energía eléctrica y tomando como tarifa de consumo promedio 15 pesos por kilovatio hora, que son las existentes para el estrato 3 en el Departamento del Atlántico; estamos comparando, es decir, estratos semejantes tendrían un costo de 871 millones de pesos mensuales, o sea que el ahorro sería de 579 punto 4 millones de pesos por mes que equivalen a un ahorro para esos usuarios de 6.952 millones de pesos al año, eso les da a ustedes una indicación de los beneficios que realmente el gas natural podría atraer a los colombianos, en el caso de que pudiéramos implantar y

llevar a cabo un programa de intensificación de su uso a todo el territorio nacional.

Para no extenderlo con cifras, hemos calculado también el beneficio económico que actualmente está percibiendo la industria que es del orden de 60.493.000.000 millones de pesos por año como mínimo. Entonces en relación con la pregunta que me hacía el Senador Dangond, sobre los beneficios del gas natural, ustedes lo tienen allí plasmados, es indiscutible o son indiscutibles los beneficios, y es por ello que creemos que un programa de gas natural sería altamente beneficioso para los colombianos.

Quisiera contestar ahora, la pregunta que me hiciera llegar el honorable Senador Atenor Durán, sobre el motivo de las moras en los pagos de las regalías a los municipios del Departamento de la Guajira y a la vez qué posibilidad existe para hacer reajuste gradual anual de las regalías en la Guajira. En relación con esto le quería decir que las regalías se vienen cancelando dentro de los primeros diez días del mes siguiente al precio fijado por la Resolución 2086 de 1988. Y en cuanto al reajuste que podrían tener las regalías, quiero mencionarles que las regalías están definidas, en dólares, las cuales tienen un ajuste automático, es decir en la medida en que el peso se va devaluando o la tasa de cambio se modifica.

En relación con el problema indígena, y la aclaración de que existía la posibilidad de que se estuviese disminuyendo el número de indígenas que trabajan en las charcas de Manaure, en las salinas de Manaure, tengo aquí una comunicación; les hicimos llegar las inquietudes al IFI específicamente a la Concesión Salinas, una que me voy a permitir leer: A efecto de atender su solicitud de información para el debate que ha sido citado el señor Ministro de Minas, me permito informarle que la concesión no ha determinado abolir la explotación manual de las Salinas de Manaure por los indígenas ni las llamadas charcas, hemos venido estudiando sin definición al respecto la necesidad de que se cree un fondo de desarrollo de la comunidad Wuayu a efecto de que el indígena tenga diversas fuentes de recursos, agricultura, cría de chivos, pesca, artesanía, etc.; hemos solicitado a la Facultad de Antropología de la Universidad Nacional, adelantar el estudio correspondiente.

La otra pregunta era. En qué forma se podría vincular el Ministerio de Minas, a través de un porcentaje de las regalías a los planes de desarrollo regional, para contribuir a dotar a la ciudad de Riohacha, en la construcción de su nuevo acueducto, independientemente de que en el futuro se puedan estudiar nuevas formas de contribución, lo que se optó en el pasado para contribuir con ese propósito, fue la de hacer anticipos de regalías para contribuir a esa obra tan importante, para la Guajira y para Riohacha. Dentro de los 3.600 millones de pesos por anticipos de regalías de gas que se han hecho hasta el momento, 2.000 millones de pesos fueron asignados para adelantar el plan de emergencia del acueducto de Riohacha. Con esto, hemos dado respuesta a las inquietudes que se nos formularon y con ello doy por concluida mi intervención.

Con la venia de la Presidencia y del orador hace uso de la palabra el honorable Senador

Horacio Serpa Uribe, quien manifiesta lo siguiente:

Muchas gracias señor Ministro, señor Presidente, distinguidos Senadores, es escasamente un minuto para hacer una breve reflexión que, pensé expresar en la anterior reunión, pero no fue dable por la forma como resultó preciso terminar o suspender el debate.

Yo quería expresar mi satisfacción por la forma como el señor Senador Dangond, planteó los asuntos relacionados con los interrogantes del cuestionario. Me causa una gran simpatía, todo planteamiento que tiene que ver con las reivindicaciones regionales, y más cuando éstas tienen referencia a circunstancias relativas a los recursos naturales. En Colombia las regiones que tuvieron riqueza de esta naturaleza, en otra época, tuvieron que someterse a la extracción de las mismas, a un aprovechamiento que generalmente benefició a compañías extranjeras, o que produjo, afortunadamente en este punto, un enriquecimiento general a la Nación, pero que no produjeron el desarrollo regional, al que realmente tienen derecho las regiones en donde se presentan yacimientos de esta naturaleza. Yo vivo en una región petrolera que se mantiene en medio de muchísimas carencias, porque durante más de 50 años, su riqueza le fue extraída sin que hubiese de por medio ninguna compensación a los habitantes del sector, solamente hace algunos años, empezaron a producirse algunas reivindicaciones en materias de las regalías o en el pago de los impuestos por parte de la compañía estatal, impuesto que nunca pagaron las compañías extranjeras; y eso ha permitido alguna reivindicación, algún desarrollo económico y social en la región.

Por eso, me parece plausible que, un congresista de la Guajira venga a luchar por su pueblo, por sus representantes, y que lo haga en forma juiciosa y seria, con estadísticas, fruto del estudio, sin ninguna discordancia en la elegancia que corresponde a los trabajos parlamentarios.

De manera que, quería hacer esa referencia, felicitar al Senador Dangond, y al mismo tiempo agradecerle por las referencias que hizo en relación con mi pueblo. Es verdad que allí, fíjese usted, señor Ministro, de qué manera son razonables mis afirmaciones. Allí hasta ahora después de 60 años de estar produciendo ese gas, en la región de Santander se está prodigando a sus habitantes el beneficio de las instalaciones del gas

domiciliario; se está haciendo en Barrancabermeja hasta ahora, y se ha empezado a hacer algo en este sentido en el Municipio de Sabana de Torres en donde el campo de Payoa ha estado quemando gas durante muchísimos años, y ha estado además, prodigándolo para el desarrollo nacional; y se empieza a hacer en Puerto Wilches, pero ciertamente en una época en la que ya es notable el decrecimiento de los yacimientos, por lo que resulta altamente estimulante la afirmación que le escuché hace algunos momentos al señor Ministro, en el sentido de que, el Gobierno se propone reexaminar la posibilidad de la construcción del gasoducto central. Ojalá que ello fuera dable, porque sin duda, propiciaría el crecimiento social de muchas zonas abandonadas de Colombia, en la Guajira, en otros departamentos, también en el mío; sin que mis afirmaciones de ninguna manera, quieran establecer diferencias odiosas entre las regiones del país.

De manera que, quería dejar sentada mi complacencia sobre este particular y, al mismo tiempo, aprovechar la circunstancia del uso de la palabra para decir que, afortunadamente, los Senadores Antonio Durán y Alvaro Uribe, hicieron unas importantes referencias aclaratorias en relación con el explosivo, mejor, con el incendiario comentario que hizo el señor Senador Ramos, sobre el señor Viceministro de Minas y Energía. Colombia lo conoce, Colombia, yo pienso que, no necesita ninguna expresión diferente a las que ya, afortunadamente y de manera tan espontánea, fueron brindadas a esta Corporación.

Pero a mí me quedó sobre el particular, una gran preocupación. Hasta qué punto los colombianos no somos tolerantes. Hasta qué punto en el ánimo de los colombianos se mantiene un cierto aire de pugna, que es lo que resulta más inconveniente en este momento en el país; un país abrazado por la furia de los violentos, en un país que requiere altísimas dosis de comprensión, de entendimiento, de tolerancia. Muchísimas gracias, señor Presidente y muchísimas gracias, señor Ministro.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Rodrigo Dangond Lacouture, para manifestar:

Yo quiero hacerle una aclaración, señor Ministro.

No quisiera, sinceramente, que un tema de tanta importancia como el que hemos tratado aquí en el Senado de la República, este debate, fuera a terminar en una forma tan lánguida, como veo que parece que va a terminar. Yo, con todo respeto, maneje unas cifras oficiales. Ahí, no hay un solo cálculo personal, no hay una sola suposición del Senador Rodrigo Dangond sobre un tema de tanta importancia, sino que tuve el cuidado como lo hacen los demás Senadores, de prepararme, de investigar, de consultar, de informarme, de obtener los datos y creo que presenté una información al Senado de la República, sobre este problema del gas, en una forma bastante clara y sobre todo lo que consideramos que es una injusticia para los territorios apartados del país, para cualquier parte del territorio nacional, en donde se encuentre un desarrollo minero gasífero, de esta naturaleza y que no se cumpla, es decir, que un organismo del Estado, como es el Ministerio de Minas o Ecopetrol, más expresamente, no cumpla con la Constitución Nacional de liquidarle a esa parte del territorio patrio, los derechos que le corresponden.

No son suposiciones, no son reclamaciones, sino que están estipuladas por leyes de la República, estos derechos a estos territorios. Entonces, yo considero que esos son derechos intocables, y no quiero, porque no voy a cansar yo al Senado de la República, haciendo afirmaciones permanentemente para tratar el mismo tema, yo no quiero que esté debate señor Ministro, vaya a terminar en esa forma tan lánguida, como lo estoy manifestando. Porque es que yo, yo he sostenido, lo he sostenido con argumentos y lo he sostenido con la Constitución Nacional en la mano, que el Ministerio de Minas y Energía, cometió un atropello económico con los derechos del Departamento de la Guajira, al bajar el precio del millar del pie cúbico de gas, para liquidarle unos derechos; pero al mismo tiempo, señor Ministro, yo con mucho respeto y aún más, con mucha consideración, le propuse a usted una fórmula, que no sé si por olvido no la mencionó y yo quisiera que la rememoremos o la tuviéramos en cuenta, para no verme obligado a hacer otras cosas, porque creo que las herramientas que tiene el Senado de la República, son estas precisamente.

Yo no puedo hacer uso de una ametralladora, no puedo hacer uso de los medios de comunicación, para en un momento tan difícil como el que está viviendo el país, hacer que se le reconozcan a mi departamento unos derechos. Porque si el Gobierno Nacional y si el Ministerio de Minas no respetan la Constitución, pues a donde tenemos que llegar nosotros: a la revolución, al caos; es decir, me tocará irme a las montañas con ametralladora y regresar como Ministro aquí al Senado de la República, para que a la Guajira se le puedan reconocer los derechos que tiene en materia de liquidación de las regalías del gas.

Yo propuse, señor Ministro, con mucha ponderación y además con mucha modestia, porque no he querido tampoco darle a entender al Senado de la República que yo soy un especialista en estas materias, sino que soy un modesto Senador de una de las provincias colombianas, que he asumido una responsabilidad con mucha seriedad, que me ha tocado meterme en terrenos desconocidos, estudiar cosas con mucho entusiasmo para poder defender a mi tierra. No, entonces yo

le dije que podríamos nombrar una comisión para aclarar este punto y estoy seguro que llegamos a un acuerdo, porque si ustedes con herramientas legales, con instrumentos jurídicos, me demuestran que hicieron bien la liquidación, yo la acepto, pero mientras yo tenga el convencimiento de que se ha cometido una injusticia con mi departamento, pues tengo la obligación de reclamarlo y le propuse una comisión, compuesta por usted, — mire la gabela —, porque son tres partes gobierno y una parte legislativa: El señor Ministro de Minas, el señor Presidente de Ecopetrol, el señor Gobernador del Departamento de la Guajira y este modesto Senador, para que hicieramos un análisis de esa liquidación, de esas regalías y si a mí se me demuestra que fueron bien liquidadas, pues yo lo reconozco.

Pero si yo esoy en condiciones de demostrarles a ustedes en el Senado, que la liquidación no ha sido justa, que no corresponden a los dineros que se le deben entregar al departamento y además para qué repetir lo que hemos dicho de las necesidades de nuestro pueblo, que estamos supremamente necesitados de cosas y que el Gobierno no las puede dar, yo no estoy pidiendo, no estoy aquí como se dice rogando o mitigando cosas, sino exigiendo que las leyes de la República se apliquen cuando tocan los intereses de mi departamento y con esos derechos, que la Constitución y las leyes nos dan, nosotros podemos hacer el cubrimiento de nuestras necesidades y tratar de resolver nuestros problemas. Ese punto, señor Ministro, yo lo considero importante, y me gustaría una respuesta de parte suya. Pero además, señor Ministro, yo le tocado un punto neurálgico para la economía del país. Yo considero que lo que dije y expuse sobre la situación de los campos de gas del Departamento de Santander, el suministro de gas al proyecto o al Complejo Industrial de Barrancabermeja, esas son palabras mayores; porque yo estoy en el convencimiento, aún más, el Senador Nader me acaba de mostrar un documento y en el transcurso de estos cinco días él tiene unas cuentas hechas en donde dice que el Gobierno Nacional, con el gas que está recibiendo Ecopetrol en estos momentos de los campos de Santander y que no los va a recibir mañana, porque esos campos, es demostrado con cifras que se están secando y se van a segar, le están generando mínimo anualmente unos 350 millones de dólares en divisas al país, por la utilización del gas natural de los campos de Lizama, de Payoa y de Provincia. Yo estoy justificando una conveniencia nacional de la utilización del gas natural de La Guajira para llevarlo hasta Barrancabermeja, para que el país se siga beneficiando, para que Colombia pueda en Barrancabermeja liberar otro producto y exportarlo y generar una mayor cantidad de divisas. Y con eso, con esa fórmula al mismo tiempo estoy justificando unos derechos sociales que tiene el Departamento de La Guajira, el Departamento del Cesar, las poblaciones del sur del Departamento de Magdalena y de Bolívar y las poblaciones del Departamento de Santander, y por qué no del resto del país, de beneficiarse con el suministro de gas domiciliario; y más como usted lo acaba de decir, señor Ministro, porque usted acaba de decirlo de una manera muy franca, que los beneficios sociales y económico que están recibiendo las poblaciones de Sucre, de Córdoba, de Bolívar, de Atlántico, del Magdalena, son extraordinarias con la inyección del servicio del gas domiciliario. Entonces, yo quisiera que las expectativas que se han creado, es así la esperanza que tienen nuestros pueblos de que el Gobierno Nacional, que es una obligación del Gobierno Nacional, les permita beneficiarse de una riqueza que se encuentra bajo la entraña de su territorio, y al tiempo que se beneficien las poblaciones del sur de La Guajira, se está beneficiando el Departamento del Cesar, y se está beneficiando el país, a través del proyecto industrial de Barrancabermeja.

Pero al mismo tiempo, señor Ministro, yo le demostré que tenemos en el trayecto a una ciudad de la importancia de Valledupar, una ciudad de más de 300.000 habitantes, en un departamento que tiene desarrollo agroindustrial, que tiene fábricas, que tiene montajes industriales y que necesitan del servicio del gas para beneficiarse y además para tener la posibilidad estos departamentos de que se puedan hacer montajes industriales en nuestra región. Entonces, usted dice que el Gasoducto Central en su primera etapa, que es lo que estamos analizando, desde Ballenas hasta Barrancabermeja, se va a estudiar nuevamente la posibilidad. El estudio está hecho, con lo que no estuvimos de acuerdo nosotros era con el contrato, porque sabemos que el valor estipulado en esa época era tres veces el valor real por el cual se debe hacer ese contrato de la construcción del Gasoducto de Ballenas a Barrancabermeja. Yo creo, que las justificaciones, las cifras que he mostrado son muy serias, son muy importantes, y por lo menos quisieramos escuchar en el Senado de la República, en una forma concreta si el Gobierno Nacional, o darle la oportunidad señor Ministro a que a esto se le haga una consulta en forma seria al señor Presidente de la República, para que nosotros podamos quedar satisfechos con la respuesta que usted, en forma científica y técnica, nos dé sobre estos requerimientos y esta solicitud, que muy respetuosamente le hemos hecho. Muchas gracias, señor Ministro.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Minas y Energía,

doctor Luis Fernando Vergara Munárriz:

Un momentico, yo le respondo al honorable Senador Dangond. En primera instancia, me he limitado acá

a afirmar o a ilustrar a los señores Senadores sobre la manera como se liquidaron las regalías. Yo no creo que el Estado quiera en un momento determinado escatimarle, digamos las regalías que legalmente le corresponden al Departamento de La Guajira. Yo pienso, que se hicieron, es decir, se trató de llegar a hacer algo justo en su momento. Si el Senador Dangond tiene serias inquietudes sobre la forma como se liquidaron, yo no veo ningún problema en que revisemos esas liquidaciones y se haga simplemente justicia. Es decir, yo pienso que ni el Estado, ni el Ministerio de Minas, ni Ecopetrol, en ningún momento ni ahora ni en épocas anteriores, haya tratado de escatimarle unas regalías al Departamento de La Guajira. Entonces, yo creo que apenas es justo que nos comprometamos con el Senador Dangond a revisar la forma como esas regalías se liquidaron en su oportunidad. Sobre el Gasoducto, hay que hacer un análisis definitivamente muy juicioso porque regalías existen actualmente en La Guajira y en cuantías importantes, tal cual lo expresó o ilustró suficientemente aquí en el Senado el Senador Dangond. Los datos que nosotros tenemos son los siguientes: Las reservas recuperables en gigapiés cúbicos, los cuales teniendo en cuenta los pozos de Ballenas, de Chuchupa, Rlohacha, El Difícil, lo que queda de Jobotablón, lo de Chinú, de Sucre, del Boquete y Cicucu, suman 4.896.8 gigapiés cúbicos.

El gas producido de esos yacimientos hasta julio 31 de 1990 son 1.689.3 gigapiés cúbicos, o sea, que de la totalidad de las reservas se han recuperado, o sea, se han utilizado un 34%, quedando un gas remanente de 3.200 gigapiés cúbicos. Ahora, de esos 3.200 gigapiés cúbicos, 3.000 gigapiés cúbicos pertenecen a los campos de Ballenas y Chuchupa.

Entonces, hay unas reservas, hay unas expectativas de unas reservas adicionales en Santander, en Cerro Gordo y hay la posibilidad también en un momento determinado de negociar gas de Venezuela, así como ya lo hicimos con la energía eléctrica, que está proyectada y es materia del próximo programa de expansión del sector eléctrico, está considerada la construcción de la línea entre Venezuela y Cuestecita y es una línea de 150 mil kilovatios, que eventualmente podría cargar hasta 200 mil kilovatios, y con una inversión de 20 millones de dólares, que es una inversión considerablemente baja, si se compara con las inversiones que hay que hacer en hidroeléctricas, o en plantas de generación térmica. O sea, que hay una posibilidad a nuestro parecer y obviamente tiene que ser motivo de un análisis cuidadoso para poder definir el proyecto. Es que hay que crear la infraestructura; es decir, el Gasoducto a Barranca donde ya hoy se está quemando algo de Full Oil, daría la viabilidad económica al proyecto y además, no se comprometerían seriamente las reservas que actualmente tenemos en los campos de La Guajira.

El otro problema, de todas maneras hay una buena parte del sistema termoelectrico en la Costa, que está quemando gas, y que eventualmente podría quemar carbón.

Si habláramos de un volumen de 50 millones de pies cúbicos para llevar a Barranca, esa es la cantidad de gas que hoy está consumiendo termoguajira en sus dos unidades de 166.000 kilovatios. Entonces en este momento uno podría decir, pero ¿por qué no se quema carbón en La Guajira? Porque al país le sale mucho más costoso en este momento subsidiar el carbón, que subsidiar el gas. El carbón que se está extrayendo es exportable y tiene un costo de oportunidad mayor. La alternativa de no usar el gas, sería guardarlo y entonces ahí estamos cayendo en el famoso círculo vicioso, no se desarrollan nuevos campos de gas porque no hay consumo, no hay consumo, porque no tenemos la infraestructura creada. Entonces, de alguna manera vamos a tener que resolver este asunto, la posibilidad de gas de Venezuela está allí, el día que esté el Gasoducto y haga falta gas, es que podría entrar gas de Venezuela, para compensar en un momento determinado el gas que se está consumiendo en Barranca.

Por otro lado, también podríamos quemar carbón en las térmicas y le daríamos el gas que actualmente estamos consumiendo, en orden de mantener un volumen de reservas adecuadas y poder garantizar que no haya un agotamiento prematuro de las mismas. Entonces, como les digo, son factores que hay que analizar cuidadosamente. Es obvio que haya inquietud de que se vayan a agotar las reservas en un momento determinado. Es decir, se vaya a afectar una región. Pero yo pienso que de los recursos abundantes en la Costa Atlántica, definitivamente, es el carbón. Y quien quite, que el día de mañana si incentivamos el uso del gas en Colombia, es decir, incentivamos a las compañías extranjeras para que busquen y consigan más gas; y en un momento determinado, la red de gasoductos podría utilizarse a la inversa, es decir, no solamente de traer y llevar gas a la refinería de Barranca, sino eventualmente hacerlo hacia la Costa Atlántica.

O sea, son todos los factores que hay que analizar juiciosamente, y por eso he dicho que no es que se vaya a construir ya, pero sí hay que analizarlo juiciosamente. Y si es y si se ve la conveniencia nacional de utilizar ese gas, como lo hemos demostrado acá, digamos en el sentido de utilizarlo como gas domiciliario, donde los consumos no son muy grandes; es decir, la decisión habría que tomarla con base en ello. Muchas gracias.

Interpelación del honorable Senador Jaime Arias Ramírez:

Con la venia de la Presidencia y del señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz, hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Arias Ramírez, para manifestar lo siguiente:

—Señor Ministro:

Yo creo que éste ha sido un debate interesante: el hecho de que los debates muchas veces se refieran a temas particulares y de una región del país, no significa que no puedan llamar el interés del Senado de la República.

Me parece que desde ese punto de vista podemos sentirnos los Senadores, y especialmente los Senadores citantes, satisfechos plenamente, porque el tema se ha tocado por todos los lados y yo creo que usted le ha dado una respuesta grata al Senador Dangond y él debe estar en este momento muy contento de todo lo que usted le ha dicho, conducente a resolver el problema de las regalías.

Yo, sin embargo, todavía no acabo de entender al Congreso. Hay temas tan trascendentales como éste, que suelen debatirse en una Comisión, mientras que en las plenarias nos dedicamos a hablar de asuntos particulares. Usted está comenzando sin que esté en el cuestionario, a entrar en el tema de fondo, que es el tema de la política energética colombiana.

Resulta que el país ha llegado a un grado de interconexión tal que cuando habla del carbón de la Guajira o del gas de Barrancabermeja o del proyecto de San Carlos para generar energía eléctrica, está hablando de lo mismo. Hay una interconexión eléctrica nacional que hace muy difícil hablar de un tema de éstos para una región del país sin interesar al resto del territorio.

Pero si eso fuera poco, en el campo energético hay una sustitución muy grande, de los diferentes energéticos: la electricidad, el gas, el full oil, el carbón, etc.

Por eso me comenzaron a interesar mucho sus planteamientos, cuando ya después de haber resuelto el problema de las regalías de la Guajira, comenzó a hablarnos del gas y comenzó a hablarnos un poco del sector eléctrico, hidroeléctrico nacional.

En la sesión pasada, yo le hice a usted una pregunta y le dejé una carta. Una pregunta en relación con las alternativas que veía el Gobierno para financiar el sector energético. Pero desde luego, antes de pensar en eso, será necesario diseñar una política energética.

A mí me cuentan que en el Gobierno del doctor Barco no se pudo nunca llegar a cuajar una política energética, porque había fuertes diferencias entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio hoy a su cargo y que pasaron los cuatro años sin que el país pudiera tener una política energética. Y hoy me parece que estamos viviendo un poco las consecuencias de esa falta de derroteros en el campo energético.

Yo hubiera querido que usted aprovechara esta primera presencia en el Senado, para contarnos si ya la administración Gaviria está comenzando a pensar en que este país necesita una política energética clara.

Yo recuerdo que en el pasado cuatrienio se habló de manera muy equívoca sobre la conveniencia o no de ensanchar el sector energético, mientras que algunos decían que el país estaba bien abastecido de materia energética, que no era necesario ampliar, por lo menos en el corto plazo: cinco, diez años, el potencial energético, otros decían que ya el país se estaba acercando de nuevo a un punto de saturación; es decir, que la oferta se estaba haciendo insuficiente, e inclusive se llegó a decir que en los próximos dos años podíamos volver a tener los racionamientos de energía eléctrica que usted mencionó del año 85.

Todo esto, por no tener una política energética. Nosotros no sabemos hacia dónde vamos en materia de inversión. Ahí, más o menos, entiendo yo, se aprobaron dos o tres proyectos grandes, creo que en el Departamento de Antioquia uno y otro en Caldas, pero nada más. El país está a oscuras en materia de política energética. Y todo esto nos lleva a tomar decisiones, algunas drásticas de la noche a la mañana, casi inesperadas.

Yo creo, señor Ministro, que en este momento hay un revuelo nacional por las alzas en las tarifas de energía eléctrica. Y a eso se refería mi carta que le entregué en la sesión anterior. Yo veo que el país, o parte del país, la parte afectada, desde luego, ha recibido con un gran desengaño ese altísimo incremento.

La opinión entendió al Gobierno Nacional cuando autorizó el alza de la gasolina hace un mes, estábamos ante el fenómeno de la guerra de Irak, ante el aumento del precio del petróleo, hoy está a US\$ 40 y parecía una medida lógica, desde luego con consecuencias. Pero el país la aceptó, la asimiló, lo que el país no puede entender es que 15 días más tarde, para resolver la falta de política energética, la falta de previsión financiera en el sector energético, se incrementen en forma tan sustancial las tarifas de energía para dos sectores o estratos, perdón, de los seis o siete estratos en que está dividida la población de usuarios.

Yo creo, señor Ministro, que el Gobierno ha cedido rápidamente a la presión del Banco Mundial, desde

hace casi una década, señor Ministro, el Banco Mundial viene presionando por el alza de tarifas, porque al fin y al cabo al Banco lo que le interesa es que le paguen y además el país le debe pagar o por lo menos se debe renegociar la deuda inmensa del sector energético, que como ustedes saben, señores Senadores es casi el 40 o el 45 por ciento de la deuda pública nacional.

Sin embargo, yo no entiendo por qué el Gobierno resolvió en cuestión de un mes ceder a la presión del Banco Mundial y acudir a lo que se acude, siempre a la ligera, al usuario, creándole, señor Ministro, un nuevo impuesto, esto de aumentar las tarifas del sector energético domiciliario de la noche a la mañana en un 80 por ciento, a usted no lo debería tener tan tranquilo, señor Ministro y usted tiene responsabilidad en la Junta de Tarifas.

El Gobierno está muy tranquilo porque estamos en luna de miel, todo le sale bien y todos los colombianos queremos colaborar y estamos llenos de ilusiones de lo que pueda hacer la administración Gaviria, pero el Gobierno tiene la obligación, señor Ministro, y usted de decirle al país cuáles fueron los fundamentos técnicos, qué lo llevó a tomar esa medida, de aumentar casi al doble las tarifas domiciliarias de energía eléctrica en las principales ciudades del país. ¿Por qué no se acudió a otro tipo de medida? ¿Por qué no se ha dicho nada, por ejemplo de la necesidad de ahorrar energía? ¿Cuál es el programa de ahorro de energía del Gobierno? ¿Por qué no se ha dicho nada de la necesidad de racionalizar la administración de las empresas de energía del país? ¿Por qué tienen los consumidores de los estratos medios la obligación de pagar los malos manejos, la deshonestidad, la falta de previsión de muchas de las empresas del sector energético?

A mí me parece que el Gobierno se salió por el camino más fácil, que era el de crearle un nuevo impuesto a la clase media, y usted está muy tranquilo, señor Ministro, y el Gobierno también, porque estamos en luna de miel.

Pero, créame que ya va sintiendo uno la protesta de las gentes usuarias que tienen que pagar este oneroso impuesto. A mí me parece que esta es la oportunidad, ya que usted comenzó a hacer un planteamiento global del problema energético nacional, está es la oportunidad para que le cuente al Congreso Nacional, al Senado de la República, por qué tomaron esa decisión, que los llevó a afectar exclusivamente a esos sectores, por qué no aumentaron, en un pequeño porcentaje siquiera, a las tarifas del sector de industria y comercio, que ahora seguramente con la apertura económica va a ser el sector protegido del Gobierno Nacional. ¿Por qué tuvieron que acudir exclusivamente a los mismos usuarios, que son los que están financiando en buena parte la marcha del funcionamiento del Estado colombiano?

Yo creo, señor Ministro, que así no haya habido ninguna reacción en el país, la decisión de la Junta Nacional de Tarifas, además de equivocada, es injusta. Yo creo que ustedes están llegando a un punto, no este Gobierno, varios Gobiernos, en que están ya desafiando a las clases medias.

Señores Senadores, en el año de 1985, un ilustre Concejal de Bogotá, aquí en la Plaza de Bolívar, quemaba los recibos de energía porque hubo un incremento del tres por ciento en las tarifas de ese servicio. Un ilustre Concejal de Bogotá, que hoy es Ministro de Estado; ese Ministro de Estado de pronto tendría razón en ese entonces al protestar por un alza del tres por ciento. Yo me pregunto qué opina ese Ministro de Estado cuando el alza no es del tres sino del 180 por ciento.

Porque no lo hemos escuchado, señor Ministro, porque la protesta se hace cuando se está en la calle, cuando se está fuera. Yo sí quiero decirle que a pesar de la luna de miel que queremos prolongar con la administración del doctor Gaviria, ya es tiempo de que no se sigan tomando estas medidas arbitrarias y facilistas, como la que ha tomado la Junta Nacional de Energía, elevando casi al doble las tarifas de algunos de los sectores domiciliarios por lo menos de las cuatro principales ciudades del país.

Yo quiero aprovechar esta oportunidad del debate sobre la Guajira y sobre el gas para pedirle a usted que ante el planteamiento global que nos ha hecho nos cuente qué lo llevó a esa decisión y si la única alternativa que tiene el Gobierno en el futuro será la de acudir a las tarifas públicas.

En los últimos dos años se dio una gran batalla en Bogotá para evitar que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá elevara las tarifas y logramos, a base de mucho batallar, que el incremento no pasara del 36 por ciento. Entiendo que hoy los Concejales de Bogotá, y aquí hay varios, han hecho un pronunciamiento similar, protestando por este inusitado incremento en las tarifas.

Yo creo que el tema, señor Ministro, así no sea el del debate de hoy, y yo sé que lo que estoy haciendo es un acto irreglamentario y además de pronto descortés con usted, que ya respondió satisfactoriamente su cuestionario. Pero hay que aprovechar, Ministro, su presencia aquí para que usted le cuente al país cuál es la política energética, cuál es la política financiera, de largo y de corto plazo y cuál va a ser la suerte de los usuarios que dentro de un mes, cuando les comiencen a llegar los nuevos recibos se van levantar contra un Gobierno que necesita hoy el apoyo no solamente de los altos sectores y de los sectores po-

pulares sino también de las clases medias. Esto es todo, señor Ministro y le agradezco mucho su interpelación.

Interpelación del honorable Senador Hugo Escobar Sierra:

Con la venia de la Presidencia y del señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Escobar Sierra para presentar una proposición en asocio del señor Presidente del Senado, honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, la cual no suscita discusión.

La Presidencia somete a consideración del Senado, la proposición presentada por el honorable Senador Hugo Escobar Sierra y cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación.

Proposición número 47

El Senado de la República deplora y lamenta el execrable secuestro que padecen los ilustres periodistas Diana Turbay de Uribe y Francisco Santos Calderón, lo mismo que el selecto grupo del mismo gremio, objeto de injusto cautiverio.

Igualmente les expresa el Senado la solidaridad patriótica del pueblo colombiano en estos momentos de infortunio y adversidad, al tiempo que formula votos por la pronta liberación de tan distinguidos compatriotas.

Aurelio Iragorri Hormaza, Hugo Escobar Sierra.

Bogotá, D. E., septiembre 25 de 1990.

Interpelación del honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama:

Con la venia de la Presidencia y del señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz, hace uso de la palabra el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama y se expresa en los siguientes términos:

—Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, si yo creo que Su Señoría tiene razón y debe recuperar el uso que le hemos delegado de la Presidencia, para que nos otorgue en el orden en que hemos solicitado, la palabra. Yo, simplemente, no quiero abusar de la paciencia del Senado. Solamente quiero pedir que en la Comisión se ha propuesto se incluya el nombre del Senador Antenor Durán, que fue citante al Ministro de Minas y que ha planteado una serie de inquietudes muy importantes en torno del tema, todas las cuales por ahora no han tenido una solución y una respuesta satisfactoria como la que hace relación con el pago de intereses de mora o como la que hace relación con la necesidad de que haya una norma jurídica permanente, por medio de la cual se atenga para el pago de las regalías o como la solicitud que hace el Senador Antenor Durán, en relación con que las regalías se paguen en dinero y no en especie, como ha venido aconteciendo hasta ahora y para no ir a dilatar mi intervención, honorables Senadores, señor Presidente, yo lo único que estoy pidiendo, es que se coloque en la Comisión que deba reunirse con el señor Ministro de Minas al honorable Senador Antenor Durán.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 121 Cámara de 1989, 170 Senado de 1989, "por medio de la cual se institucionaliza el Día Nacional del Medio Ambiente".

Señor Presidente, honorables Senadores:

Me ha correspondido el honor de rendir ponencia para segundo debate del proyecto de ley "por medio de la cual se institucionaliza el Día Nacional del Medio Ambiente", cuya importancia radica en la imperante necesidad de crear conciencia sobre la preservación del medio ambiente, lo que implica desde luego el desarrollo de actividades con miras a evitar la destrucción y explotación irracional de nuestros recursos naturales, situación ésta que de continuar conllevará a una tragedia ecológica a nivel mundial de consecuencias incalculables.

El Congreso de la República no puede volverle la espalda a esa dura realidad como es la depredación continua y permanente de nuestros recursos y una manera de evitar que esta situación continúe, pre-

V

Elección del representante del honorable Senado de la República ante el Consejo Nacional de Política Aduanera (de conformidad con la Proposición número 44 del 18 de septiembre de 1990).

La Presidencia informa a la Corporación que están abiertas las postulaciones para elegir al representante del Senado ante el Consejo Nacional de Política Aduanera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

Palabras del honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía, para postular al honorable Senador Oscar Vélez Marulanda, como representante principal ante el Consejo Nacional de Política Aduanera y como suplente al honorable Senador Arriando Echeverri Jiménez.

Cerradas las postulaciones, la Presidencia dispone la votación secreta, nombrando como escrutadores a los honorables Senadores Antenor Durán Carrillo y Hernán Echeverri Coronado.

Cerrada la votación los escrutadores informan el siguiente resultado:

Por la lista única 52 votos
Total 52 votos

En consecuencia, no se registra quórum para decidir y la Presidencia informa a la Corporación, que la votación se efectuará en la próxima sesión.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, agotado el orden del día y siendo las 6 y 40 p. m. levanta la sesión y convoca para el día martes 2 de octubre del presente año a las 3:00 de la tarde.

El Presidente,
AURELIO IRAGORRI HORMAZA
El Primer Vicepresidente,
CARLOS MARTINEZ SIMAHAN
El Segundo Vicepresidente,
FELIX SALCEDO BALDION
El Secretario General,
Crispín Villazón de Armas.

sentándose, es aprobando el proyecto de ley en cuestión cuyo objeto no es el de establecer una celebración más, sino el de iniciar desde la más temprana edad a nuestra juventud a través de actividades educativas diseñadas para tal fin a aprender a convivir con el medio que nos rodea. En la medida en que eduquemos a nuestra niñez para el manejo adecuado de nuestras relaciones con el medio ambiente, que nos rodea, iremos avanzando en la conservación del equilibrio ecológico mundial requerido para bien de la humanidad.

Con este proyecto se busca vincular oficialmente a la Nación colombiana a un objetivo de carácter mundial propuesto por las Naciones Unidas en 1972, como es el de la conservación del Medio Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y con todo respeto, solicito a los honorables Senadores, dése segundo debate al Proyecto de ley 121 Cámara y 170 Senado de 1989, "por medio de la cual se institucionaliza el Día Nacional del Medio Ambiente".

De los honorables Senadores,
Germán Hernández Aguilera
Senador ponente.

Septiembre 26 de 1990.

En la fecha el honorable Senador Germán Hernández Aguilera, hizo entrega en esta Secretaría de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley 170 Senado de 1989, "por medio de la cual se institucionaliza el Día Nacional del Medio Ambiente". Se autoriza el presente informe.

El Presidente de la Comisión Quinta del Senado de la República,

Ernesto Rojas Morales.

El Vicepresidente de la Comisión Quinta del Senado de la República,

Napoléon Peralta Barrera.

El Secretario General de la Comisión Quinta del Senado de la República,

Luis Mario López Rodríguez.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 122/89 Cámara y 208/89 Senado, "por medio de la cual se establecen estímulos al deporte aficionado".

Honorables Senadores:

Las proezas de nuestros deportistas realizadas en el interior o exterior del país nos llenan de satisfacción a todos los colombianos matizando los más diversos ambientes sociales y políticos con una nota de alegría y entusiasmo patriótico. Sin embargo tales estados de emoción no se traducen en estímulos concretos y reconocimientos a nuestros deportistas para que de esa manera los restarités propicien hazañas similares, y además para que sus disciplinas constituyan posibilidades reales de mejoramiento en sus condiciones de vida.

Con este proyecto de ley al cual me honro rendir ponencia favorable, el señor Ministro de Educación Nacional, Manuel Francisco Becerra Barney, y el honorable Representante a la Cámara, Emilio Lébolo Castellanos, comprometen al Instituto de Crédito Territorial, ICT, para que adjudiquen una casa de habitación, o apartamento a los deportistas que en su condición de aficionado hayan obtenido un título en eventos deportivos de carácter olímpico o afín. Y para los deportistas que en su calidad de estudiantes sobresalgan en tales eventos ecuménicos, este proyecto contempla la creación de un estímulo altamente gratificante, el cual consta de una exoneración al pago de matrícula y/o pensión de acuerdo al nivel académico en establecimientos educativos oficiales, y para los matriculados en entidades educacionales privadas el ICFES otorgará becas o auxilios educativos.

Este proyecto de ley señala, además, que para la adjudicación de la vivienda como premio a la actuación del deportista aficionado, lo mismo que el otorgamiento de auxilios educativos, deberá contar con la certificación por parte del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes), en la cual constate el título o triunfo obtenido.

El proyecto en mención es una forma de decretar un honor público a un ciudadano que ha prestado grandes servicios al país, ya que resulta inequívoco que cuando un deportista o atleta obtiene un galardón en el deporte, y más cuando tal hecho ocurre en el exterior, dicho ciudadano está honrando a la patria, erigiéndose en un modelo para el resto de sus congénitos. Estas actuaciones merecen el esfuerzo estatal para estimular a los buenos deportistas que compitan con decisión triunfadora, sobre todo en un país en donde muchos sectores de la juventud son afectados por el flagelo de la drogadicción.

Con la aprobación de este tipo de iniciativas el Congreso colombiano se vincula al proceso de incentivación de las prácticas deportivas, exaltando a quienes son prospectos extraordinarios en tales actividades para que se consagren a los mismos, convencidos de que una actuación decorosa puede ser la posibilidad de resolver problemas básicos, a los que se encuentran abocados los deportistas colombianos, en su gran mayoría de extracción humilde.

Ya que este tipo de iniciativas merecen la solidaridad de todos los colombianos, porque hace justicia a un viejo anhelo nacional, me permito muy respetuosamente proponer a la honorable Comisión Quinta del Senado de la República: Dése primer debate al Proyecto de ley número 122/89 Cámara y 208/89 Senado, "por medio de la cual se establecen estímulos al deporte aficionado".

Vuestra Comisión:

Victor Eduardo Dangond Noguera
Senador ponente.

Bogotá, D. E., septiembre 25 de 1990.

Recibí del honorable Senador Víctor Eduardo Dangond Noguera, el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 122 de 1989 Cámara y 208/89 Senado, "por medio de la cual se establecen estímulos al deporte aficionado".

El Secretario General de la Comisión Quinta del Senado de la República,
Luis Mario López Rodríguez.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 23 de 1990 Senado de la República, "por la cual se faculta a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para crear el Municipio de Cachipay".

Señor Presidente y honorables Senadores:

Cumplo con el deber de rendir la correspondiente ponencia para el primer debate del proyecto de la referencia, presentado a consideración del Congreso el pasado 31 de julio de 1990, por el honorable Senador Julio César Sánchez, hoy día Ministro de Gobierno.

I. — EL PROYECTO DE LEY

El texto del proyecto, con dos artículos solamente, es suficientemente claro en cuanto que se concreta a conceder por medio de una ley, una especial autorización, a la Asamblea de Cundinamarca, para que, si lo tiene a bien, mediante una ordenanza disponga la creación del Municipio de Cachipay, sin que se tenga que llenar todos los requisitos que exige el Código de Régimen Político y Municipal, en su artículo catorce (14) (Decreto 1333 de 1986).

II. — ANALISIS JURIDICO

El proyecto es viable jurídicamente según se concluye del análisis de las normas constitucionales y legales que se refieren al tema, veamos:

a) El artículo 5º de la Constitución Política define a los Municipios como entidades territoriales de la República.

b) El artículo 76, numeral 5º de la Constitución Política, dispone que corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas, concretamente en este tema, fijar las bases y las condiciones para la creación de municipios.

c) El numeral 7º del artículo 76 de la Constitución Política faculta al Congreso para, por medio de leyes "conferir atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales".

d) El numeral 4º del artículo 187 de la Constitución Política señala como atribución propia de las Asambleas Departamentales la de crear y suprimir municipios según requisitos que establece la ley.

e) La Ley 14 de 1969 y el Decreto 1333 de 1986, señalan los requisitos que para crear un municipio, deben tener en cuenta las Asambleas Departamentales.

f) Valga anotar como antecedente jurídico, que la Constitución Política ha sido reformada en varias ocasiones para permitir al legislador, por vía de excepción, la creación de departamentos sin el lleno de la totalidad de los requisitos señalados por la misma Constitución en su artículo 5º. Son los casos de los departamentos del Chocó (A. L. No. 1 de 1944), Meta (A. L. No. 2 de 1959), Caquetá (A. L. No. 1 de 1981 y recientemente en la pasada legislatura, el acto legislativo que faculta crear, sin el lleno de los requisitos, el Departamento de Arauca. Este sin duda, es un argumento que legitima suficientemente este proyecto de ley.

Es claro pues, que de lo que se trata con este proyecto de ley, es conferir una especial atribución a la Asamblea de Cundinamarca para que como una excepción a la ley general, pueda ordenar la creación del Municipio de Cachipay, sin tener que atender la totalidad de los requisitos señalados por la ley. Y este es ciertamente un procedimiento válido jurídicamente.

III. — EL FUNDAMENTO DEL PROYECTO

La muy completa y brillante exposición de motivos que suscribió el doctor Julio César Sánchez, es sufi-

cientemente ilustrativo y de suyo contiene antecedentes y argumentos y describe una clara realidad política, social y económica que sobradamente justifican el proyecto de ley.

Me remito pues a ese escrito, para no ser repetitivo, destacando solo algunos aspectos básicos.

a) Es claro que, a excepción del número de habitantes, Cachipay cumple de sobra con los demás requisitos para ser Municipio.

b) De hecho, desde la expedición de la Ordenanza número 6 de 1982, hasta ahora, Cachipay, ha venido funcionando como Municipio, y bastante bien, valga afirmarlo aquí.

c) La necesidad y motivación de este proyecto de ley, nace como consecuencia del fallo emitido por el honorable Consejo de Estado por el cual decretó la nulidad de la Ordenanza número 6 de 1982, "por la cual se crea el Municipio de Cachipay y se dictan otras disposiciones".

d) Del análisis presupuestal de Cachipay, consignado en la exposición de motivos, se infiere claramente el pujante crecimiento económico de esta comunidad.

Para mejor ilustración de los señores Senadores me permito adjuntar a este escrito la certificación oficial sobre el monto del presupuesto de ingresos, que para la presente vigencia suma ciento seis millones ochocientos setenta mil quinientos cuarenta pesos (\$ 106.870.540).

e) El Municipio de Anolaima, del cual se segregó el Municipio de Cachipay, conserva una población superior a la de Cachipay, y ejecuta este año un presupuesto que supera los ciento setenta millones de pesos (\$ 170.000.000).

f) La voluntad popular de los habitantes de Cachipay, se manifestó nitidamente el pasado 27 de mayo, cuando concurren a los comicios presidenciales, y simultáneamente firmaron para apoyar la continuidad de Cachipay como Municipio. El total de votos afirmativos en ese especial referéndum fue de 2.192, es decir, una manifestación de voluntad casi unánime, si la comparamos con los 2.281 votos válidos para elegir Presidente de la República. Anexos a este escrito las certificaciones oficiales respectivas.

IV. — CONSIDERACIONES FINALES

a) El análisis detallado sobre la conveniencia de la creación y en cierta forma la continuidad, de Cachipay como Municipio, es función que en su momento corresponderá a la Asamblea de Cundinamarca, si se le otorga la facultad de que trata este proyecto de ley.

b) Estamos viviendo en Colombia, un acelerado proceso de descentralización administrativa y es apreciable el buen suceso que esto ha significado para la nueva vida de los Municipios. Mayores causas de la expresión de la voluntad popular, solidaridad ciudadana, mayor participación de la comunidad en los temas que más directamente le conciernen y sin duda mayor identificación de la gente con sus instituciones públicas y fundamentales.

c) La atribución de hacer las leyes que la Constitución Primera confiere al Congreso, como bien lo dice la exposición de motivos, supone la posibilidad de emitir un juicio político, o una real valoración sobre las circunstancias sociales que no pueden dejar de lado los congresistas cuyo deber principal es legislar para el bien de las comunidades que representan.

V. — CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, concluyo esta ponencia, presentada a consideración de la honorable Comisión Primera Constitucional del Senado, la siguiente proposición:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 23 de 1990, Senado de la República, "por la cual se faculta

a la Asamblea Departamental de Cundinamarca crear el Municipio de Cachipay".

En los anteriores términos he cumplido la comisión asignada para rendir ponencia sobre este proyecto de ley, según lo dispuso la Presidencia de esta Comisión Constitucional.

Me suscribo con toda atención,

Diego Pardo Koppel
Senador de la República.

Bogotá, D. E., 25 de septiembre de 1990.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 187 Senado de 1989 "por la cual se modifica el artículo 217 del Código de Minas Decreto 2655 de 1988".

Señor Presidente, honorables Senadores:

Me ha correspondido presentar ponencia al mencionado proyecto, mediante el cual se modifica los recaudos por concepto de regalías en los proyectos de Gran Minería.

En relación con la distribución del valor de las regalías, de que habla el artículo 1º en su literal d), no parece justificado ni justificable que se destine el 20% de las regalías para el Fondo de Fomento del Carbón.

Es ciertamente un despropósito económico que un yacimiento de cobre, por ejemplo, tenga que subsidiar el Fondo de Fomento del Carbón, cuando esta suma bien podría destinarse a fortalecer el respectivo Fondo Minero del Cobre.

La transferencia de recursos de un sector a otro acentuaría las distorsiones económicas hoy prevalentes en la economía colombiana; esta es, por tanto, una medida que considero económicamente sesgada y carente de neutralidad, elemento que debe caracterizar una sana economía de mercados.

En cuanto a las demás iniciativas del proyecto las encuentro ajustadas a las pretensiones e intenciones del autor del proyecto precitado.

Por las anteriores razones, me permito proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley número 137 Senado de 1989, "por la cual se modifica el artículo 217 del Código de Minas Decreto 2655 de 1988", con el pliego de modificaciones que me permito adjuntar.

De los señores Senadores,
Pablo E. Victoria Wilches,
Ponente.

Bogotá, D. E., septiembre 25 de 1990.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el artículo 1º del proyecto sólo se modifica el literal d); cuyo texto quedará así:

d) El veinte por ciento (20%) restante para el Fondo de Fomento Minero respectivo, si lo hubiere o, en su defecto, para el municipio en cuyo territorio se adelanta la explotación.

Pablo E. Victoria Wilches,
Ponente.

Bogotá, D. E., septiembre 25 de 1990.

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 105 CAMARA DE 1990

por el cual se adiciona el artículo 32 y se modifica el 80 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónese el artículo 32 de la Constitución Nacional:

Parágrafo. La racionalización del proceso económico nacional se realizará mediante la integración de gremios que autónoma y funcionalmente desarrollen las áreas de la economía nacional relacionadas con la producción, distribución, utilización de los bienes y la prestación de servicios.

Se entiende por gremio la articulación orgánica de todas las empresas privadas que realizan actividades económicas similares o conexas dentro de un área determinada de la economía.

La ley determinará la organización interna de los gremios.

Los gremios tendrán las siguientes funciones:

- Señalar las normas de carácter obligatorio para el área económica en lo correspondiente a calidad y precio del productor, salario, métodos y reglamentos de trabajo;
- Dirigir con autonomía el proceso económico general del área que a cada uno le corresponden dentro del país y en las relaciones internacionales respectivas;
- Conciliar y decidir los conflictos que se presenten entre las diversas empresas que formen parte de cada gremio;
- Conciliar los conflictos de carácter laboral que se presenten en las empresas vinculadas al respectivo gremio;
- Prestar servicios de seguridad social y educación a los trabajadores que estén vinculados al gremio, y las familias de éstos;
- Contribuir a la elaboración del plan de desarrollo económico-social nacional, a su ejecución y evaluación;
- Participar a través de sus representantes en la Cámara de Representantes;
- Las demás que le fije a la Constitución y la ley.

Artículo 2º El artículo 80 de la Constitución Política quedará así:

"Se crea la "Junta Directiva del Plan" que se compondrán de:

- Dos delegados de los gremios de la industria, dos (2) delegados de los gremios agrícolas, un (1) delegado de los gremios de los servicios, un (1) delegado de los gremios de los sectores de la educación, ciencia y tecnología y cultura y un (1) delegado de los gremios de los cuerpos sociales menores y la familia. Estos delegados serán elegidos por la Cámara de Representantes de ternas que presenten los gremios;
- Dos delegados del Senado de la República;
- Diez (10) delegados del Gobierno Nacional.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Directiva del plan:

- Preparar y presentar ante la Cámara de Representantes el plan de desarrollo económico social de la Nación, controlar su ejecución y evaluarlo;
- Ejecutar las leyes aprobadas por la Cámara de Representantes;
- Las demás que determine la ley.

Artículo 3º El presente rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Dr. Carlos Corsi Otálora
Representante a la Cámara.

Coadyuvar los honorables Representantes Melquias Carrizosa Amaya, Jaime Casabianca y Mario Rincón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo de la Constitución, contempla la intervención del Estado en la "producción, utilización y consumo de bienes y servicios públicos y privados". En los dos extremos de la relación está, por una parte la rama ejecutiva del poder público principalmente el Gobierno Nacional, y en la otra las empresas. La praxis económica derivada de un falso concepto de libertad de empresa y de una errada concepción de la intervención del Estado han sumido en el caos a la economía nacional. En efecto, el concepto de libertad de empresa propio de la ideología capitalista, se define como ausencia de coacción externa para que el empresario pueda dar curso a su ánimo de lucro o voluntad de hacerse más rico dentro del mercado, lo que en principio excluye toda consideración sobre el progreso total de la economía nacional y lo que de hecho lleva al desperdicio de

grandes recursos humanos y de capital. Aísla a la empresa de los intereses de la comunidad.

El sistema de esta falsa libertad de empresa se ha ensayado en Colombia durante más de ciento cincuenta años y particularmente en los últimos decenios. Los empresarios colombianos solos, débiles, enfrentados a sus propios émulos dentro del país se destruyen antes de salir a la competencia internacional donde poderosas fuerzas les impiden emerger. A ello se suma la visión colectivista de la intervención del Estado que anida en el actual estatuto constitucional pues él la concibe como lucha del Gobierno contra el empresario para sujetarlos y someterlos a toda clase de controles, incluso volviéndose el mismo Estado empresario cuasi-privado para desequilibrar a los particulares en determinadas áreas de la economía.

El sentido común de los empresarios colombianos los ha llevado a buscar salidas dentro de los parámetros de solidaridad gremial. Ha sido movimiento imperceptible, nebuloso todavía por moverse entre la enrarecida atmósfera que se respira en la economía, pero eficiente. Los empresarios de un sector han caído en cuenta que tienen afinidades con otros empresarios del mismo sector o área de la economía y que les puede ser más útil ponerse de acuerdo sobre el manejo global de la misma que competir entre sí para destruirse. Se han ido conformando los gremios que hoy aparecen como fuerza económica-social. El Estado por su lado ha comprendido, a veces, que es más provechoso apoyar al empresario para generar riqueza y empleo que explotarlo y aniquilarlo, pues es mejor fomentar, apoyar, cooperar, que intervenir, fiscalizar, controlar. Si se pide un ejemplo bastará con mencionar la política cafetera base de nuestra economía nacional. Qué sería de ella si no se hubiera llegado a una concertación de empresarios cafeteros entre sí y de éstos con el Estado? Recientemente en el programa de lucha contra la pobreza absoluta, la intuición colombiana volvió a acertar, pues ha puesto de relieve que debe apoyarse en el pequeño empresario y que la asociación de empresarios no muy poderosos, individualmente, con capacidad de controlar sus propias empresas, es mejor que unos pocos grandes empresarios con masas enormes de capital que no saben manejar eficientemente. La democratización del capital que no su atomización también aparece ya como una realidad en el país.

Entonces, las empresas deben integrarse en el sector de la economía donde desplieguen su actividad principal, sea en la producción, distribución, utilización o consumo de bienes o en la prestación de servicios; entiéndase por gremio la articulación orgánica de las empresas en cada sector de la economía.

Estos deben tener la autonomía suficiente para orientar el proceso económico social en el área de su cargo. Así las decisiones que los organismos gremiales adopten han de tener carácter obligatorio en el área económica correspondiente, por ejemplo en lo referente a control de calidad de los productos, salario, métodos y reglamentos de trabajo principalmente. Incluso pueden asumir las tareas de seguridad social y educación de sus asociados.

Para coordinar las fuerzas gremiales entre sí y con el sector público se propone modificar la comisión del plan (artículo 80 C. N.) a fin de transformarla en un organismo autónomo denominado la Junta Directiva del Plan que pertenecería a la rama ejecutiva del poder público. (Ejecutor de las políticas estatales en el ramo, que cuyo diseño general deben estar a cargo del Congreso de la República.

De los honorables Representantes,

Dr. Carlos Corsi Otálora
Representante a la Cámara.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 106 CAMARA DE 1990

por el cual se modifican los artículos 17 y 32 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 17 de la Constitución Política, quedará así:

"El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado, el cual lo integrará a escala nacional para asegurar el pleno empleo y la participación de los trabajadores en la planeación y ejecución de los procesos que aseguren la producción, circulación y distribución de bienes y la prestación de servicios que satisfagan las necesidades económicas básicas de la población. Son trabajadores todas las personas que participan en dichos procesos económicos.

Artículo 2º El artículo 32 de la Constitución Nacional, quedará así:

1. "Se garantiza la libertad de iniciativa económica de las personas y empresas residentes en el territorio colombiano y su justa y ordenada participación en el trabajo nacional, el cual estará coordinado por el Estado.

Se entiende por empresa toda unidad de actividad económica organizada por trabajadores que emplea capitales y tecnologías para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios. Las empresas son privadas cuando su propiedad está radicada en una persona natural o en una persona jurídica de derecho privado, y son públicas cuando su propiedad está radicada en una persona de derecho público.

2. El objetivo de la política económica nacional, la cual debe estar gestionada por los particulares bajo la dirección general del Estado, es el de dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales de la Nación para lograr el perfeccionamiento armónico e integral de la persona y de la comunidad. Para alcanzar este objetivo, el estado orientará la economía con la más amplia participación de los trabajadores, de las empresas y de los gremios donde éstas se integrarán funcionalmente, según lo determine la ley.

3. "El Gobierno Nacional promoverá la ordenada y progresiva participación de los trabajadores en la propiedad, gestión y distribución de utilidades en las empresas privadas, salvo en aquellas cuyos propietarios o sus familiares trabajen personalmente en ellas y cuyo número de empleados o capital no exceda los límites que determine la ley.

El Estado creará empresas públicas únicamente para atender aquellos campos de la economía que no puedan ser asumidos por la empresa privada, ya porque ésta no tenga capacidad para hacerlo, ya porque sean de tanta trascendencia para la vida nacional que no convenga, según lo determine la ley. El Gobierno Nacional promoverá la cogestión o participación de los trabajadores en la administración de las empresas públicas.

Artículo 3º El presente Acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Dr. Carlos Corsi Otálora
Representante a la Cámara.

Coadyuvar los honorables Representantes Melquias Carrizosa Amaya, Jaime Casabianca y Mario Rincón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ideal es que poco a poco, "todos los capitalistas sean trabajadores" y todos los trabajadores que sean capitalistas"; lo que dicho de otro modo, significa que se aproximen e integren el capital y el trabajo para que en vez de estar en conflicto pasen a cooperar dentro del proceso productivo total de la Nación. Ello implica la superación radical de la lucha de clases mediante la ampliación de la apropiación privada de los medios de producción.

Para lograr el ideal antes expuesto se ha de incluir un inciso en el artículo 32 que defina la empresa como comunidad de trabajo que utiliza capitales y tecnologías. El vocablo comunidad, en este específico caso, significa unidad o solidaridad de todos los que intervienen en los procesos de producción, distribución de bienes y prestación de servicios. Es la unidad social en el quehacer económico. Si se observa cuidadosamente la economía capitalista de otros países, el secreto, el mérito principal, es lograr que en una empresa se genere cierta mística, dentro de la cual el buen pago de salarios juega su papel pero no es el único factor, para cohesionarse y ser capaz de entrar en la dura batalla de la libre competencia. Y si se examinan cuidadosamente las economías colectivizadas, allí está su falla primordial pues el espíritu burocrático invade las empresas, fenómeno que logran compensar al evitar el desgaste de las luchas de las empresas entre sí, al armonizarlas en planes globales que permitan la competencia no ya entre empresas sino entre naciones en el mercado internacional.

Si se mira la híbrida economía colombiana, fiel reflejo del artículo 32 de la Constitución, el cual brinda sus pautas, las luchas intestinas entre patronos y obreros en las empresas arruina toda mística y capacidad de producción la más de las veces, encarece los productos y genera el máximo de ineficiencia; mientras que la ausencia de una planificación global de la economía desgasta a los empresarios colombianos que se sienten sobrepasados por la competencia internacional y su inevitable efecto en la nacional, por ejemplo, con el contrabando.

Hace falta, por tanto, la solidaridad al interior de cada empresa y la solidaridad de todas las empresas a escala nacional para poder afrontar con éxito la supervivencia de la Nación a escala internacional; más aun para alcanzar su desarrollo integral con base en los riquísimos recursos humanos y tecnológicos del país a los cuales, ahí sí con acierto, se refiere el actual artículo 32 de la Constitución. Esta política económica solidaria será capaz de asegurar el pleno empleo mediante la integración del trabajo social, entendiéndose por éste el proceso que tiene por objeto la producción, distribución, utilización y con-

sumo de bienes y la prestación de servicios que satisfagan las necesidades básicas del pueblo colombiano. Por lo tanto es menester modificar el artículo 17 de la Constitución con el propósito de superar la confusión actualmente existente entre el trabajador y asalariado, pues tan grave equivoco ha llevado a no considerar como trabajadores a los empresarios.

De los honorables Representantes,

Dr. Carlos Corsi Otálora
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 26 de septiembre de 1990 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 106 de 1990, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Carlos Corsi Otálora; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 99 CAMARA DE 1990

por la cual se crea la Zona Franca Industrial, Comercial, Petrolera y Minera de Coveñas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Del establecimiento de la Zona Franca, su naturaleza Jurídica y su objeto.

Artículo 1º Créase la Zona Franca Industrial, Comercial, Petrolera y Minera de Coveñas, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, y con domicilio en los Municipios de San Antero y Tolú, en los Departamentos de Córdoba y Sucre respectivamente.

Artículo 2º La Zona Franca Industrial, Comercial, Petrolera y Minera, creada por virtud del artículo anterior tendrá por objeto promover el comercio exterior, generar empleo y divisas, y servir de polo de desarrollo del puerto petrolero de Coveñas y de su Zona de influencia, dentro del marco de las condiciones especiales señaladas en la Ley 109 de 1985, en otras normas que la adicionen o reformen, y en los decretos reglamentarios de la presente ley. Conforme a lo anterior, la Zona Franca prestará un servicio público y por consiguiente no perseguirá fines de lucro.

Artículo 3º La Zona Franca Industrial, Comercial, Petrolera y Minera de Coveñas en su calidad de establecimiento público estará sometida al régimen tributario y crediticio, cambiario, aduanero y de comercio exterior establecido en la Ley 109 de 1985 y demás normas que la adicionen o reformen.

CAPITULO II

De la dirección y administración.

Artículo 4º La dirección, administración y manejo de la Zona Franca estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente.

Artículo 5º La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros, así:

- El Ministro de Desarrollo Económico, quien la presidirá, o su delegado.
- El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
- El Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, o su delegado.
- El Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incomex, o su delegado.
- Los Gobernadores de los Departamentos de Córdoba y Sucre, o sus delegados.
- Un representante de los usuarios de la Zona Franca, con su respectivo suplente, elegido en la forma que establezca el Decreto reglamentario.

Parágrafo 1º Los delegados de los Ministros, deberán ser funcionarios de rango jerárquico superior en la respectiva cartera ministerial. Los delegados de los Gobernadores, deberán ser los respectivos Secretarios de Hacienda de cada Departamento.

Parágrafo 2º El periodo del representante de los usuarios de la Zona Franca será de dos (2) años.

Parágrafo 3º La Junta Directiva de la Zona Franca podrá deliberar con un quórum de cuatro (4) de sus miembros, y tomará decisiones por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. No obstante, hasta tanto pueda ser designado el representante de los usuarios el quórum deliberatorio se reduce a tres (3).

Artículo 6º Son funciones de la Junta Directiva:

- Conceptuar favorablemente sobre actos y contratos que por su naturaleza o cuantía así lo requieran, conforme a la ley o a los estatutos.
- Adoptar y modificar los estatutos de la entidad, los cuales deberán ser aprobados por el Gobierno Nacional.
- Determinar la planta de personal del organismo, la cual para su validez requerirá la aprobación del Gobierno Nacional.
- Aprobar el proyecto de presupuesto de la entidad para cada una de las vigencias fiscales, todo conforme a las normas legales vigentes.
- Determinar los programas para su operación.
- Entender concepto para la aplicación de la sanción prevista en el artículo veintidós (22) de la Ley número 109 de 1985.
- Autorizar el ingreso de usuarios.

h) Autorizar al Gerente para transigir, someter a arbitramento o comprometer diferencias o litigios en que la entidad sea parte conforme a la ley.

i) Fijar las tarifas, tasas, derechos y demás emolumentos que deba percibir la Zona Franca por razón de su actividad o por servicios prestados, y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.

j) Las demás que le fije el Gobierno Nacional, de acuerdo con la ley.

Artículo 7º El Gerente de la Zona Franca es su representante legal. Es agente del Presidente de la República y por tanto de su libre nombramiento y remoción. Todos los actos que ejecute en nombre de la misma, estando debidamente autorizados, serán obligatorios para ella.

Artículo 8º Corresponderá al Gerente de la Zona Franca el nombramiento y remoción de todo el personal de servidores del organismo, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Las restantes funciones y atribuciones serán determinadas por el estatuto orgánico y los reglamentos de la entidad.

Artículo 9º El Gerente de la Zona Franca estará sujeto a las incompatibilidades, inhabilidades e impedimentos que establecen las normas generales vigentes. Igual régimen se aplicará para los miembros de la Junta Directiva, con excepción del representante de los usuarios.

Artículo 10. El Gerente, con la aprobación de la Junta Directiva, presentará al Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de expedición del Decreto reglamentario de la presente ley, los estatutos técnicos complementarios a los de factibilidad que realizará la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, con recomendaciones sobre su planeamiento físico y estructura jurídica. Con base en los mismos, el Gobierno por Decreto determinará el área de la Zona Franca dentro de la jurisdicción de los Municipios de San Antero y Tolú.

Parágrafo. El Ministerio de Desarrollo podrá prorrogar hasta por seis (6) meses el término establecido en este artículo, en caso de ser indispensable para la conclusión de los estudios a que allí se alude.

CAPITULO III

Del patrimonio.

Artículo 11. El patrimonio de la Zona Franca de Coveñas estará constituido por los recursos siguientes:

- Los derechos de propiedad o de usufructo sobre los terrenos y bienes que la Nación o las entidades públicas le cedan o entreguen;
- El producto de los derechos, tasas y contribuciones que perciba como contraprestación por los servicios;
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, y los frutos y rendimientos de los mismos;
- Las partidas, aportes y asignaciones que perciba del presupuesto nacional o de entidades públicas o privadas;
- Los demás bienes o derechos que adquiera conforme a la ley.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en este artículo, el patrimonio inicial de la Zona Franca será el producto de la operación de depósito en el F.S.U. que se encuentra anclado en el puerto de Coveñas, con destino a la exportación de crudos.

CAPITULO IV

Del control y vigilancia.

Artículo 12. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Zona Franca Industrial, Comercial, Petrolera y Minera de Coveñas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 13. Las áreas de instalación destinadas a atender el desarrollo de la actividad comercial e industrial de la Zona Franca, deberán estar físicamente separadas. Si las áreas llegaren a ser continuas, deberán separarse por muros o vallas infranqueables de tal manera que cualquier traslado de personas o mercancías de un área a otra, tenga que hacerse necesariamente por las puertas destinadas al efecto.

CAPITULO V

De los usuarios.

Artículo 14. Son usuarios de la Zona Franca Comercial, Petrolera y Minera de Coveñas, las personas na-

turales y jurídicas que obtengan la autorización de funcionamiento según el reglamento que con ese fin se establezca. Para este efecto los usuarios podrán realizar, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia, las siguientes operaciones:

a) Almacenar bienes de origen nacional y extranjero para su venta, comercialización o uso posterior fuera del país;

b) Importar para el mercado nacional con el estricto cumplimiento de las formalidades legales, bienes en ella almacenados.

Artículo 15. Son usuarios de la Zona Franca Industrial, Petrolera y Minera de Coveñas, las personas jurídicas constituidas para operar exclusivamente dentro del perímetro de la respectiva Zona Franca, que se dediquen a la actividad industrial orientada prioritariamente a la venta de sus productos a mercados externos, y que obtengan el concepto previo favorable del Ministerio de Desarrollo Económico y la autorización definitiva de funcionamiento expedida por la Junta Directiva de la Zona Franca.

Artículo 16. La Zona Franca Industrial, Comercial, Petrolera y Minera de Coveñas y sus usuarios se someterán a lo estipulado en la Ley 109 de 1985, y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen.

Artículo 17. Esta ley rige desde su promulgación.

Presnetado a consideración de la honorable Cámara por los honorables Representantes,

Jorge E. Manzur Jattin, por Córdoba. Francisco J. Jattin, por Córdoba. Mady Romero de García, por Sucre.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tradicionalmente los Departamentos de Córdoba y Sucre han sido una de las zonas de menor desarrollo relativo del país, producto de un estancamiento secular de la economía, que se refleja en el atraso de la zona.

El haber permitido establecer el desarrollo de Coveñas, fundamentado en las instalaciones petroleras dependientes del Estado, ha determinado que la población de la zona se creará una falsa expectativa alrededor de todo ese montaje tecnológico.

Introducción.

Este proyecto de ley está encaminado a realizar una descripción o diagnóstico de los aspectos coyunturales de la situación económica regional y por ello, se pretende la creación de una Zona Franca Industrial, Comercial, Petrolera y Minera para Coveñas como herramienta estratégica para empezar el Desarrollo de esta parte de la Nación.

Fue en el Gobierno del doctor Alberto Lleras Camargo, cuando mediante la Ley 105 de 1958 se crea la Zona Franca y Comercial de Barranquilla y se autorizó al Gobierno para que una vez realizados los estudios respectivos y a solicitud de los Concejos Municipales se establecieran otras zonas francas en el país: Zona Franca Comercial, Industrial de Cartagena, Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, Zona Franca Industrial y Comercial de Rionegro, Zona Franca Industrial y Comercial de Urabá y la Zona Franca Industrial de Cali.

La Zona Franca se asimila a una ficción legal de extraterritorialidad, que cubre el área demarcada para sus operaciones, son establecimientos públicos del orden nacional, con autonomía administrativa, con patrimonio independiente y adscritas al Ministerio de Desarrollo Económico.

La Zona Franca que se pretende crear en el puerto petrolero de Coveñas está considerada como el principal centro de la actividad comercial del área, dada su condición de puerto petrolero y por su gran proximidad a la República de Panamá.

Esta región fronteriza Córdoba-Sucre una de las más importantes del país se caracteriza por ser una zona eminentemente agrícola y ganadera. La actividad agrícola se basa en un sistema de explotación tradicional, lo que origina unos bajos rendimientos, y aún así ocupa un lugar importante a nivel nacional en la producción de diversos cultivos, como arroz, sorgo, algodón y frutas, etc. La actividad ganadera proviene totalmente de los ganaderos cuya dedicación obedece en su gran mayoría a una explotación de subsistencia caracterizada por la presencia de ganado, asociado con la producción agrícola y orientada a la producción de leche.

Debido a su situación estratégica Coveñas se caracteriza como un centro de transporte de petróleo a nivel nacional e internacional.

La Zona Franca Comercial e Industrial tiene como objetivos:

- Promover y facilitar la importación y exportación de bienes y servicios.
- Almacenar bienes de origen nacional y extranjeros para su venta, comercialización o uso posterior fuera del país.
- Importar para el mercado nacional, con el estricto cumplimiento de las formalidades legales, bienes y servicios para la industria petrolera y minera.
- Generar empleos.
- La introducción de nuevas tecnologías.
- Generar divisas.
- Servir de polo de desarrollo industrial.

— Promover y desarrollar el proceso de industrialización de bienes destinados fundamentalmente a los mercados externos de Colombia que se benefician de un tratamiento especial o de excepción.

Alcances y restricciones.

No se trata de crear una zona privilegiada, sino simplemente de permitir a aquellas zonas marginadas que contando con instalaciones ya establecidas como las que se encuentran en el puerto petrolero de Coveñas, cuya capacidad de almacenamiento de crudos hoy día corresponden al orden de 3.000.00 de barriles mensuales, instalaciones que actualmente son utilizadas para exportar el 80% de la producción nacional.

Actualmente esta operación le representa a la Zona Franca de Cartagena, aproximadamente \$ 200.000.000, dineros estos que constituirían el capital inicial de la Zona Franca de Coveñas, lo cual permite demostrar su autofinanciación y su desenvolvimiento económico y social que paralelamente a la producción de sus tierras, ríos y demás recursos naturales preñados de una riqueza inexplorada, iniciarían el desarrollo.

De lo contrario no existiendo una zona franca, esta región seguirá siendo apenas una línea geográfica, utilizada a manera de enclave para que otros mejoren su desarrollo y no ella. Creando el ambiente propicio para que la inversión privada aproveche la capacidad instalada del puerto de Coveñas más las ventajas de los recursos naturales y humanos existentes en el área generaría un polo de desarrollo.

Finalmente, una de las maneras eficaces para traer a corto plazo inversiones nacionales y extranjeras, que sin afectar la economía del país, permitan ampliar la infraestructura petrolera y minera en bienes y servicios instalados, constituyendo una zona franca especializada como la que aquí se plantea.

Jorge E. Manzur Jattin, Francisco J. Jattin Safar, Mady Roinero de García, Representantes a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 24 de septiembre de 1990 ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley número 99 de 1990 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Jorge Manzur Jattin; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación:

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 100 CAMARA 1990 por la cual se reforma el artículo 6º de la Ley 72 de noviembre 24 de 1981.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 6º de la Ley 72 de noviembre 24 de 1981, quedará así:

De los aportes para el desarrollo regional con fines educativos que administre el Icetex, se destinará un 5% como contribución a esta entidad para atender los costos administrativos que demanden los servicios personales y los gastos generales requeridos para la prestación de estos servicios.

Este porcentaje será aplicable tanto a los aportes correspondientes a la vigencia de 1991 y vigencias posteriores, así como también los anteriores.

Artículo 2º La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, hoy 25 de septiembre de 1990, por los suscritos,

Héctor Dechner Borrero, Marco T. Padilla Guzmán, Representantes por el Departamento del Tolima.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

La Constitución Política de Colombia, faculta en su artículo número 76 al Congreso de la República para reformar o modificar las leyes.

El proyecto de ley que ponemos a consideración del Congreso de la República, solamente pretende modificar el artículo 6º de la Ley 72 de noviembre 24 de 1981.

El Icetex, ha venido manejando un gran porcentaje de las partidas con destino a becas y subsidios para los estudiantes en todos sus niveles, lo que hará en forma total a partir de la vigencia fiscal de 1991 según las nuevas disposiciones que reglamentan la distribución de los auxilios regionales, descontando por concepto de administración de los mismos el 10%, cantidad que consideramos demasiado gravosa.

La disminución al 5%, que proponemos no afectará los ingresos previstos por la entidad, ya que el considerable incremento en los fondos compensará ampliamente lo presupuestado por este concepto.

El doctor José Luis Acero Jordán, Director General del Icetex, en oficio enviado al honorable Senador Tito Rueda Guarín, en su calidad de Presidente de la Comisión Cuarta del Senado de la República, en dos de sus apartes le dice lo siguiente:

"El Icetex acepta cobrar el 5% como contribución para la atención de los gastos administrativos. La

contribución del 10% fue fijada en el artículo 6º de la Ley 72 de 1981 de noviembre 24 y en consecuencia, debería modificarse también por ley, en el 5%".

Como pueden observar los señores legisladores, esta reforma no encuentra objeción inicial de parte del Representante del Gobierno, por lo que consideramos viable su trámite por el Congreso y su posterior sanción por el Ejecutivo.

De los honorables Congresistas, con toda consideración,

Héctor Dechner Borrero, Marco T. Padilla Guzmán, Representantes Caimará.

Bogotá, D. E., septiembre 25 de 1990.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 25 de septiembre de 1990 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 100 de 1990 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Héctor Dechner y Marco T. Padilla, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General.

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 101 CAMARA DE 1990 por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el Subsidio Familiar de Vivienda, se reforma el ICT y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO I

Del sistema nacional de vivienda de interés social.

Artículo 1º Creación y conformación del sistema. Créase el Sistema Nacional de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que participen en la financiación, construcción, mejoramiento, habilitación y legalización de soluciones de vivienda de esta naturaleza.

Forman parte del sistema las siguientes entidades:

a) Entidades ejecutoras:
Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, Banco Central Hipotecario, Fondo Nacional de Ahorro, municipios y otras entidades territoriales, Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Organizaciones Populares de Vivienda.

b) Entidades auxiliares técnicas:
Cenac, Sena.

c) Entidades auxiliares financieras:
Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Caja de Crédito Agrario, Cooperativas de Ahorro y Vivienda, Cajas de Compensación Familiar, Financiera de Desarrollo Territorial, Findex.

Parágrafo. También podrán formar parte de este sistema las entidades públicas o privadas, en cuyo objeto esté la realización de programas de vivienda.

Artículo 2º De los objetivos y políticas del sistema. El Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social tendrá por finalidad básica la coordinación de las diferentes entidades que lo conforman con el fin de lograr la mayor eficiencia de los recursos asignados al desarrollo de las políticas estatales de vivienda de interés social.

La Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social del Ministerio de Desarrollo Económico, previo concepto del Consejo Superior de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, de que trata el artículo 50 de la Ley 81 de 1988 formulará las recomendaciones que deberán seguir las entidades que integren el sistema, dentro de los planes y programas del Gobierno Nacional.

En los casos de vivienda rural a que se refiere esta ley, el Consejo coordinará con el Ministerio de Agricultura la política a desarrollar.

Artículo 3º De los Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana. A partir de la vigencia de esta ley, los fondos de vivienda obrera previstos en los artículos 1º de la Ley 61 de 1936 y 14 del Decreto 1465 de 1953 y demás disposiciones concordantes se denominarán Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana.

El cinco por ciento (5%) de los ingresos corrientes municipales destinados a estos Fondos, se determinará sobre la totalidad de los ingresos corrientes municipales y a ellos podrá concurrir el producto del impuesto de parque y arborización destinado para el desarrollo e incremento de la vivienda obrera por el artículo 222 del Decreto 1333 de 1986.

Para la administración de los Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, los municipios podrán constituir entidades descentralizadas, asociaciones de municipios y celebrar contratos de fiducia con entidades especializadas legalmente autorizadas.

Artículo 4º Del objeto de los Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana. Los Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana tendrán como objetivo básico desarrollar en el nivel municipal:

a) La reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9ª de 1989;

b) Las políticas de vivienda de interés social. Para el desarrollo de este objetivo, los Fondos deberán coordinar acciones con el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe.

Parágrafo. Los Concejos Municipales reglamentarán el plazo de amortización, interés, garantía y demás condiciones financieras para adjudicación de los programas de vivienda de interés social, con base en los parámetros que establezca el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe.

CAPITULO II

Del Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe.

Artículo 5º Del régimen orgánico. A partir de la vigencia de la presente ley el Instituto de Crédito Territorial, ICT, se denominará Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe.

Artículo 6º Del objeto. El Inurbe tendrá como objeto básico ser ente rector y ejecutor:

a) De la Reforma Urbana en los términos previstos por la Ley 9ª de 1989;
b) De las políticas de vivienda de interés social, y
c) De la asistencia técnica municipal para el desarrollo urbano.

Artículo 7º De las funciones. Para el desarrollo de su objeto principal el Inurbe tendrá las siguientes funciones:

a) La canalización de recursos de crédito a través de intermediarios financieros, o con los avales bancarios necesarios para desarrollar programas de construcción, adquisición, legalización, habilitación y mejoramiento de la vivienda de interés social en el territorio nacional;

b) Canalizar subsidios familiares de vivienda hacia programas de desarrollo progresivo que adelanten las entidades públicas locales y las organizaciones populares de vivienda;

c) Otorgar subsidios a los compradores de vivienda de interés social que tomen crédito con entidades privadas y certifiquen ahorro previo;

d) La promoción e impulso de investigaciones en tecnología apropiada para la normalización de diseños y materiales de construcción;

e) Canalizar subsidios familiares de vivienda para la población rural a través del Fondo de Vivienda Rural de la Caja Agraria;

f) El fomento y apoyo al funcionamiento de las organizaciones populares de vivienda;

g) El otorgamiento de apoyo técnico a los municipios que atiendan programas de vivienda de interés social;

h) El fomento de bancos de materiales de construcción destinados a complementar proyectos de vivienda de interés social;

i) Prestar asistencia técnica a los municipios para la realización del inventario de zonas de alto riesgo de que trata el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989 y sus correspondientes programas de reubicación;

j) Prestar asistencia técnica a los municipios para la conformación de bancos municipales de tierras, según lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 9ª de 1989;

k) Prestación de asesoría jurídica para adelantar los procesos de pertenencia en las urbanizaciones objeto de la toma de posesión o liquidación previstos en la Ley 66 de 1968 y respecto de las viviendas calificadas de interés social, de que trata el artículo 52 de la Ley 9ª de 1989;

l) Las demás asignadas por la Ley 9ª de 1989, con excepción de las señaladas por los artículos 95 y 123.

Artículo 8º De la administración fiduciaria. El Inurbe, podrá celebrar directamente encargos o contratos de fiducia mercantil con entidades financieras autorizadas para administrar su cartera hipotecaria, sus terrenos, el servicio de la deuda al sistema financiero y asegurador.

Artículo 9º De la jurisdicción coactiva. El Inurbe estará investido de jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos fiscales, en los términos del Capítulo VIII del Título XXVII, Libro 3º del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 10. Facultades extraordinarias. Otorgar facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para reestructurar administrativamente al Inurbe (ICT), por un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

CAPITULO III

Del Banco Central Hipotecario.

Artículo 11. De los objetivos. El Banco Central Hipotecario se dedicará a financiar la compraventa de vivienda usada, la integración inmobiliaria, el reajuste de tierras, la rehabilitación de inquilinatos, y los programas de remodelación, ampliación y subdivisión de viviendas.

Artículo 12. De los gastos a cargo del Banco Central Hipotecario. Cuando el Gobierno o la Nación dispongan que el BCH realice operaciones que impliquen la asunción de costos no trasladables a los beneficiarios, o la concesión de subsidios, deberán definirse previamente a la realización de la correspondiente operación, los recursos del presupuesto público nacional que cubrirán tales gastos.

CAPITULO IV

Del Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 13. De la creación del subsidio. Establécese el Subsidio Familiar de Vivienda, con el objeto de facilitar la financiación, adquisición, construcción, me-

joramiento, habilitación o legalización de soluciones de vivienda de que trata la Ley 9ª de 1989.

Artículo 14. De la noción del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda constituye un aporte estatal, en dinero o en especie, sin cargo de restitución para el beneficiario y como complemento de su esfuerzo, que se otorgará para adquirir, mejorar, habilitar o legalizar una solución de vivienda, urbana o rural.

El subsidio se otorgará en forma individual pero podrá administrarse colectivamente, a través de programas institucionales o de proyectos realizados por el sistema de autoconstrucción o autogestión.

Artículo 15. Del concepto de "solución de vivienda." Se entiende por solución de vivienda aquella que permite a una persona gozar de condiciones mínimas de habitabilidad o colocarse en la posibilidad de obtenerlas en el futuro.

Podrán ser objeto del subsidio, además de la adquisición de inmuebles, aquellas actividades enderezadas a la consecución de cualquier solución de vivienda, tales como la realización de obras de urbanismo básico, la obtención de servicios públicos, la compra de materiales de construcción a través de bancos de materiales, la legalización de títulos y la adquisición de tierras.

Artículo 16. De los beneficiarios. Serán beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los núcleos familiares que deseen adquirir, mejorar, habilitar o legalizar para su propio uso una solución de vivienda y que para tal efecto postulen para recibir el subsidio, directamente o a través de un programa elegible como tal en los términos determinados por la presente ley.

Artículo 17. Del núcleo familiar. Entiéndese por núcleo familiar, el conjunto de personas conformado por cónyuges o compañeros permanentes, padres, hijos, u otros parientes que compartan el mismo lugar de habitación.

Artículo 18. De la administración del subsidio. El subsidio se administrará por el Inurbe de conformidad con los criterios señalados por el Consejo Superior de Urbanismo y Vivienda de Interés Social, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la necesidad el nivel de ingresos, la conformación del núcleo familiar y la magnitud del esfuerzo realizado por el postulante.

Artículo 19. De los créditos complementarios. La Junta Monetaria determinará las tasas, plazos, modalidades de amortización y demás condiciones de los créditos que se otorguen para complementar el pago de la solución obtenida con el Subsidio Familiar de Vivienda, de que trata la presente ley.

Artículo 20. Del cobro del subsidio. Para hacer efectivo el subsidio en el caso de compraventa de inmuebles, se deberá presentar copia auténtica de la escritura pública por la cual se solemnizó el negocio y del folio de matrícula inmobiliaria donde conste su registro.

En los demás casos del Inurbe señalará los documentos requeridos.

Artículo 21. De otros requisitos notariales. Cuando se trate de la enajenación de cinco o más soluciones de vivienda de interés social, los notarios se abstendrán de otorgar las escrituras correspondientes a las operaciones de que trata esta ley sin la presentación del permiso de venta otorgado por la autoridad competente, el cual no se requerirá en los casos de legalización.

Artículo 22. De la disponibilidad de servicios públicos. La autoridad interdepartamental, municipal o distrital competente para expedir los correspondientes permisos de venta, dejará constancia expresa en los mismos, acerca de la existencia, viabilidad o disponibilidad de los servicios públicos en el programa de vivienda de que se trate.

Artículo 23. De los programas de vivienda. El Inurbe señalará los requisitos que deben cumplir los programas de vivienda subsidiada para efectos de su elegibilidad.

CAPITULO V Garantías e instrumentos financieros.

Artículo 24. De la fiducia de garantía. Para garantizar los créditos otorgados con destino a la realización de vivienda de interés social, podrá transferirse a título de fiducia en garantía el terreno, construcciones y mejoras que se realicen dentro del respectivo programa.

Una vez terminado el programa de vivienda de interés social, el fiduciario deberá transferir a cada beneficiario la solución de vivienda correspondiente, previa la constitución de garantías por el crédito complementario.

Artículo 25. De los títulos fiduciarios. La diferencia entre el saldo garantizado, si lo hubiere, y el mayor valor que adquiera un inmueble, podrá tomarse como base, en un razonable porcentaje, para la emisión de títulos de deuda hipotecaria.

Tales títulos se expedirán a solicitud del fideicomitente y otorgarán al beneficiario los mismos derechos derivados del contrato de fiducia en garantía.

Artículo 26. De los requisitos de la fiducia. El artículo 1228 del Código de Comercio, quedará así:

"La fiducia constituida entre vivos, tratándose de bienes inmuebles, deberá constar en escritura pública o documento, legalmente reconocido. Cuando recaiga sobre bienes muebles, bastará que conste por escrito. La constituida mortis causa deberá serlo por testamento".

"Cuando la ley exija el registro, éste se efectuará según la naturaleza de los bienes".

Artículo 27. IVA al cemento. El artículo 98 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

A partir de la vigencia de la presente ley y en forma permanente el impuesto sobre las ventas al cemento cualquiera que sea su destinación, deberá incorporarse en el Presupuesto Nacional en una suma igual al 100% de lo que se estime se recaudará en el año fiscal por concepto de este impuesto.

Esta suma será trasladada al Inurbe para el desarrollo de las funciones que le señale esta ley.

Artículo 28. Contribución de desarrollo municipal. Cédese la contribución de desarrollo municipal, de que trata el artículo 106 de la Ley 9ª de 1989, en favor del Distrito Especial de Bogotá, la Intendencia de San Andrés y Providencia y los municipios en los cuales esté ubicada la totalidad o la mayor parte del inmueble.

Están exentos del pago de la contribución los propietarios o poseedores de vivienda de interés social, los de predios urbanos con área de lote mínimo, que para el efecto se entiende de trescientos metros cuadrados, y los que rehabiliten inmuebles existentes para aumentar la densidad habitacional en proyectos de renovación o remodelación urbana y reajuste o reintegro de tierras de los que trata la presente ley. Los municipios podrán variar, según las condiciones locales, el límite del área de lote mínimo.

Artículo 29. Impuesto estratificación socioeconómica. Cédese el impuesto de estratificación socioeconómica de que trata el artículo 112 de la Ley 9ª de 1989 en favor del Distrito Especial de Bogotá, la Intendencia de San Andrés y Providencia y los municipios en los cuales se efectúe el respectivo recaudo.

CAPITULO VI

De las sanciones.

Artículo 30. De la inhabilidad por falsedad. La persona que presente algún documento falso con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo.

Artículo 31. De las violaciones de entidades financiadoras. Cuando el Inurbe conozca de la posible violación de alguna de las normas aplicables para la obtención del subsidio, por parte de una entidad financiadora sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria o de cualquiera de sus directores, gerentes, revisor fiscal u otro funcionario o empleado, inmediatamente pondrá en conocimiento de dicha entidad tal circunstancia, a fin de que ésta aplique las sanciones que, en razón de su competencia, le corresponda.

Cuando compruebe que la contravención fue realizada por una entidad financiadora no sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria o por uno de sus directores, gerente, revisor fiscal u otro funcionario o empleado, informará de esta situación a la Superintendencia de Sociedades para que ésta imponga multas por cada vez, hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales a favor del Tesoro Nacional, pudiendo además, exigir la remoción inmediata del infractor.

Artículo 32. El sobreprecio en la solución de vivienda. Cualquier pacto enderezado a fijar un precio superior a aquél que aparezca en la escritura pública correspondiente, generará para el vendedor, una multa equivalente al doble del exceso sobre el valor de la vivienda quedando inhabilitado para realizar la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de interés social hasta por un término de cinco (5) años.

Esta sanción será impuesta por la Superintendencia de Sociedades previa comunicación que sobre este aspecto le remita el Inurbe, teniendo en cuenta el avalúo administrativo especial que para el efecto elabora el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones. Sin embargo, podrá separarse del mismo por los motivos que indique, fundada en otros avalúos practicados por personas idóneas y especializadas en la materia.

En los casos de mejoramiento, habilitación o legalización, el exceso deberá ser determinado e informado por el Inurbe y la sanción recaerá sobre quien reciba el exceso derivado de la mejora, legalización o habilitación de la solución de vivienda.

Salvo manifestación en contrario del interesado, el Inurbe podrá ejercer las acciones encaminadas a lograr la restitución del sobreprecio pagado, junto con sus intereses.

Artículo 33. De la obligación de utilizar el bien subsidiado. El beneficiario del subsidio se compromete a utilizar el bien subsidiado por un término de cinco (5) años.

En caso de enajenación antes del mencionado término, deberá reembolsar la parte proporcional del subsidio correspondiente al período de tiempo no utilizado.

Los notarios retendrán dicha suma al otorgar las escrituras de enajenación.

Artículo 34. De otras sanciones. Las sanciones señaladas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penales a que haya lugar.

CAPITULO VI

De la contratación de entidades públicas.

Artículo 35. De los establecimientos públicos del orden nacional. Los contratos que celebren los establecimientos públicos del orden nacional, para adelantar, conforme a su objeto, planes de vivienda en

desarrollo de los fines de la presente ley, en forma directa o con participación de capital privado, estarán sujetos a los mismos requisitos y formalidades que la ley exige para la contratación entre particulares.

En todo caso se aplicarán las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y caducidad, previstas para las entidades de derecho público.

El Gobierno reglamentará los procedimientos que garanticen amplia publicidad y equitativa concurrencia en el proceso de contratación.

Artículo 36. De los contratos de compraventa. Los contratos de promesa de compraventa y de compraventa de que trata el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989 que celebren las entidades descentralizadas del orden nacional, no requerirán del concepto del Consejo de Ministros ni de la revisión de legalidad del Consejo de Estado.

CAPITULO VII

Disposiciones varias.

Artículo 37. Para el correcto funcionamiento del nuevo sistema de financiación de la construcción y compra de vivienda de interés social se modifica el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 9ª de 1989 en los siguientes términos:

"Las obligaciones anteriores no se aplicarán a los bienes adquiridos en desarrollo de los literales c), d), e) y k) del artículo décimo y los del artículo cincuenta y seis de la presente ley y los adquiridos por entidades públicas en virtud de contratos de fiducia mercantil antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989.

Artículo 38. El inciso 2º del artículo 14 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 39. El inciso 3º del artículo 14 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subroge en la hipoteca existente.

Artículo 40. El inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

Artículo 41. El artículo 45 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Con el objeto de sanear la titulación de la vivienda de interés social, el otorgamiento, la autorización y el registro de cualquier escritura pública de compraventa o de hipoteca de una vivienda de interés social no requerirá de:

a) Ningún comprobante de paz y salvo o declaración fiscal, excepto el paz y salvo municipal si la propiedad figura en el catastro;

b) El pago del impuesto de timbre y el pago de retenciones en la fuente;

c) La presentación de la tarjeta o libreta militar;

d) Los requisitos a), b) y d) de que trata el artículo siguiente;

Artículo 42. El artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

El patrimonio de familia es embargable únicamente por la entidad que financie la construcción, venta, mejora o subdivisión de la vivienda.

Artículo 43. El artículo 61 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Las entidades que otorguen financiación para la construcción, venta, mejora o subdivisión de vivienda de interés social, podrán aceptar como garantía de los créditos individuales que concedan, la prenda de las mejoras que el beneficiario haya realizado o realice en el futuro sobre inmuebles respecto de los cuales no pueda acreditar su condición de dueño siempre y cuando los haya poseído regularmente por un lapso no inferior a cinco (5) años.

El Gobierno dispondrá en el reglamento la forma de realizar el registro de los actos a que se refiere este artículo.

Artículo 44. Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir los créditos suplementales y/o extraordinarios y hacer las apropiaciones presupuestales correspondientes al subsidio familiar de vivienda.

Artículo 45. Derógase el artículo 1º de la Ley 130 de 1985 y el artículo 59 de la Ley 9ª de 1989.

Artículo quincuagesimosexto. La presente ley rige a partir de la publicación en el "Diario Oficial".

El Ministro de Desarrollo Económico,
Ernesto Samper Pizano.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.),
Luis Fernando Ramírez Acuña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bogotá, D. E., 25 de septiembre de 1990.

Honorables Congresistas:

Cumplo con el grato encargo de presentar el proyecto de ley por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y se establece el Subsidio para la vivienda de la misma naturaleza. A través de estas normas el Gobierno del Presidente Gaviria dará los primeros pasos para el cumplimiento de la meta ofrecida en su discurso de posesión, de conseguir 500 mil soluciones de vivienda para las familias necesitadas de Colombia. Permítanme, entonces, avanzar algunas ideas en la explicación y sustentación de las reformas institucionales y financieras que hoy sometemos a la consideración del honorable Congreso de la República.

El problema de la vivienda.

En la actualidad existen cerca de 1.800.000 hogares sin condiciones habitacionales mínimas. De éstos, aproximadamente 920 mil, viven en estado de hacinamiento. La distribución de esta necesidad que algunos técnicos denominan "déficit cualitativo de vivienda", es del siguiente tenor: el 61% de estos hogares corresponden a familias con ingresos inferiores a dos salarios mínimos; el 24%, a hogares de pobreza relativa, con ingresos entre dos y cuatro salarios mínimos, y el 15% restante a hogares de clase media y baja, entre cuatro y ocho salarios mínimos. El Gobierno Nacional piensa dirigir su mayor esfuerzo hacia estos tres estratos en los próximos cuatro años.

Aunque dentro del concepto tradicional de respuestas habitacionales podría trazarse como meta para solucionar el denominado "déficit cuantitativo", la provisión, de acuerdo a las tendencias demográficas, de 100 mil viviendas nuevas por año, el Gobierno del Presidente Gaviria ha preferido plantear una estrategia que además de apelar a las fórmulas convencionales de construcción y contratación de nuevas unidades, desarrolle un concepto diferente de atención al problema de la informalidad del mercado de vivienda. Se trata de brindar solución a distintas formas de subnormalidad en asentamientos urbanos, partiendo del reconocimiento explícito de la necesaria intervención del Estado en un mercado caracterizado por el caos, la espontaneidad y, en no pocos casos, la acción de urbanizadores piratas e inescrupulosos que se aprovechan de la angustia de necesidad de vivienda de la gente de escasos recursos para aprovecharse de ella.

Objetivos de la nueva política.

Los objetivos de la nueva política estarán, en consecuencia, señalados por:

- Una reorganización institucional del sistema de provisión de vivienda de interés social;
- Un acentuamiento del énfasis municipal en la política de desarrollo urbano y vivienda;
- Una respuesta integral que permita la implantación de las normas contenidas en la Ley de Reforma Urbana.

Para conseguir estos propósitos la Ley que sometemos a su consideración contempla un primer capítulo sobre la creación y conformación del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social; el segundo, desarrollo del anterior, con el tercero, contempla nuevas funciones acordadas con la propuesta de la Ley, para el Instituto de Crédito Territorial y el Banco Central Hipotecario; el cuarto capítulo se refiere a la creación y naturaleza del Subsidio de Vivienda, instrumento fundamental de la nueva política; el quinto, desarrolla materias fundamentales que instrumentan financieramente la propuesta como la definición novedosa, del concepto de fiducia para agilizar el trámite social de las hipotecas o la cesión de impuestos establecidos por la reforma urbana, como el de plusvalía y el de estratificación, a los municipios; el capítulo sexto versa sobre sanciones derivadas de la mala utilización del subsidio; finalmente, el capítulo séptimo modifica y aclara normas de la Ley de Reforma Urbana, de tal manera que ésta se adecue a las nuevas respuestas institucionales en la materia y defina condiciones ágiles para la contratación administrativa de la vivienda social por parte de las entidades encargadas de ella.

El Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

El caos, la descoordinación y la inercia han caracterizado el manejo del problema de la vivienda en Colombia. Cualquier política que se intente para corregir esta situación debe partir de la base de un reordenamiento institucional del sistema que hoy atiende la vivienda social. En desarrollo de lo anterior, se propone definir un nuevo sistema integrado por entidades ejecutoras y auxiliares en la atención de la vivienda de interés social. Entidades ejecutoras serían, entonces, el Instituto de Crédito Territorial, que para efectos de esta Ley se transformaría en el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana —Inurbe—, el Banco Central Hipotecario, el Fondo Nacional de Ahorro; los municipios y otras entidades territoriales dedicadas a la solución de esta necesidad; los Fondos Obreros de Vivienda Social y las Organizaciones Populares de Vivienda. Las entidades auxiliares estarán, a su turno, divididas en técnicas y financieras. Entre las primeras figuran el Cenac y el SENA; en

la segunda clasificación están las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, la Caja de Crédito Agrario, las Cooperativas de Ahorro y Vivienda, las Cajas de Compensación Familiar y la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter). La acción de estas entidades estará determinada por el Consejo Superior de Desarrollo Urbano y Vivienda Social de que trata el artículo 50 de la Ley 81 de 1988. La vivienda rural recibirá la misma atención que la vivienda urbana, sin sacrificar los programas que hoy atienden de manera específica la denominada vivienda rural productiva.

Para el cumplimiento de este objetivo se precisan reformas sustanciales en las entidades referidas, particularmente en el Instituto de Crédito Territorial, el cual, como ya anotamos, deberá dirigir sus mejores esfuerzos hacia la asistencia municipal, la implementación de la ley de reforma urbana, la administración del subsidio que aquí se crea y la canalización, a través del sistema de intermediación financiera de recursos hacia el sector privado y los propios municipios. El Instituto ha cumplido un importante cometido en el desarrollo de la política popular de vivienda de los últimos 50 años. El que situaciones desafortunadas hubieran empañado su funcionamiento no ensombrece su apreciable tarea en la generación de vivienda para las clases menos favorecidas en Colombia. Sus pasadas dificultades no son, ni mucho menos, argumento válido para eliminar la acción estatal en un campo vital para el desarrollo social; por el contrario, obligan a intentar un redimensionamiento de la entidad que la prepare para el exigente desafío de provisión de infraestructura, servicios y techo. El Instituto no volverá a contratar directamente ni a administrar carteras de préstamos individuales que serán entregados a través de encargos fiduciarios, a las entidades financieras. El Instituto se convierte, entonces, en factor de apalancamiento financiero del subsidio para garantizar la participación del sistema financiero inmobiliario en la provisión de nuevas soluciones de vivienda de interés social. De la misma manera, se precisa un reajuste del Banco Central Hipotecario que lo devuelva a su condición de fuente financiera por excelencia para la vivienda de la clase media colombiana y le permita dedicarse al desarrollo de programas contenidos en la ley de reforma urbana, dedicados especialmente a este estrato, como los proyectos de rehabilitación de inquilinatos; subdivisión de vivienda; reintegro de tierras, renovación urbana y, muy particularmente, crear las condiciones para un mercado de la vivienda usada, cuya expresión financiera ulterior debería ser, en estricta lógica, el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas.

También se propone en esta ley corregir vacíos normativos que hoy existen hacia los fondos de vivienda obrera, de tal suerte que les permitan convertirse en los nuevos entes dinamizadores de la reciente política municipal de vivienda.

El subsidio familiar de vivienda.

No existe posibilidad de hablar de vivienda social sin aceptar que ésta debe ser subsidiada. Los intentos por transferir el subsidio a través de canales institucionales, como lo prueban los estudios, han fracasado. Los usuarios del Instituto de Crédito Territorial, para sólo citar un ejemplo, apenas recibieron 30 centavos de cada peso transferido al Instituto a través de los conocidos mecanismos de contratación y financiamiento. Se requiere, entonces, como lo propone la ley, un nuevo tipo de subsidio, más transparente, que llegue en forma directa, individual o colectiva al beneficiario. Para conseguir este objetivo, la ley establece el subsidio familiar de vivienda y lo destina a complementar la financiación, adquisición, construcción, mejoramiento, habilitación y legalización de las soluciones de vivienda de la que trata la Ley 9ª de 1989. De esta manera, el subsidio podrá transferirse a sus beneficiarios para apoyar actividades encaminadas a obtener cualquier solución de vivienda, tales como la realización de obras de urbanismo, la obtención de servicios públicos, la legalización de títulos, la compra de terrenos y de materiales de construcción y por supuesto, la adquisición de nuevas viviendas a través de programas de crédito subsidiados. Los criterios de asignación del subsidio como los de elegibilidad de los programas y las condiciones de tasas, plazos y amortizaciones que deben acompañar el subsidio, serán definidos por el Gobierno.

La financiación del subsidio.

El subsidio se financiará, en primer término, con los aportes presupuestales al Instituto por parte del gobierno central, empezando por los que se refieren al impuesto del IVA al cemento, transferencias adicionales del presupuesto y crédito complementarios, hasta alcanzar una suma equivalente a la que se recaudaría del sector privado; así mismo, se espera una vinculación al programa del sistema de subsidio familiar mediante el aporte de un punto de los que hoy gravan la nómina para dirigirlo hacia este fin social. Las cajas de compensación han venido cumpliendo un efectivo papel en la canalización de recursos de beneficio social; la apertura del subsidio para que un mayor número de colombianos se beneficien de éste sigue la misma filosofía de la apertura de los supermercados a toda la comunidad. Lógicamente, los propios afiliados serán directos beneficiarios del programa. Con estos recursos, que pueden llegar, en los próximos cuatro años a más de \$ 200.000 millones, con los aportes personales en ahorro y en mano de

obra de los beneficiarios y los apoyos directos del Presupuesto Nacional y la contribución del sistema financiero tradicional y de los propios municipios, el Gobierno Nacional espera llegar a concretar el más grande esfuerzo que haya conocido la reciente historia de la vivienda colombiana: conseguir 500.000 soluciones de vivienda. No se trata entonces, entiéndase bien, de más dinero para hacer más casas. Se trata de comprometer el esfuerzo institucional de una gran cantidad de entes públicos del orden nacional y municipal del sector privado y de los propios beneficiarios del sistema, para que a través de una tarea de gestión se alcance la meta anunciada. Lotes con servicios, autoconstrucción apoyada en bancos de materiales, vivienda usada, subdivisión de vivienda, rehabilitación de inquilinatos y, por supuesto, construcción y adquisición de nuevas viviendas, serán los distintos esquemas a través de los cuales el Gobierno Nacional avanzará de manera definitiva en la solución del problema habitacional colombiano.

Instrumentos financieros.

Para que la ley "tenga dientes", se establecen una serie de instrumentos financieros y administrativos que dinamizarán su aplicación. Un fondo de garantías alimentado con el 1% de los recursos del subsidio para apoyar los programas comunitarios; se define la figura de la fiducia como novedoso instrumento normativo para el aseguramiento colectivo y eficaz de los respaldos inmobiliarios; se extiende, indefinidamente, el traslado del IVA al cemento al Inurbe como fuente de aprovisionamiento financiero permanente; se fortalecen los fiscos municipales en su capacidad de servir contrapartidas de vivienda o infraestructura ordenando la cesión de impuestos creados por la ley de reforma urbana (plusvalía y estratificación), cuya destinación municipal fue considerada por la honorable Corte como inconstitucional por carecer, desde el comienzo del trámite de la iniciativa, de la autorización del Ejecutivo. Y, para completar el capítulo penúltimo contempla sanciones a la mala utilización del subsidio que pretenden evitar que la ayuda sea consumida por los excesos en la tramitación o la malversación de los fondos aplicados a su financiación.

El UPAC social.

Con la aplicación del subsidio establecido en la presente ley se conseguirá, al fin, la posibilidad de que el Estado vuelva a asumir su compromiso de obtener y proveer de soluciones habitacionales a los estratos más necesitados de ellas. En la medida en que dicho subsidio, adjudicado individualmente, se canalice para los estratos definidos en el programa a través del sistema de ahorro en valor constante, las corporaciones de ahorro y vivienda podrán constituir "fondos de subsidio" que permitan disminuir el grado de crecimiento anual de las cuotas de los usuarios tal y como se aprecia en la gráfica que se acompaña a la presente exposición de motivos. Este alivio en las condiciones de pago de los adjudicatarios de los préstamos, sumado a un sistema de "subsídios cruzados" sobre el que actualmente trabajan las autoridades monetarias, a través del cual, operaciones rentables en determinados frentes de financiación permitirán subsidiar internamente, compromisos de atención de vivienda de interés social, constituyen la base de lo que podríamos denominar un nuevo "Upac social", más ajustado en sus términos y condiciones a las posibilidades de pago de propietarios de clase media y baja.

Disposiciones complementarias.

Los artículos finales reforman la Ley 9ª en las partes necesarias para ajustar las nuevas disposiciones; también contemplan la posibilidad de regresar a un sistema de contratación administrativa ágil y eficaz que, sin pretermitir las normas sobre transparencia previstas en el Estatuto de Contratación Nacional, permitan asignar y canalizar en forma relativamente rápida los fondos destinados a la financiación de la vivienda por parte de las entidades territoriales que tienen hoy a su cargo este delicado encargo. Estudios elaborados en el Fondo Nacional de Ahorro muestran cómo la exigencia de la tramitología propia de las grandes contrataciones de obras públicas ha terminado por hacer prácticamente inoperante la adjudicación de obras de vivienda para el sector oficial, además del injusto encarecimiento que la aplicación de tales disposiciones ha conllevado para los adjudicatarios de los programas.

Señores Congresistas:

Hace algunos meses el Congreso de la República aprobó la Ley de Reforma Urbana, el más importante estatuto social expedido por esta Corporación en los últimos años. Si algún problema ha encontrado en su corta vigencia esta norma, es el de que no se han reglamentado suficientemente las ambiciosas figuras normativas que allí están contenidas. La ley de vivienda de interés social que presento, a nombre del gobierno del Presidente Gaviria, a su consideración, constituye el complemento lógico del estatuto urbano contenido en la Ley 9ª. Allí están las bases para intentar una nueva política de vivienda social, que regrese al concepto del subsidio y permita que el Instituto de Crédito Territorial, el Inurbe en la nueva ley, entre a operar, redimensionado y saneado, en el mercado informal de vivienda, organice la asistencia técnica municipal que ha impedido el desarrollo su-

ficiente de la denominada municipalización y permita que la reforma urbana se convierta en realidad para beneficio del país entero. Agradezco, por ello, la atención que dispensen a esta iniciativa, bandera fundamental de la política social del gobierno del Presidente Gaviria.

El Ministro de Desarrollo,
Ernesto Samper Pizano.

El Ministro de Hacienda (E.),
Luis Fernando Ramírez.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 25 de septiembre de 1990 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 101 de 1990, con su correspondiente exposición de motivos, por los Ministros de Desarrollo Ernesto Samper y el Viceministro de Hacienda Luis Fernando Ramírez. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 102 CAMARA DE 1990
por la cual se dictan normas relativas al ejercicio de la Medicina Homeopática.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio de la Medicina Homeopática, la aplicación de medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento de los enfermos con base en el método fundado en la ley de la similitud (Similia Similibus Curantur), según la cual toda sustancia capaz de provocar en el individuo sano determinados síntomas es capaz de curar síntomas semejantes que presenten las enfermedades naturales.

Parágrafo. Este sistema se ajusta a la Medicina Preventiva y Atención Primaria de Salud.

Artículo 2º Las instituciones o facultades de Medicina Homeopática, legalmente reconocidas y aprobadas por el Gobierno Nacional, para la formación de sus profesionales, deberán cumplir los objetivos señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º Créase el Consejo Superior de Medicina Homeopática, el cual estará integrado por:

El Ministro de Salud Pública o su delegado, profesional en Homeopatía.

El Ministro de Educación o su delegado.

El Presidente de la Federación Colombiana de Ciencias de la Salud o su delegado, profesional en Homeopatía.

Un delegado de cada una de las instituciones, facultades o escuelas de Medicina Homeopática, legalmente constituidas.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Superior de Medicina Homeopática tomarán posesión ante el Presidente de la República.

Artículo 4º El Consejo Superior de Medicina Homeopática, tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Gobierno Nacional en la reglamentación de los requisitos que habrán de cumplir las instituciones, facultades o escuelas que adelanten programas de Medicina Homeopática;

b) Reglamentar y realizar los exámenes de idoneidad en Medicina Homeopática para quienes aspiren ejercer en forma legal;

c) Asesorar al Gobierno Nacional en la reglamentación de programas académicos de Medicina Homeopática;

d) Ejercer vigilancia en la enseñanza y ejercicio de la Medicina Homeopática y presentar al Gobierno Nacional un proyecto de Etica Médica Homeopática;

e) Darse su propio reglamento;

f) Las demás que señale la ley.

Artículo 5º A partir de la vigencia de la presente ley, sólo podrán ejercer la Medicina Homeopática:

a) Quienes adquieran o hayan adquirido título como Médico Homeopata expedido por una institución o facultad reconocida por el Gobierno Nacional;

b) Los colombianos y extranjeros que obtengan o hayan obtenido título como Médico Homeopata en universidad o institución legalmente reconocidas por el Gobierno del respectivo país con el cual Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios;

c) Los colombianos y extranjeros que obtengan o hayan obtenido título como Médico Homeopata expedido por institución o facultad de países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que dichas instituciones o facultades sean de reconocida competencia a juicio del Consejo Superior de Medicina Homeopática. Cuando este Consejo conceptúe desfavorablemente respecto de la competencia de la institución o facultad otorgante del título, el interesado deberá presentar y aprobar un examen de idoneidad en Medicina Homeopática;

d) Los Médicos y Cirujanos a que se refiere la Ley 14 de 1962 y el Decreto 605 de 1963, que antes de entrar en vigencia la presente ley, estuvieren ejerciendo la Medicina Homeopática, siempre que dentro de los dos años siguientes a la fecha en que entre a regir esta ley superen el examen de idoneidad en Medicina Homeopática;

e) Quienes dentro de los dos años siguientes a la fecha en que entre a regir esta ley, acrediten ante el Consejo Superior de Medicina Homeopática, mediante declaración de tres testigos (pacientes) rendida ante juez de la República, el haber ejercido la Medicina Homeopática en forma ininterrumpida durante un tiempo no inferior a cinco (5) años con anterioridad a la vigencia de la presente ley, previa presentación y aprobación del examen de idoneidad en Medicina Homeopática;

f) Quienes dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha en que entre a regir esta ley, acrediten ante el Consejo Superior de Medicina Homeopática, mediante la presentación de certificados, diplomas o documentos similares, el haber realizado estudios de Medicina Homeopática durante un lapso no inferior a cinco (5) años con anterioridad a la vigencia de esta ley, en instituciones, facultades o escuelas que tuvieren personería jurídica o cualquier reconocimiento oficial previa presentación del examen de idoneidad en Medicina Homeopática.

Parágrafo 1º El Consejo Superior de Medicina Homeopática expedirá licencia para ejercer la Medicina Homeopática, a quienes cumplan con los requisitos del literal e) de este artículo; los demás mencionados tendrán calidad de titulados.

PROGRAMA DE VIVIENDA 1991-1994
(UNIDADES DE SOLUCION DE VIVIENDA)

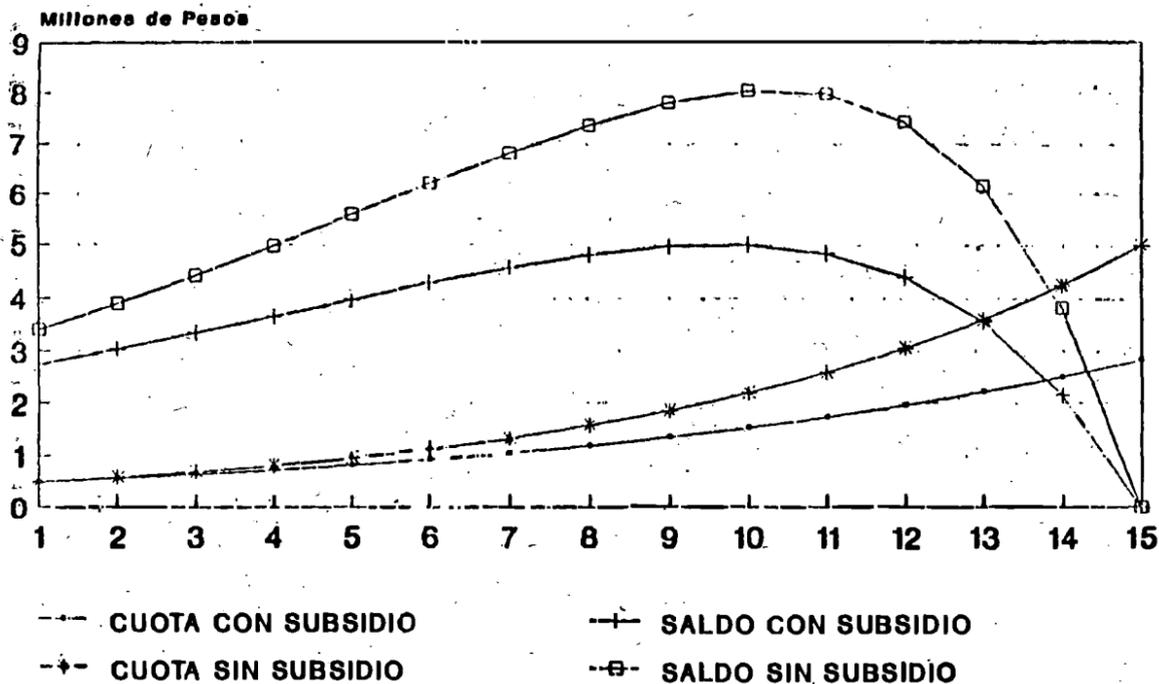
Fuentes	1990	1991	1992	1993	1994	91-94
Rango mayor que 2 s.n.m.	14.441	31.710	32.903	33.045	32.994	130.652
ICT - Municipios - ONG ..	11.385	29.073	29.550	29.792	29.792	118.207
FNA	1.924	1.229	1.640	1.580	1.591	6.030
Caja de Vivienda Militar	1.131	1.408	1.713	1.673	1.621	6.415
Rango 2-4 s.n.m.	11.674	65.832	67.502	67.877	67.822	268.833
ICT - CAVs	7.500	62.622	63.648	64.170	64.170	254.610
BCH - Tradicional	576	536	511	485	445	1.977
FNA	2.955	2.012	2.784	2.676	2.678	10.150
Caja Vivienda Militar ..	643	462	559	546	529	2.096
Rango menor que 4 s.n.m.	39.030	25.610	25.835	26.686	27.586	105.718
CAVs	36.831	23.686	24.042	24.911	25.782	98.421
BCH - Tradicional	878	954	908	863	790	3.516
FNA	899	719	584	475	393	2.171
Caja de Vivieda Militar ..	422	252	301	437	620	1.610
TOTAL UNIDADES	65.145	122.953	126.240	127.608	128.401	505.203
ICT - Municipios - ONG	11.385	29.073	29.550	29.792	29.792	118.207
ICT - CAV	7.500	62.622	63.648	64.170	64.170	254.610
CAV	36.831	23.686	24.042	24.911	25.782	98.421
FNA	5.778	3.960	5.008	4.731	4.652	18.351
BCH	1.454	1.490	1.419	1.348	1.235	5.493
Caja de Vivienda Militar ..	2.195	2.122	2.573	2.656	2.770	10.121
M ² - Vivienda		8.729.915	8.981.625	9.124.915	9.287.432	36.123.886

FUENTE: Cálculos D.N.P. - Divid.

Nota: La cifra de ICT - CAVs de las unidades construidas en 1990, en el rango de 2-4 salarios mínimos, es solamente de las CAVs.

* Período 1991 - 1994.

GRAFICO N 2
COMPARACION CUOTA Y SALDO DE CREDITO
CON Y SIN SUBSIDIO



---□--- CUOTA CON SUBSIDIO ---+--- SALDO CON SUBSIDIO
---*--- CUOTA SIN SUBSIDIO ---○--- SALDO SIN SUBSIDIO

Parágrafo 2º Los Homeópatas titulados, licenciados o permitidos, a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 14 de 1962, podrán seguir ejerciendo la Medicina Homeopática, siempre que presenten ante el Consejo Superior de Medicina Homeopática tales títulos, licencias o permisos para su revalidación, dentro de un término no inferior a un año, contado a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 6º Las facultades o instituciones que enseñen Medicina Homeopática ya establecidas o que llegaren a establecerse, estarán sometidas a la vigilancia y control del ejecutivo, quien podrá delegarla en el Ministerio de Educación Nacional o en el Consejo Superior de Medicina Homeopática.

Artículo 7º Las instituciones o facultades que vengan ofreciendo y adelantando programas educativos en Medicina Homeopática podrán seguir funcionando, si dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la vigencia de esta ley cumplen con los siguientes requisitos: haberseles reconocido personería jurídica o tener cualquier otro reconocimiento oficial; someter sus programas o pólus académico a la revisión y aprobación del Consejo Superior de Medicina Homeopática y contar con adecuada organización académica y administrativa.

Parágrafo. Si el Consejo Superior de Medicina Homeopática, considera que la facultad o institución cumple con los anteriores requisitos, le otorgará licencia temporal improrrogable por tres (3) años para que en ese lapso se ajusten a las exigencias que dicte el Gobierno.

Artículo 8º Todo egresado de una institución o facultad legalmente aprobadas por el Ejecutivo, para ejercer la Medicina Homeopática, le será otorgado el título de doctor en Medicina Homeopática.

Artículo 9º Corresponde a las Secretarías de Educación Departamental, Intendencial, Coimisaral o del Distrito Especial de Bogotá, registrar los títulos y licencias a que se refiere la presente ley y que se otorguen o hubiesen otorgado en la respectiva sección territorial.

Artículo 10. Quienes adquieran o hayan adquirido título, licencia o permiso en Medicina Homeopática, deberán ser vinculados al Sistema Nacional de Salud, en su carácter de Médicos Generales de Medicina Preventiva y Atención Primaria de Salud.

Artículo 11. En caso de visita de extranjeros profesionales en Medicina Homeopática, que vengan al país en misiones científicas, de investigación, docencia, administrativas o similares, podrán ejercer la profesión en forma transitoria, siempre y cuando obtengan permiso del Ministerio de Salud, previa solicitud enviada por cualquier institución o facultad de Medicina Homeopática y durante un tiempo no superior al establecido por las autoridades de extranjería para su permanencia en el país.

Artículo 12. Para todos los efectos legales, la Medicina Homeopática se registrará en Colombia, en cuanto a su enseñanza y ejercicio, únicamente por lo dispuesto en la presente ley y sus decretos reglamentarios.

Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 14. Esta ley rige desde su promulgación.

Rodrigo Turbay Cotes
Representante a la Cámara
Depto. Caquetá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La enseñanza y ejercicio de la Homeopatía en nuestra legislación ha sido regulada a través de las siguientes disposiciones:

Ley 12 de 1905. La cual autorizaba al Gobierno Nacional para reglamentar el ejercicio de la Medicina, junto con la Abogacía.

Decreto 592 de 1905. Reglamentario de la ley anteriormente citada, y autorizaba para ejercer la Medicina por el sistema Homeopático a quienes tuvieran diploma expedido por el Instituto Homeopático de Colombia; en lo sucesivo dicho Instituto podía expedir título sólo a quienes demostraren haber aprobado el primer año de Medicina y las asignaturas de anatomía, fisiología y patología general.

Ley 83 de 1914. Por la cual se reglamentaba las profesiones médicas y facultaba para ejercer la Homeopatía a los individuos que hubieren obtenido diploma del Instituto Homeopático de Colombia, o quienes careciendo de dicho diploma la hubiesen ejercido durante cinco (5) años. En lo sucesivo el Instituto Homeopático de Colombia sólo podría otorgar títulos de idoneidad a quienes comprobaran haber cursado el primer año de Medicina y haber aprobado las asignaturas de anatomía, fisiología y las tres patologías. El Instituto Homeopático de Colombia quedaba en la obligación de someter sus estatutos a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

Leyes 67 de 1920, 85 de 1922 y 35 de 1929. Contienen disposiciones similares a las contenidas en la Ley 83 de 1914; en especial la Ley 35 de 1929 que en su artículo 9º transcribe textualmente el artículo 2º de la Ley 83 de 1914 ya comentada. La Ley 35 de 1929 en su artículo 24 derogó expresamente las Leyes 83 de 1914, 67 de 1920, 85 de 1922 y el Decreto ejecutivo 592 de 1905 reglamentario de la Ley 12 de 1905.

Decreto 1099 de 1930. Reglamentario de la Ley 35 de 1929, el cual fue demandado y anulados los artículos correspondientes a la reglamentación de la Homeopatía, razón por la cual en su reemplazo el ejecutivo promulgó el Decreto 986 de 1932.

Decreto 986 de 1932. El cual adicionaba y reformaba el Decreto 1099 de 1930 en lo que respecta al ejercicio de la Homeopatía, se reconocía la calidad de Homeópatas a:

a) Nacionales y extranjeros que hubieren obtenido título en una facultad reconocida oficialmente;

b) Los extranjeros que hubieren obtenido título en una facultad extranjera de reconocida fama, a juicio de la Academia Nacional de Medicina, siempre que entre Colombia y el país donde funcionare tal facultad, existieren tratados o convenios sobre validez de títulos académicos;

c) Nacionales y extranjeros que en lo sucesivo obtuvieren diploma de idoneidad del Instituto Homeopático de Colombia, si ese Instituto comprobaba debidamente estar funcionando de acuerdo con el Decreto 2069 de 1930, mediante el cual se aprobaron sus estatutos, y si aparte de ello se sometía a la inspección y vigilancia del Estado como lo manda el artículo 12 de la Ley 56 de 1927 y que previamente los interesados hubieren dado cumplimiento en lo referente a comprobar que habían cursado el primer año de Medicina y aprobado las asignaturas de anatomía, fisiología y tres patologías.

Sólo las personas mencionadas anteriormente podían hacer uso del título de doctor en Medicina Homeopática y tener carácter de titulados.

Como permitidos podían ejercer:

a) Quienes tuvieran licencia legalmente expedida y hubiere sido revalidada por la Junta Seccional de Títulos Médicos;

b) Quienes poseyeran diploma expedido por el Instituto Homeopático de Colombia con anterioridad al 28 de noviembre de 1929, fecha en la cual entró a regir la Ley 35 de 1929;

c) Quienes careciendo de diploma, la hubieren ejercido durante cinco (5) años por lo menos, comprobando tal circunstancia con la declaración de cinco (5) personas idóneas y honorables, practicadas ante juez competente;

d) Quienes tuvieran título de idoneidad y aspiraren a continuar ejerciendo deberían presentar dicho título ante la Junta Seccional respectiva dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que entraba a regir dicho decreto.

Ley 67 de 1935. Consagró que a partir de su vigencia sólo se podía conceder licencia para el ejercicio de la Homeopatía a las personas que obtuvieren un título en una institución o facultad cuyo pólus hubiere sido aprobado por el poder Ejecutivo y cuyo funcionamiento estuviese permanentemente vigilado por representantes del Gobierno. El Ejecutivo determinaría los elementos que debía reunir la institución o facultad y las materias que debían constituir el pólus.

Hasta donde se sabe, el Gobierno Nacional nunca aprobó pólus alguno a instituciones o facultades de Homeopatía en virtud de esta ley; por otra parte ninguna institución ni facultad se sometió a la vigilancia en su funcionamiento por representantes del Gobierno e igualmente nunca el poder Ejecutivo determinó los elementos de dichas instituciones o facultades, como tampoco las materias que debían de integrar el pólus.

Decreto 2736 de 1936. Reglamentario de la Ley 67 de 1935; dispuso que quienes en virtud de título o licencia estuviesen ejerciendo la Homeopatía, con arreglo a las leyes y decretos preexistentes, debían presentar tales títulos y licencias ante la Junta Central de Títulos Médicos par su revalidación.

Decreto-ley 6279 de 1953. Por el cual se reglamentaba el ejercicio de la Medicina y la Odontología, en su artículo 2º excluía el ejercicio de la Homeopatía y en su artículo 18 suspendía las Leyes 35 de 1929 y 67 de 1935.

La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de febrero 5 de 1971 declaró inexecutable este decreto por considerar que se desconocían los derechos previamente adquiridos por los Homeópatas con arreglo a las leyes anteriores, que dicho decreto se encargaba de suspender en su artículo 18, fundamentándola en los siguientes términos: "Si la Homeopatía ha sido una ciencia hasta ahora respetable y respetada y su ejercicio una profesión lícita, que los Homeópatas diplomados y licenciados han ejercido en el país al amparo de sus leyes hasta la expedición del Decreto-ley 279 de febrero de 1953, no se ve cómo el legislador, el Gobierno en este caso, pueda dictar disposiciones como su artículo 2º que en relación con su artículo 18 prohíben su ejercicio y arrebatan a tal profesión su derecho de ejercer sin que se infrinjan los artículos 39 y 30 de la Carta que no permiten prohibir las actividades lícitas y garantizan los derechos adquiridos, disponiendo que no pueden ser desconocidos por leyes posteriores a las que los originaron".

Ley 14 de 1962. Dicta normas relativas al ejercicio de la Medicina y Cirugía. En el parágrafo 2º del artículo 2º dispone: "Los Homeópatas titulados, licenciados o permitidos que hayan adquirido legalmente el título licencia o permiso para ejercer la medicina por el sistema homeopático, podrán seguir practicándola en las mismas condiciones establecidas en el respectivo título, licencia o permiso. Las solicitudes de licencia o permiso para ejercer la Homeopatía presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que se encuentren pendientes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de tales solicitudes".

De acuerdo con lo dispuesto por esta ley, quienes hubieren adquirido título, licencia o permiso para ejercer la Homeopatía, con anterioridad al 28 de abril

de 1962, fecha desde la cual entró en vigencia, podrían seguir practicándola sin condicionamiento alguno.

Quienes al momento de entrar en vigor esta ley, no tuvieran licencia o permiso, podrían en lo sucesivo ejercer la Homeopatía a condición de que hubieren presentado la solicitud de tales licencias o permisos con anterioridad a la vigencia de dicha ley. Como se puede observar, el parágrafo 2º del artículo 2º de la ley en comento, respetando el principio legal de la irretroactividad, según el cual las leyes producen efectos hacia el futuro sin lesionar derechos legítimamente adquiridos mediante disposiciones anteriores, simplemente se limitó a reconocer la legitimidad que amparaba a quienes hubieren adquirido título, licencia o permiso para el ejercicio de la Homeopatía o estuvieren tramitándolas con anterioridad al día en que se inició su vigencia; no consagrando situaciones futuras, con lo cual se cerraron las puertas a venideras generaciones de Homeópatas.

Decreto 605 de 1963. Reglamentario de la Ley 14 de 1962. En su artículo 5º, buscando reglamentar el parágrafo 2º del artículo 2º de esa ley, se limitó a disponer que los Homeópatas debían ceñirse estrictamente a los procedimientos Homeopáticos y que en caso de utilizar procedimientos o prescribir medicamentos de la medicina Alopática, incurrieran en ejercicio ilegal de la medicina.

En razón a que el artículo 5º de este Decreto excedió y violó el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 14 de 1962, al igual que los artículos 39 y 120, ordinal 3º de la Constitución Nacional, el Consejo de Estado, por intermedio de la Sala de lo Contencioso Administrativo y con ponencia del Magistrado Humberto Mora Osejo, declaró su nulidad en providencia del día 7 de octubre de 1977.

Hecho el anterior examen de las disposiciones legales que desde 1905 han regulado lo concerniente al ejercicio y la enseñanza de la Homeopatía en Colombia, se hace necesario entrar en el estudio de algunos pronunciamientos del Consejo de Estado y del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, en virtud de la trascendencia que han tenido para la Homeopatía.

Fallo de octubre 30 de 1931. Proferido por el Consejo de Estado con ponencia del Consejero Nicasio Anzola, a propósito de la declaración de nulidad de algunos artículos del Decreto 1099 de 1930, al que ya hicimos alusión, se expresó por parte de ese alto tribunal lo siguiente: "Es de observar, además, que en el proyecto de la que hoy es Ley 35" (aludiendo a la Ley 35 de 1929) no aparecía disposición alguna referente a la Homeopatía y que como artículo nuevo fue introducido en la sesión de la Cámara correspondiente al día 3 de octubre de 1929, por el honorable Representante Quijano, quien lo sustentó en asocio del honorable Representante Zea Uribe. Dijo el primero: "Que las dos escuelas que tratan el arte de curar, la Alopática y la Homeopatía, tienen iguales derechos para vivir", y el segundo que: "Hoy en día sólo se trata del arte de curar y no se mira cuál sea el sistema que lleve a la verdad, si el Alopática o el Homeopata, ya que es la experiencia adquirida en los laboratorios la que es maestra en estas cuestiones". Este artículo nuevo introducido al proyecto, es el que hoy constituye el 9º de la Ley 35.

Fallo de agosto 17 de 1950. Con ponencia del Consejero Jesús Estrada Monsalve, el Consejo de Estado se pronunció, aludiendo al artículo 11 de la Ley 67 de 1935, en estos términos: "Y por el artículo 11 de esta misma ley se restringió la concesión de licencias para ejercer la Homeopatía a los titulares en instituciones o facultades, cuyos programas de estudio y funcionamiento sean aprobados por el Gobierno. Este artículo, no canceló por tanto, las licencias concedidas con anterioridad a la vigencia de la misma ley, sino que limitó para el futuro la concesión de ellas a los individuos que reúnan los requisitos que el mismo texto establece".

Fallo de septiembre 1º de 1978. Por consulta elevada por el Ministerio de Salud Pública, el Consejo de Estado en esta fecha, con ponencia del Consejero Jaime Betancur Cuartas, se pronunció respecto de la validez de títulos de idoneidad para ejercer la Homeopatía; reiterando que de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Nacional, toda persona es libre de escoger profesión u oficio, que la ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones, al igual que las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad.

Reconoce que entre las profesiones que están reglamentadas en Colombia, se encuentra el ejercicio de la medicina Homeopática, explicando que es un sistema curativo que aplica a las enfermedades, en dosis mínimas, las mismas sustancias que en mayores cantidades producirían síntomas iguales a los que se trata de combatir, estableciendo la diferencia con la medicina Alopática, es decir, con la que acá en Colombia se conoce bajo el concepto genérico de medicina y cirugía, aludiendo que es su opuesta y un sistema curativo por antídotos, la generalmente conocida y practicada. Son esas, según el Consejo de Estado, las descripciones científicas.

En relación con la aplicabilidad de la Ley 67 de 1935, fundándose en la misma facultad que le otorga el artículo 39 de la Carta, para legislar sobre la exigencia de títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones, establece que esta ley a partir de su vigencia, creó nuevas exigencias para la enseñanza y ejercicio de la Homeopatía, como son:

a) El interesado debe obtener la Licencia del Gobierno;

b) No se podrá conceder licencia sino a personas que obtengan un título en una institución o facultad, cuyo p^énsun haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo;

c) El funcionamiento de la institución o facultad que expida el título, debe estar previamente vigilado por representantes del Gobierno;

d) El Poder Ejecutivo determinará los elementos que deben tener la institución o facultad, y las materias que deben constituir el p^énsun a que se refiere este artículo.

En síntesis, reseña que debe tener título más licencia, más cursar el p^énsun que haya señalado el Gobierno, y además estar operando la vigilancia y control gubernamental de la institución o facultad.

Deja este pronunciamiento, sí muy en claro, que la Ley 67 de 1935 ha puesto a salvo las situaciones legítimas nacidas bajo normas anteriores, pero "que por ser especial y posterior, tienen su prevalencia y modifica o deroga las preexistentes disposiciones de la Ley 35 de 1929, que le sean contrarias".

Acuerdo 050 de 1980 del Icfes. Es de suma importancia entrar a hacer un análisis de este acuerdo proferido en marzo 24 de 1980, por cuanto para los Ministerios de Educación Nacional, Salud Pública y demás entidades oficiales, constituye norma fundamental para definir conflictos y demás situaciones de hecho que se generan con respecto al ejercicio y enseñanza de la Homeopatía. Dicho acuerdo por el cual el Icfes adopta una política sobre la enseñanza de la Homeopatía en Colombia, una vez atendido los conceptos que sobre la materia le emitieron el Consejo Nacional de Formación de Recursos Humanos para la Salud y la Academia Nacional de Medicina, considera que:

a) No existe prohibición expresa para la enseñanza de la Homeopatía en Colombia;

b) La medicina es una, y la Homeopatía, la Alopátia, el Naturismo, etc., son tan sólo métodos terapéuticos;

c) El ejercicio de la Homeopatía sin tener título profesional de la medicina, está prohibido con una excepción (Ley 14 de 1962 y Decreto 605 de 1963);

d) Un médico y cirujano reconocido por el Estado no requiere autorización especial para adoptar el método terapéutico que más adecuado considere, siempre que no contravenga los principios éticos de la medicina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el precitado acuerdo, dispuso que la Junta Directiva del Icfes podría autorizar el funcionamiento de programas de Homeopatía, siempre y cuando los aspirantes a ingresar a ellos tengan como requisito mínimo indispensable el título profesional en medicina y cirugía, esto es que sólo se podrían autorizar programas de educación avanzada o de post-grado, tal y como lo dispone el Decreto 80 de 1980 que reglamenta la educación superior en Colombia.

El acuerdo en comento constituye un desatino, por cuanto recoge la tendencia muy extendida de concebir la Homeopatía como una especialización de la medicina Alopática o clásica, debiéndose ello a una ignorancia crasa de la filosofía Homeopática.

Al consagrar que tan sólo profesionales con título de medicina y cirugía podían cursar programas de Homeopatía a nivel de post-grado incurrió en grave desacierto, pues es bien sabido que un post-grado supone la existencia de un pregrado y que una especialización es el perfeccionamiento o continuación progresiva de estudios o conocimientos adquiridos previamente, y en nuestro país no se cursan pregrados en Homeopatía en escuelas o facultades Homeopáticas como sucede en varios países del mundo, simplemente porque no existen, y en las actuales facultades de medicina oficialmente establecidas —no se enseña a ningún nivel, por cuanto sus programas académicos— están diseñados exclusivamente para la Alopátia. Tampoco el Icfes, de conformidad a su discutido acuerdo, tiene aprobados programas de especialización.

Constituye otro garrafal error de este acuerdo, considerar que un médico y cirujano por el hecho de obtener título profesional está facultado y capacitado para ejercer todas las ramas de la medicina al manifestar que la medicina es una sola y que la Homeopatía, la Alopátia, el Naturismo, la Acupuntura, etc., son tan sólo métodos terapéuticos, pretendiendo confundir una parte con el todo, haciendo ver que el médico y cirujano egresado de nuestras facultades de medicina, es poseedor de la suma total de conocimientos de todas las áreas o ramas que comprenden la medicina, cuando en realidad tan sólo recibe formación en dos de sus métodos; Alopátia y Cirugía.

Es del caso para mayor claridad, citar a Samuel Hahnemann padre de la Homeopatía, quien en el párrafo 52 de su "Organón" (obra que recoge los principios filosóficos doctrinarios y terapéuticos de la Homeopatía), dice: "No hay más que dos métodos principales de curación: el uno basado solamente en la observación estricta de la naturaleza, en los experimentos cuidadosos y en la experiencia pura, el Homeopático (nunca usado intencionalmente antes que nosotros) y un segundo método que no obra así, el Heteropático o Alopático. El uno se opone al otro y sólo el que no conoce ambos puede sostener el error de que alguna vez puedan aproximarse o unirse, o cometer el ridículo de practicar una vez Homeopáticamente y otra Alopáticamente, de acuerdo con el gusto del paciente. Práctica que debería llamarse traición criminal contra la divina Homeopatía".

En consecuencia, como lo planteó acertadamente el Consejero Jaime Betancur Cuartas en su ponencia,

acogida por el Consejo de Estado en su pronunciamiento de septiembre 01 de 1978, atrás comentado, la Alopátia se opone a la Homeopatía; esto por cuanto la Homeopatía como especialidad no confirma a la Alopátia, sino que la niega en toda su extensión; oposición que nace de la naturaleza filosófica de ambas terapéuticas.

A partir de la Ley 14 de 1962 y de su Decreto reglamentario 605 de 1963, ni el Congreso de la República, ni el Gobierno Nacional, se han pronunciado respecto de la Homeopatía.

La Ley 14 de 1962, sólo permite el ejercicio de la Homeopatía a los titulados, licenciados o permitidos, que con anterioridad a su vigencia estuvieren amparados con tales títulos, licencia o permisos, o a quienes para ese entonces se encontraran tramitando la concesión de licencia o permiso, sin prever la situación futura de quienes quisieran estudiarla y/o ejercerla, creándose con ello un vacío legal que es imperioso llenar.

La Ley 67, de 1935, que contiene la normatividad relacionada con la enseñanza de la Homeopatía, no ha sido observada ni por el Gobierno ni por los particulares, como ya se dejó anotado.

La situación creada por la inexistencia de una legislación acorde con la realidad social, que implica la Homeopatía, dio fundamento para que el Icfes mediante el Acuerdo 050 de 1980, con el cual decía se trazaba una política educativa sobre la enseñanza de la Homeopatía, se abrogara facultades que no le competen, al dictar disposiciones referentes al ejercicio de la Homeopatía, saliendo del campo de lo educativo al cual se deben limitar sus funciones, invadiendo el plano de la salud pública que le corresponde al Ministerio de ese ramo.

En Colombia, a la luz pública, existen infinidad de consultorios Homeopáticos y establecimientos que imparten enseñanza de Homeopatía, sin sometimiento a control alguno por parte del Estado, quien complacientemente permite su funcionamiento al margen de toda ley. Igualmente no es desconocido el que inmensa cantidad de colombianos concurren, en calidad de pacientes, a dichos consultorios o de alumnos a esos centros de formación, lo que ha generado una situación anómala que es necesario resolver con urgencia.

Si bien es cierto que existen profesionales de la Homeopatía que la ejercen idóneamente, también lo es el que existen personas que con ninguna o escasa preparación y amparados bajo las nobles banderas de esta terapéutica, estafan a sus pacientes poniendo en grave riesgo los valiosos bienes jurídicos de la salud y la vida. Igual ocurre en lo que atañe a las escuelas de formación, algunas imparten cortos y dudosos cursos, otras incluso tienen organizadas verdaderas carreras educativas, algunas son muy competentes, pero la mayoría se distingue por su baja calidad académica e irresponsabilidad en la formación de presuntos Homeopatas, que se habrán de lanzar a su ejercicio, jugando con la salud de sus conciudadanos.

Como se dejó apuntado, gran parte de los colombianos acuden a los beneficios de la Homeopatía, lo que va en relación directa con el deterioro de las condiciones de salud de la inmensa mayoría de nuestra población, la que cada día tiene menos acceso a la medicina oficialmente establecida, a causa de los altos costos e incompleto cubrimiento geográfico y además porque con la terapéutica Homeopática han obtenido, en innumerables casos, la curación de sus enfermedades cuando la Alopátia ha fallado mostrándose impotente.

Ha demostrado ser la Homeopatía una terapéutica de muy bajo costo, de sencilla aplicación y curativa, por lo que constituye un sistema carente de peligrosidad, económico e indoloro, que propicia la forma ideal para la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de las enfermedades, y su plena adopción significaría la solución efectiva a la problemática que afecta a Colombia en el área de la salud, pues primordialmente favorecería a las clases de bajos recursos económicos y a quienes habitan las extensas zonas marginadas de nuestra Patria, las que siempre se han visto privadas de este elemental derecho, que por muchos años les ha negado el Estado; presentándose como la forma más eficaz de hacer realidad la atención primaria de salud y la medicina preventiva.

Es imperioso buscar que el Estado garantice a sus gobernados el derecho a la salud, promoviendo la investigación, el estudio, la enseñanza y el ejercicio de las distintas terapéuticas que puedan beneficiar a los asociados, sin que se le otorgue privilegio a ninguna, ya que como lo afirmaba el honorable Representante Quijano, cuando se discutía la Ley 35 de 1929 y que cita el Consejero de Estado Nicasio Anzola en su ponencia del 30 de octubre de 1931, las dos escuelas, tanto la Alopátia como la Homeopata, tienen iguales derechos para vivir.

Como lo reconoció la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de febrero 5 de 1971, al declarar la inexistencia del Decreto-ley 279 de 1953, que ya tuvimos oportunidad de analizar, la Homeopatía ciertamente es una ciencia respetada y respetable y su ejercicio una profesión lícita, pero ello no significa que su enseñanza y ejercicio puedan hacerse sin el control del Estado; por ello es necesario que el Congreso de la República, en cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales, resuelva esta situación de hecho que es imposible de desconocer.

El presente proyecto de ley busca brindar una solución a tan grave problema, la cual no sólo se hace conveniente sino imprescindible, se pretende en primer lugar que el Ejecutivo se apersona de sus obligaciones

y que con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Nacional garantice la libertad para escoger esta profesión u oficio, lo mismo que reglamente su ejercicio y exija en cada caso el título de idoneidad y que al amparo del artículo 42 de la Carta magna, garantice su libertad de enseñanza, ejerciendo por su parte la suprema inspección y vigilancia de las instituciones respectivas. Por otra parte que se brinde una oportunidad a las personas a que se refiere los literales "d", "f" y "g" del artículo 5º del proyecto propuesto, para que demuestren su idoneidad en Homeopatía aprobado el correspondiente examen de conocimientos y aptitudes que les permitan después ejercerla al amparo de la ley, garantizándose con ello la salubridad de los colombianos. Es esta una medida transitoria adoptada para hacer frente a una situación de hecho que demanda una solución urgente y que tiene sus antecedentes en las Leyes 83 de 1914, 35 de 1929 y el Decreto 986 de 1932.

Se propone además que el Gobierno entre a reglamentar la creación y funcionamiento de facultades, instituciones, escuelas o centros de enseñanza en Homeopatía, lo mismo que imparta la aprobación de estudios y p^énsun académico que habrán de conformarla.

Se plantea la creación de un organismo como lo es el Consejo Superior de Medicina Homeopática, el cual se hace prudente en razón a la importancia de la Homeopatía y a los múltiples asuntos que con respecto a ésta se habrán de atender, no estando el Ejecutivo por sí solo en la capacidad de hacerlo.

Reviste también suma importancia la incorporación de los profesionales de esta terapia al Sistema Nacional de Salud, dadas las grandes ventajas de beneficio social que reportaría, especialmente hacia las clases menos favorecidas.

Dejamos en estos términos planteada esta motivación, en la seguridad de que los honorables miembros del Congreso de la República, habrán de acoger este proyecto de ley como forma de salvar la crítica situación social expuesta.

Rodrigo Turbay Cotes
Representante a la Cámara
Depto. Caquetá.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 25 de septiembre de 1990 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 102 de 1990 con su correspondiente exposición de motivos; por el honorable Representante Rodrigo Turbay Cotes, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 103 DE 1990
por la cual se dictan normas sobre la participación de personas naturales o jurídicas en la prestación de servicios públicos y se autoriza la creación de empresas de economía mixta y/o corporaciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Con el objeto de lograr una adecuada implementación de la descentralización puesta en marcha a través de la Ley 12 de 1986 y los Decretos que la desarrollan, los municipios podrán asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de constituir sociedades de economía mixta y/o corporaciones para la prestación de los servicios a cargo de los entes locales, o ejecutar proyectos de desarrollo municipal.

Artículo 2º Las empresas o corporaciones constituidas así, estarán sometidas a las formalidades y requisitos que prescriben las normas pertinentes.

Artículo 3º Los municipios que por especiales circunstancias no se encuentran en la posibilidad de constituir sociedades de economía mixta y/o corporaciones para prestar los servicios públicos a su cargo, podrán celebrar contratos de concesión con personas naturales o jurídicas, para que con sus propios recursos y bajo las condiciones, plazos y especificaciones técnicas que fije la administración, ejecuten las obras y pongan en marcha la prestación de aquéllas.

Una vez ejecutadas las obras y previa reglamentación por parte de la administración municipal, el contratista concesionario cobrará la tarifa establecida por autoridad competente, o un porcentaje de producido de la obra, según sea el caso, de conformidad con el artículo 102, Decreto 222 de 1983.

Artículo 4º Al vencimiento del plazo de la concesión, que no podrá ser mayor de veinte (20) años, o cuando se declare la caducidad, todos los bienes adquiridos o construidos, al igual que los equipos, maquinarias, etc., vinculados de manera directa al servicio público prestado por ésta, pasarán a ser propiedad de la Administración Municipal, previo el pago de la indemnización correspondiente.

Artículo 5º El Gobierno Nacional podrá establecer estímulos tributarios y arancelarios aplicables a los particulares que participen en la prestación de los servicios públicos, o en la ejecución de proyectos de Desarrollo Municipal.

Artículo 6º Los municipios dentro de la competencia señalada en la Constitución y las leyes, podrán exonerar o conferir tarifas especiales en lo referente a impuestos, tasas y contribuciones a unos y otros.

Artículo 7º Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado a la consideración del Congreso por el honorable representante doctor

Luis Ignacio Guzmán Ramírez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado actual del proceso de descentralización administrativa puesta en marcha en Colombia, nos permite observar algunas deficiencias previstas en forma teórica desde un comienzo, pero que tan sólo ahora es posible determinar en sus alcances. Una de esas dificultades es la falta de recursos financieros para la implementación y puesta en marcha de la prestación de servicios públicos dejados a cargo de los entes municipales, o ejecutar proyectos de desarrollo como los que demanda la rehabilitación urbana.

En la mayoría de los municipios colombianos los recursos financieros con origen en los distintos niveles de la administración, no permiten asumir, con mediana calidad, las obligaciones asignadas por las disposiciones nacionales sobre la descentralización, es por ello que el presente proyecto de ley busca la participación de personas naturales y jurídicas en la prestación de los servicios públicos, o en el desarrollo de proyectos de infraestructura física bajo dos modalidades, a saber: La constitución de sociedades de economía mixta o corporaciones y la celebración de contratos de concesión.

La sociedad de economía mixta y la corporación permiten que el Estado, en este caso los entes municipales, compartan con los particulares la prestación de servicios, que al tiempo que produce un rendimiento económico y social estarían procurando la satisfacción de necesidades generales, impulsarían un mejor nivel de vida de los habitantes de la municipalidad; y la rehabilitación de zonas, con atractivos proyectos, asegurando el cumplimiento de una obligación legal que no puede asumir totalmente, pero que tampoco ve conveniente entregarla a los intereses particulares, optando por compartir la responsabilidad de la gestión, asociándose con ellos, encontrando un mutuo beneficio.

Algunos centros de ciudades en el mundo han sido obra por entero de las autoridades municipales, comprometiendo sus pocos recursos a las posibilidades de endeudamiento. Otros han sido producto de la iniciativa privada; y otros gran parte de ellos, resultado de la interacción de organismos públicos y privados como acá lo proponemos.

El Secretario General de IULA (Unión Internacional de Autoridades Locales) J. G. Van Putten, en uno de sus interesantes estudios para promover formas de renovación urbana, sugiere las corporaciones pública-privada, como el medio más expedito e idóneo en municipios con autonomía local, descentralizados, en donde pueden disponer sobre su desarrollo, su futuro y el bienestar de su conglomerado social.

En este, Van Putten nos muestra ejemplos del Canadá, Inglaterra y la India que bien valdría la pena mencionar para ilustración de lo que nos proponemos.

Cooperación pública-privada en la renovación urbana.

En mayo de 1980, se inauguró la primera etapa de un proyecto de reconstrucción en las riberas del río Támesis, en la municipalidad londinense de Southwark.

La construcción ribereña de cincuenta millones representa una empresa conjunta, compuesta, por las autoridades públicas (Southwark) y un constructor privado (Edgar Investments), mientras que una industria nacionalizada (la Junta de Propiedades de los Ferrocarriles Británicos) proporcionaba los terrenos.

Se revitalizaron siete acres de terrenos en una operación compleja. Se eliminaron viejos almacenes y se recuperaron 1/3 acres de tierras del Támesis. La zona incluye ahora un importante edificio para oficinas, una zona de espacio libre, un paseo junto al río, un bar, 120 pisos, cuatro tiendas comerciales y una galería de arte.

Southwark dio permiso para la construcción de la Sampson House, centro de operaciones del banco Lloyds, este edificio comercial proporcionará el ayuntamiento de Southwark 2 millones anuales en contribuciones municipales. Además, Southwark ha conseguido las siguientes ventajas en planificación: terrenos para viviendas para construir 120 pisos; 350.000 para pagar los costos de construcción de los pisos; un nuevo muro de contención fluvial; 400 yardas de paseos junto al río; y dos acres de espacio libre y jardines.

Objetivos de las autoridades municipales.

El ejemplar éxito de Southwark indica claramente por qué las autoridades locales pueden encontrar atractivo colaborar en proyectos de empresas conjuntas con el sector privado para renovación urbana.

Por su puesto las ventajas financieras son motivos importantes, especialmente en tiempos en que la

economía se halla en un periodo de contracción y se han impuesto límites a los gastos públicos.

No obstante hay otras razones por las que las autoridades municipales buscan la colaboración con empresas privadas. Una de ellas es que las autoridades locales tienen más dificultades en movilizar el capital necesario para grandes inversiones que los constructores privados. Otra es que los constructores privados emplean expertos financieros, técnicos y administrativos especializados en importantes proyectos. Las autoridades locales, especialmente en municipalidades de tamaño medio y pequeño, no tienen el mismo personal experto, ni tienen la mano de obra y equipo para la realización de las obras de construcción necesarias.

Además los constructores privados tienen ventaja de que pueden tomar decisiones por un procedimiento menos complicado que las autoridades locales con sus muchos departamentos y comités. Pueden coordinar más fácilmente las distintas demandas de un importante proyecto que puede incluir oficinas privadas, edificios públicos, sistemas de alcantarillado, comercios, parques, garajes de aparcamiento y estaciones de metro.

En algunos casos las autoridades locales toman la iniciativa en la planificación de una construcción y luego tratan de interesar a los constructores privados en que se les unan en la realización de la misma. No obstante, en otros casos toman la iniciativa los constructores privados y las autoridades públicas tratan luego de asociarse con ellos en el proyecto ofreciendo terrenos a precios atractivos u otros incentivos.

De esta manera pueden ejercer influencia en la construcción. En algunos países, especialmente en los Estados Unidos, las compañías locales están participando en estas empresas conjuntas porque aceptan una responsabilidad social hacia la comunidad local y en especial hacia las personas que viven en zonas más necesitadas.

Ejemplos famosos de revitalización de centro de ciudad en USA, son el proyecto Golden Triangle en Pittsburgh y uno más reciente, Detroit Renaissance Inc. En tales casos las compañías comerciales crean una corporación especial no rentable, en asociación con las autoridades municipales o no, que es la que actúa como constructor.

En la compañía química suiza Ciba-Geigy se asoció con el gobierno suizo para financiar la restauración de edificios deteriorados, situados en la calle principal de Friburgo y con ello pudo decir que había realizado su fama como empresa preocupada por sus empleados por causa de este proyecto.

Negociación.

Las autoridades locales pueden usar ejemplos tales al tratar de convencer a sus empresas locales para que colaboren en proyectos de renovación urbana para beneficio de la comunidad. No obstante, si son realistas deben suponer que los inversores privados esperarán conseguir alguna ganancia con la construcción en que ponen sus dineros. Esto quiere decir que los proyectos en asociación normalmente se basan en negociaciones entre dos socios. El resultado será compromiso sobre la financiación y también una mezcla de los elementos social y comercial de los proyectos.

En algunos casos (el ejemplo de Southwark citado antes parece ser uno) las autoridades locales se hallan en una posición de fuerza si tienen un lugar particularmente atractivo que ofrecer; en otros necesitarán utilizar "palancas" a fin de atraer la cooperación del sector privado. Si se necesitan incentivos especiales, las autoridades locales que tienen terrenos en propiedad se hallan en una posición favorable, ya que pueden hacer concesiones respecto al precio de los mismos. En algunos países las autoridades locales tienen poderes para eximir de ciertos impuestos locales durante un periodo determinado. En los Estados Unidos y Canadá los Gobiernos Federal y Estatal (Provincial) pueden poner fondos a disposición en forma de concesiones o préstamos, que son necesarios a un proyecto para atraer inversiones privadas (mucho mayores). Otros elementos que pueden "usar" las autoridades locales para hacer que un proyecto atraiga inversiones son la inclusión de edificios públicos en el programa de construcción o una garantía de alquiler de espacio en los edificios de oficinas planificados.

En vista del hecho de que acontecimientos sociales o económicos imprevistos pueden producirse durante el periodo entre la firma del contrato y la terminación del proyecto, se ha de recomendar que se incluya una cláusula que permita adaptar el proyecto a nuevas perspectivas.

Como hemos mencionado antes, la cooperación pública-privada no siempre implica que una municipalidad haya de tratar con una sola firma constructora privada.

A veces las compañías locales se juntan y forman una corporación en la que normalmente está representada la municipalidad, principalmente para la comercialización del proyecto, esto es, para atraer el capital necesario. Luego una firma constructora se encarga de la construcción misma.

El contrato de concesión, por su parte, permite que una persona natural o jurídica se obligue por su cuenta y riesgo a construir, montar, instalar, mejorar, adicionar, conservar, restaurar o mantener un servicio público, bajo el control del municipio a cam-

bio de una remuneración que puede consistir en los derechos o tarifas que, con aprobación de la autoridad competente cobre al usuario por un tiempo determinado, o recibir una utilidad única o porcentual en relación con el producto de aquellos derechos o tarifas.

Por todo lo anterior, honorables Congresistas, dejo a su consideración este proyecto de ley, esperando con ello darle fuerza y efectividad al desarrollo Municipal.

Cordialmente,

Luis Ignacio Guzmán Ramírez,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 26 de septiembre de 1990, ha sido presentada en este Despacho, el proyecto de ley número 103 de 1990, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Luis Ignacio Guzmán Ramírez; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 104 CAMARA DE 1990

por la cual se dictan normas sobre el bosque nativo colombiano.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Para conservar el equilibrio ecológico dentro del territorio colombiano prohíbese la explotación de áreas forestales declaradas "bosques protectores", entendiéndose por tales aquellos en donde se presente una o varias de las siguientes características:

- Estar ubicado por encima de la cota de los 3.000 metros sobre el nivel del mar;
- Que en él se dé la presencia de género, especies o subespecies de plantas o animales silvestres que son endémicos o exclusivos;
- Aquel en que se demuestre la presencia de cualquier género especie o subespecie de animal o vegetal que hayan sido declarados en vía de extinción;
- Que sea declarado por autoridad competente para hacer uso de los suelos, como utilidad práctica.

Artículo 2º Con el fin de proteger y racionalizar la explotación de los bosques naturales o artificiales colombianos, prohíbese la exportación de todo tipo de maderas en troncos, trozas, rolos, tablones, vigas y en general volúmenes de ella que no sean producto terminado, provenientes de bosques ubicados dentro del territorio colombiano.

Artículo 3º Quienes infrinjan la prohibición de que trata el artículo anterior se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 242 del Código Penal y los volúmenes de madera serán objeto de decomiso en los términos del artículo 110 del mismo estatuto punitivo.

Los volúmenes de madera objeto del decomiso se entregarán a la regional del SENA, correspondiente al lugar donde se presente la infracción.

Artículo 4º El ejecutivo nacional expedirá el Estatuto Maderero, dentro de un término de ciento ochenta (180) días, previo concepto de una comisión técnica asesora que estará integrada así:

Artículo 5º Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado a la Comisión del Congreso por el honorable Representante Luis Ignacio Guzmán Ramírez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Colombia es a diferencia de los demás países de la Cuenca del Pacífico el único que no ha concebido una norma coherente y práctica de protección de su recurso natural-bosque.

Países como Brasil y Ecuador, el año pasado concluyeron dentro de su legislación nacional normas encaminadas a prohibir la exportación de maderas trazas, el primero y a proteger su bosque de páramo, el segundo.

El Inderena tuvo en alguna ocasión una resolución referida a la prohibición de explotar comercialmente la madera de los bosques ubicados sobre una cota superior a los 3.000 metros sobre el nivel del mar. Norma ésta, que con el paso del tiempo no tuvo ninguna aplicación práctica y fue derogada.

Es por eso que en los actuales momentos, cuando los intereses económicos de grandes naciones como Japón que ya ha consumido el 90% de los bosques de Java, Borneo y Sumatra, lo que ha denominado el Triángulo del Dragón y han dirigido su mirada mediante rastreo por satélite, a países de América Latina, a fin de satisfacer su creciente demanda de utensilios hechos en madera. Y que han ubicado en los Bosques Andinos Colombianos, ese potencial ma-

derero, desprotegido y listo para ser cortado y exportado en tramas, de bosques como el que rodea el Parque de los Nevados en la Cordillera Central y en los bosques de la Amazonia Colombiana; se hace urgente la necesidad de una iniciativa parlamentaria, encaminada a prohibir a colombianos y extranjeros la exportación del bosque primario sobre cotas de más de 3.000 mts. SNM; y si ésta se realiza en aquellas áreas que no generan un peligro ecológico eventual que incluya los estudios, los efectos del sol sobre ese terreno desprotegido del bosque, que exista la prohibición tendiente a su explotación en tramas y que por el contrario su transformación final se realice en las poblaciones ubicadas dentro del área de influencia del bosque explotado.

Todo esto necesita básicamente una política que nos eduque para una adecuada explotación de estos recursos sin que ello conlleve la prohibición de las entradas que antes de perjudicar enriquecen el bosque y posibilitan la vida de miles de colonos hoy asentados en grandes extensiones del territorio colombiano incluso en muchos de los llamados parques nacionales que han llegado a encontrar dificultades para su subsistencia por la prohibición indiscriminada del Inderena, que más bien debiera iniciar una campaña de explotación adecuada de nuestros recursos; bueno sería cambiar el; no tale, no pesque, no caze, etc., por tale así los bosques, pesque así y caze así.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 75 Senado de 1988 y 303 Cámara de 1989, "por la cual se modifica la Ley 28 de 1988 por la cual se creó la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y de la Sierra Nevada de Santa Marta, Corpomag".

Honorables Representantes:

En respuesta al honor que me hizo la Presidencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, de la honorable Cámara de Representantes, presenté ponencia favorable al proyecto de ley arriba referenciado. Esta iniciativa fue presentada al Congreso por el Gobierno Nacional, por intermedio del doctor Carlos Arturo Marulanda, quien para esa época ocupaba el Ministerio de Desarrollo, en asocio del honorable Senador por el Departamento del Magdalena, doctor Miguel Pinedo Vidal.

Este proyecto de ley fue aprobado en el Senado de la República con una ligera modificación al texto presentado por los autores del mismo, sin afectar el propósito en el cual se inspiró. Se trata de fortalecer la estructura de Ingresos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, mediante su participación en el producto de la sobre tasa del 4% al impuesto al turismo que se genera en el área de su jurisdicción, al igual que incrementar el impuesto anual sobre las propiedades inmuebles a un 3% sobre el monto de los avalúos catastrales. Estas modificaciones estuvieron avaladas por un concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, como se puede constatar con el anexo en tal sentido incorporado al expediente de este proyecto. Las modificaciones, que se comentan vienen a significar ingresos adicionales permanentes para la Corporación en una cifra superior a los doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000).

Desde el punto de vista constitucional, el proyecto se ajusta a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política y en el numeral noveno del artículo 76 de la misma, en los cuales se ordena que este tipo de proyecto es de iniciativa gubernamental. Como se advirtió en el inicio de esta ponencia, es ese el primer requisito que reúne el proyecto en referencia.

En lo atinente a su conveniencia, las modificaciones propuestas, vistas a la luz de las finalidades de la Corporación, constituyen una nítida contribución para el cumplimiento efectivo de la razón de su existencia, entre otras, promover el desarrollo económico y social de la región, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales para obtener un mayor nivel de vida de la población ubicada en el área de su competencia. Igualmente la Corporación se interesa por la preservación de la riqueza arqueológica y de la Cultura Indígena que aún existe en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Con base en los criterios enunciados y en lo que significa la Corporación Autónoma Regional del Magdalena para el impulso del desarrollo socio-económico de esa entidad territorial, propongo a la honorable Comisión:

Dése primer debate al proyecto de ley número 75 Senado de 1988 y 303 Cámara de 1989, "por la cual se modifica la Ley 28 de 1988 por la cual se creó la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y de la Sierra Nevada de Santa Marta, Corpomag".

Vuestra Comisión,

Alfonso López Cossio,
Representante ponente.

Bogotá, D. E., septiembre 25 de 1990.

Finalmente se hace necesario expedir un estatuto maderero que reglamente adecuadamente todas y cada una de estas formas de explotación y conservación del bosque Andino Colombiano, que deforestamos anualmente en más de 800.000 hectáreas y sólo reforestamos en un 5% sin clasificar especies.

Por todo lo anterior honorables Congresistas, deo a consideración de ustedes este proyecto de ley, creyendo con ello contribuir a la conservación de los bosques y las demás especies naturales que la habitan, así como a la conservación de la vida, amenazada hoy más que nunca por la destrucción de tan importantes pulmones de la tierra.

Cordialmente,

Luis Ignacio Guzmán Ramírez
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 26 de septiembre de 1990 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 104 de 1990, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Luis Ignacio Guzmán R.; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Tercera Constitucional Permanente.
Secretaría General.

Bogotá, D. E., 25 de septiembre de 1990.

En la fecha fue recibida en esta Secretaría en tres (3) folios útiles la ponencia para primer debate al proyecto de ley número 75 Cámara de 1990.

El Secretario General, Luciano Villada Castaño.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 79 Cámara de 1990, "por la cual se adiciona el artículo 7º de la Ley 12 de 1986".

Honorables Representantes:

Cumplo con el honoroso encargo que ine ha encomendado el señor Presidente en la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara, doctor Roberto Gálvez Montealegre, para rendir ponencia en primer debate al proyecto de ley de la referencia.

Es indudable que el mayor flagelo de los colombianos, después del terrorismo, la inseguridad y la violencia, es el desempleo. Toda iniciativa orientada a resolverlo merece apoyo y solidaridad.

El Proyecto de ley número 79 busca precisamente darles a los municipios nuevas herramientas para que puedan utilizar los recursos del IVA en la creación de empleo a través de fomentar e impulsar programas de asociación familiar, comunitaria, cooperativa y similares.

A pesar de que existen serias dudas de que por la vía de las microempresas y organizaciones análogas se pueda resolver el problema del desempleo, ya que produciendo masivamente uniformes, velas o canastos llegamos rápidamente a la saturación, no podemos dejar de apoyar las iniciativas que surjan de las comunidades asentadas en el municipio colombiano, en donde seguramente encontrarán, con el apoyo del Estado y los organismos de planeación, los productos adecuados a los potenciales mercados del interior y el exterior.

La iniciativa es buena, porque amplía el marco de utilización de los recursos provenientes del IVA, con un claro criterio de inversión social.

Por lo tanto, solicito a los honorables Representantes de la Comisión Tercera, darle aprobación al proyecto, introduciéndole una pequeña modificación al título para hacerlo más claro y preciso. En consecuencia propongo:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 79 Cámara de 1990, "por la cual se adiciona el artículo 7º de la Ley 12 de 1986", incluyendo la modificación al título.

Atentamente,
Jaime Henríquez Gallo
Representante Cámara.

Pliego de Modificaciones.

El título del proyecto quedará así:

El Proyecto de ley número 79 Cámara de 1990, "por la cual se adiciona el artículo 7º de la Ley 12 de 1986".

Artículo 1º Igual al original.

Artículo 2º Igual al original.

Jaime Henríquez Gallo
Representante Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
Comisión Tercera Constitucional Permanente.
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. E., 25 de septiembre de 1990.

En la fecha fue recibida en tres (3) folios útiles la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 79 Cámara de 1990, con su respectivo pliego de modificaciones.

El Secretario General,
Luciano Villada Castaño.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 26 de 1990 Cámara, "por la cual se modifica el Decreto 51 de 1980".

Honorables Representantes:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia para primer debate del proyecto de la referencia.

El fenómeno de los votos transportados para distorsionar la voluntad popular se ha acentuado en los últimos años en los municipios de menor población. Es así como, ante la opinión pública se han denunciado numerosos casos en que se produce movilización masiva de electores de un municipio a otro con el claro propósito de desconocer la voluntad mayoritaria de una comunidad, imponiendo resultados artificiales.

Muchos de esos electores no tienen ningún vínculo con el municipio donde ejercen su derecho al sufragio. Eso, obviamente, contradice claros principios democráticos e introduce vicios peligrosos dentro del sistema.

El proyecto mencionado busca poner coto a este grave problema, estableciendo requisitos especiales para la inscripción de los electores, que sin desconocer la libertad de los ciudadanos, garanticen el respeto a la voluntad de cada comunidad, exigiendo la demostración de algún vínculo real del elector con el municipio donde se produce la inspiración.

Dichos requisitos sólo serían exigibles en municipios cuyo censo electoral sea igual o inferior a 20.000 cédulas, ya que es allí donde se presenta el problema anotado.

Es de tanta importancia el asunto y ha causado tan honda preocupación que, en este momento, cursan en la Comisión Primera de esta Corporación 4 proyectos de ley que versan sobre el mismo tema, aunque con propuestas distintas para afrontarlo.

Ellos son, el de esta ponencia y los proyectos de ley 4, 47 y 53 de 1990, publicados en los Anales 51 páginas 11, 51 página 12 y 57, página 7 respectivamente.

Como para efectos prácticos y de técnica parlamentaria lo conveniente es reunirlos a todos ellos y conformar un solo proyecto y habida cuenta de la importancia del tema, estoy presentando simultáneamente, con esta ponencia una proposición de acumulación de dichos proyectos al tenor del artículo 1º de la Ley 27 de 1983.

Visto lo anterior, me permito proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley número 26 de 1990, "por la cual se modifica el Decreto número 51 de 1986".

De los señores Representantes.

Luis Alfonso Hoyos Aristizábal,
Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

del Proyecto de ley N° 68 de 1990 Cámara, "por la cual se adiciona al artículo 158 del Código Sustantivo del Trabajo".

Señor Presidente y demás Representantes de la Comisión Séptima de la honorable Cámara.

En el día de hoy he recibido el Proyecto de ley número 68 de 1990, cuyo título corresponde a una adición del artículo 158 del Código Sustantivo del Trabajo.

Lo he estudiado con mucho detenimiento y he tenido que hacer un esfuerzo grande para desentrañar su espíritu tanto del articulado propuesto como de la exposición de motivos y he llegado a la conclusión de que la audaz propuesta de regular la famosa "hora producción" implica un verdadero engendro dentro de las normas reguladoras del trabajo humano, contenidas en el Código Sustantivo Laboral, como lo demostraré a continuación en el comentario al articulado.

El artículo 1º numeral 1 propuesto establece que el valor de la "hora producción" podrá ser convenido entre las partes y cuyo valor será determinado cada año por el Ministerio de Trabajo por conducto del Consejo Nacional de Salarios, salvo mejor acuerdo entre los interesados.

Debo observar que esta propuesta de que las partes pacten el tiempo de servicio ni le quita ni le pone nada al artículo 158 del Código Sustantivo del Trabajo, pues esta norma precisamente establece que "la jornada ordinaria de trabajo es la que convengan las partes o a falta de convenio, la máxima legal".

Que su valor sea fruto del acuerdo entre los interesados tampoco constituye ninguna novedad, ya que el artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo establece que "el patrono y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades, como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales".

Que se fije por el Ministerio de Trabajo cada año por intermedio del Consejo Nacional de Salarios tampoco tiene sentido; no lo tiene por cuanto ya no existe el Consejo Nacional de Salarios. A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1987 es el Consejo Nacional Laboral el que recomienda la cuantía del salario mínimo, el que finalmente fija por Decreto el Gobierno para la jornada máxima legal, de donde se infiere que para quienes laboran menos, se liquida en proporción a las horas trabajadas.

Por otra parte, el artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo señala que: "El salario mínimo puede fijarse en pacto o convención colectiva o en fallo arbitral".

De lo anterior se infiere que este numeral primero, por su imprecisión y por ser contrario a los artículos citados, debe negarse.

El numeral 2º del artículo 1º del proyecto establece que el valor de la "hora producción" incluye el total de las prestaciones legales reconocidas por el Gobierno y no constituirá contrato de trabajo, a excepción de las horas pactadas.

De esta propuesta se infiere que en el valor de la "hora producción" se incluye el régimen prestacional pero no sujeto a contrato de trabajo. Olvida el proponente el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece que: "Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo".

Olvida igualmente el proponente la definición que el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo da del contrato de trabajo, así como los elementos del mismo que señala el artículo 23 de la misma obra. Pero, además, resulta contrario al principio de que las normas laborales por ser de orden público deben buscar el equilibrio de las relaciones entre empleadores y trabajadores en aras de la justicia social.

Por cuanto la propuesta resulta ostensible contraria a los artículos citados, debe negarse.

El numeral 3º señala que "ningún empleador podrá utilizar más del 10 por ciento de la nómina ordinaria de trabajadores en esta modalidad laboral ni por un término mayor a tres meses en el año".

Si como lo señala el autor en la exposición de motivos: "Con este proyecto aspiramos a la creación de miles de cargos por parte de los empleadores del país, al ejercer la libertad de contratación", en el evento de que el proyecto fuera viable, el artículo propuesto choca con el espíritu con que fue elaborado, porque limita la libertad de contratación. Además, es contrario a lo dispuesto por los artículos 6º del Código Sustantivo del Trabajo, razones más que suficientes para que dicho artículo sea negado.

Finalmente, el numeral 4º del artículo 1º, en análisis establece que en el valor de la "hora producción" deberá liquidarse el porcentaje que corresponde al empleador para que el trabajador se afilie al ISS como independiente.

No debo hacer los esfuerzos mentales del proponente para llegar a la conclusión que ante la imposibilidad de romper el vínculo entre empleador y trabajador para negar la existencia de un contrato de trabajo, regulador de la relación laboral, sin importar el número de horas trabajadas y que en consecuencia se descarta la figura del trabajador independiente, pues como lo define el artículo 15 del Acuerdo 044 de 1989 del ISS, aprobado por el Decreto 3063 de 1989:

"Se entiende por trabajador independiente o autónomo la persona natural que ejerce, personal y directamente una profesión, oficio o actividad económica, con o sin trabajadores a su servicio, sin sujeción a contrato de trabajo.

Cuando el trabajador independiente tenga trabajadores bajo su dependencia adquiere el carácter de patrono frente a ellos".

La anterior definición contrasta con la que las mismas normas citadas en su artículo 14 del trabajador dependiente y según la cual: "Se entiende por trabajador dependiente la persona natural que mediante un contrato de trabajo realiza una actividad personal y remunerada, al servicio de otra persona natural o jurídica, bajo su continuada dependencia o subordinación".

Las anteriores razones, además de la que, en mi concepto la propuesta se sale del espíritu del artículo 17 de la Constitución Nacional, son suficientes para concluir esta ponencia con la siguiente proposición:

"Archívese el Proyecto de ley número 68 de 1990", por la cual se adiciona el artículo 158 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre jornada laboral.

Vuestra Comisión,

José Corredor Núñez
Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 20 Cámara de 1990, por medio de la cual se autoriza la libre elección de los empleados oficiales docentes.

Honorables Representantes:

El señor Presidente de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, doctor Guido Echeverry Piedrahíta, me confirió el honor y la responsabilidad, que le agradezco, de rendir ponencia al proyecto de ley número 20, presentado a consideración de la Cámara por los honorables Representantes Alberto Díaz Muñoz y Luis Ignacio Guzmán, por medio de la cual se autoriza la libre elección de los empleados oficiales docentes.

Ha sido una vieja aspiración de los educadores colombianos que se aclare mediante una ley de la República el derecho a la libre elección de estos empleados para los Concejos Municipales, las Asambleas Departamentales, Intendenciales, Comisariales, el Congreso y las Alcaldías populares.

Motiva esta aspiración en el hecho de que en Colombia, desde la vigencia de la Constitución los educadores han sido representantes de las comunidades en las corporaciones públicas, principalmente en los concejos y últimamente han sido demandados ante la Procuraduría General de la Nación y en varias regiones donde han sido electos a los órganos legislativos se han demandado sus credenciales produciéndose actos de suspensión provisional de las mismas.

Al Congreso de la República se han presentado en 3 ocasiones proyectos de ley de esta naturaleza, sin que hayan logrado finalizar su aprobación en las dos Cámaras, principalmente por las ocupaciones que han tenido las Comisiones Primeras en las discusiones de reformas a la Carta.

Además, de los elementos señalados en la exposición de motivos, sustentados en aspectos de consideraciones generales y jurídicas, me permito agregar las siguientes consideraciones que posibilita la participación de los docentes en política:

—Es fundamental partir del principio general que consagra la Constitución Nacional en su artículo 15, según el cual es suficiente el carácter de ciudadano para gozar del derecho de elegir y ser elegido, es decir el derecho al sufragio, como conviene a una sociedad con gobierno e instituciones democráticas.

La Constitución Nacional sólo limita este derecho expresamente en el caso del Clero, (artículo 54), de los empleados de la Rama Jurisdiccional (artículo 178), de los empleados y funcionarios de la carrera administrativa (artículo 6º de la Reforma Plebiscitaria de 1957) y a las Fuerzas Armadas.

—Las limitaciones que impone la reforma plebiscitaria a los empleados y funcionarios de la carrera administrativa tienen una explicación histórica absolutamente clara. Este artículo es parte del acuerdo entre los partidos históricos, el liberal y el conservador, para modificar la utilización que hacían de la burocracia del Estado en el proceso electoral a favor de uno u otro bando en la lucha democrática y pacífica por el poder del Estado y que fue considerada como una de las principales causas de la violencia de entonces. Es decir, que la prohibición se dirige a impedir que los funcionarios del Estado a cuyo cargo están en sus diferentes niveles el manejo de la cosa pública puede determinar, basados en el poder del manejo del Estado, el rumbo de los resultados electorales.

Consideraron los autores del acuerdo que llevó a la reforma plebiscitaria que, una norma de esta naturaleza, mediante la creación de la carrera administrativa, contribuiría a la paz política, perturbada por tantos años como producto de la pugna por el control de la burocracia estatal.

Por supuesto, ni en Colombia, ni en ninguna parte del mundo los docentes, a cuyo cargo está la educación oficial son considerados como parte de la burocracia del Estado, precisamente porque no son ni funcionarios con autoridad pública o con jurisdicción, ni tienen funciones de dirección dentro del Estado, ni son empleados de confianza y manejo. Los educadores tienen el cargo básico de la sociedad de transmitir los conocimientos y formar integralmente a los alumnos, actividad que depende del Estado como consecuencia del deber que le corresponde de ofrecer una educación gratuita con miras a la universalización de la enseñanza sin distinciones de clase, religión o raza.

No es extraño, entonces, que los educadores gocen, en la inmensa mayoría de los países del mundo, de todos los derechos políticos, incluyendo el de elegir y ser elegidos sin limitación alguna.

—El Magisterio colombiano después de 20 años de reclamaciones al Gobierno, logró que se dictara un régimen que le consagra un status especial dentro de los empleados oficiales a pesar de estar dependiendo del Estado para el pago de su salario. Este régimen está definido en el Decreto-ley 2277 de 1979, según el cual los educadores oficiales son "Empleados Oficiales de Régimen Especial", que una vez poseionados quedan vinculados a la administración por las normas previstas en este Decreto (artículo 3º).

—Una interpretación del artículo 3º del Decreto-ley 2277 según la cual la vinculación a la "administración" significa pertenencia a la "Carrera Administrativa", no se compadece con el carácter específico de la "Carrera Docente" con la diferencia que existe entre el carácter de la docencia y el de la burocracia estatal. En efecto en la definición del Decreto-ley 2277 de 1979, se deja estatuido el régimen especial

"para regular las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad, ascensos y retiro de las personas que desempeñan la profesión docente en los distintos niveles y modalidades que integran el sistema educativo nacional, excepto el nivel superior que se regirá por normas especiales" (artículo 1º). Por tanto, los derechos, deberes, prohibiciones, causales de mala conducta y régimen disciplinario allí definidos, son los que deben regir para el magisterio.

—El Estatuto Docente, es según esta definición, una norma especial, cuya aplicación es de carácter preferencial en relación con las normas generales según lo determina la Ley 153 de 1857, artículo 10. En este sentido, la Ley 61 del 30 de diciembre de 1987, el Decreto 573 de marzo 30 de 1987 y demás disposiciones legales referentes a la Carrera Administrativa siguen confirmando la especificidad del régimen especial docente por cuanto no se refiere expresamente ni a los docentes ni a los empleados oficiales de régimen especial.

—El Decreto-ley 2277 de 1979 que define el régimen especial de los educadores solamente prohíbe la utilización de la cátedra para hacer proselitismo político.

No puede entonces interpretarse la participación política con miras a ser elegido para corporaciones públicas como proselitismo político en la cátedra, a no ser que expresamente se compruebe mediante el procedimiento estatuido en el Estatuto Docente.

—La Carrera Docente muestra alguna semejanza con la carrera administrativa. Sin embargo, poseen un carácter diferente por su objeto específico que tienen particulares desarrollos en la ley. Ambos estatutos son autónomos e independientes. En consecuencia, la prohibición constitucional para los empleados de carrera administrativa de participar en política no es aplicable a quienes se rigen por el Estatuto Docente.

Por principio general se niega la extensión analógica de las normas constitucionales prohibitivas.

Es más, la honorable Corte Suprema de Justicia y el honorable Consejo de Estado han coincidido en defender el criterio de que las personas que prestan sus servicios al Estado reciben el nombre genérico de empleados oficiales. Estos a su vez se clasifican en categorías que responden a los nombres de empleados públicos, trabajadores oficiales, funcionarios de seguridad social, supernumerarios y empleados oficiales de régimen especial. Para cada sector las normas legales aplicables configuran sus estatutos de manera exclusiva sin que sea jurídico, la trasposición de otras normas para regular su comportamiento disciplinario.

Las normas prohibitivas para los empleados oficiales sobre participación en política no particularizan para los empleados oficiales de régimen especial, como es el de los educadores, a los cuales no se les prohíbe ni la participación en política ni la elección para corporaciones públicas. Así por ejemplo, la Ley 45 de 1989, invocada para destituir maestros por participar en política, no especifica, ni particulariza en el caso de los empleados oficiales, de régimen especial de mucho menos, a los del Estatuto Docente.

—El Código Electoral, Decreto-ley 2241 de 1986, que es un estatuto particularizante y que por tanto podría entrar en conflicto con el régimen especial de los docentes, se refiere exclusiva y taxativamente a los "funcionarios o empleados públicos", no a los empleados oficiales de régimen especial. Los educadores no son ni funcionarios ni empleados públicos. El Código Electoral se mantiene, a este tenor, dentro de los parámetros de la Reforma Plebiscitaria y del sentido estricto de la "Carrera Administrativa".

Por otra parte, el mismo Código Electoral, con el ánimo de fortalecer estos principios, artículo 1º ordinal 4º, dice expresamente para aclarar esta cuestión:

"Todo ciudadano puede elegir y ser elegido, mientras no exista norma expresa que limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida". Por tanto, si no hay una prohibición expresa para los docentes o genérica para los empleados oficiales de régimen especial, no puede aplicarse la limitación al derecho a elegir y ser elegido a que se refiere el artículo. Norma de sabor profundamente democrático, ya que sería completamente ridículo con la participación democrática de los ciudadanos que se dieran restricciones meramente interpretativas y no expresas del más importante derecho de la política democrática como es el de elegir y ser elegido. Restricciones interpretativas y generales aplicadas al Magisterio no se compadece con los principios políticos esenciales de una democracia.

—En esencia, el derecho a elegir y ser elegido no ha sido limitado expresamente para los docentes por ninguna norma, ni constitucional ni legal. La restricción al derecho de elegir y ser elegido, que seala el artículo 62 de la Constitución Nacional para los funcionarios y empleados de la carrera administrativa no es aplicable a los docentes porque ellos no pertenecen a esta carrera ni hacen parte de la burocracia estatal. A los docentes les es aplicable la norma especial y particular para efecto de la participación en política en concordancia con la Ley 153 de 1987.

Desde el siglo pasado la función educativa ha merecido un tratamiento especial por parte del legislador, en las diferentes materias relacionadas con dicha actividad. El tratamiento especial se ha llegado por considerar que la actividad educativa no está íntimamente vinculada con una actividad política administrativa y con tal fundamento en la

aplicación de las leyes prohibitivas en materias de participación en política no se venía considerando a los docentes como destinatarios de dichas prohibiciones. El presente proyecto, que aspira a convertirse en ley de la República, busca despejar cualquier duda al respecto y eliminar cualquier equívoco sobre la materia, preservando la consideración legal aplicada en favor de los docentes, según las cuales a éstos no les es aplicable la prohibición de participación en política.

Antes de proponer debo señalar que el decreto que autoriza votar en favor o en contra de la Asamblea Constitucional en su artículo 9º, que determina las condiciones para ser miembro de la Asamblea Constitucional señala:

"No estar desempeñando ningún otro cargo o empleo de responsabilidad política, o de jurisdicción o mando en el sector público, o de representación pública de intereses privados en el momento de la inscripción de la candidatura.

En estos casos, la inscripción como candidato a la Asamblea implica la desvinculación automática del cargo o del empleo correspondiente y así será reconocido por el empleador respectivo. Al momento de la inscripción, también deberá declararse la terminación de los contratos que el candidato hubiere celebrado con una entidad pública salvo para el desempeño de las actividades docentes".

Por último, no es menos dicente a este respecto que el Gobierno actual acabe de incluir en el plan legislativo el proyecto de ley en consideración, lo cual refuerza a todas luces los elementos argumentativos presentados en esta ponencia.

Por las consideraciones anteriores propongo:

Dése primer debate al proyecto de ley número 20 de 1990, Cámara, "por medio de la cual se autoriza la libre elección de los empleados oficiales docentes".

Mario Uribe Escobar,
Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 134 Senado de 1989, 198 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones".

Por disposición del Presidente de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me correspondió rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 134 (Senado), 198 (Cámara) de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones".

El acto, como iniciativa, fue presentado por el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, con una exposición de motivos, los cuales son término de referencia para que las distintas actuaciones se hayan cumplido hasta la fecha. Adicionalmente ellas han sido posibles gracias a que de los distintos documentos que integran el cuerpo del proyecto, se ha podido establecer la necesidad clara de dotar a Marmato de los recursos apropiados para la construcción de sus caminos de desarrollo a través de una inyección exigua de presupuesto para unas obras mínimas pero indispensables y, porque además, el Gobierno, por conducto de su Ministro de Hacienda, apoya la iniciativa legal.

En esta etapa del trámite de ley y reglamentario, me corresponde presentar ponencia para segundo debate.

Al hacerlo, además de lo escrito en la ponencia para primer debate, me es muy grato señalar que esta iniciativa, que, adicionalmente a los factores de infraestructura y a los recursos de tipo físico y económico óptimos para la aplicación del programa señalado en el proyecto con las adiciones posteriores, el Municipio de Marmato y su área de influencia, está habitado por gentes nobles y trabajadoras que, habiendo soportado las estrecheces de su habitat natural, sabrán aprovechar la oportunidad del pequeño auxilio, lo sabrán interpretar en la dirección señalada anteriormente y serán, en el futuro, a no dudarlo, apóstoles connotados en el desarrollo de esa regionalización de pioneros que denominamos en forma general como el Viejo Caldas.

Ahora bien: esperamos que esta primera oportunidad de vínculos entre esta Región y las dos Ramas del Poder Político del Estado, signifique, como connotación central, que el futuro encontrará a Marmato metido en los planes y programas de la Apertura, como estrategia de desarrollo, y, en la prospección del próximo siglo.

Por estas consideraciones y las del primer debate, me permito proponer a la honorable Comisión:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 134 (Senado), 198 (Cámara), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas" y se dictan otras disposiciones en los términos aprobados a la fecha.

De los honorables Representantes,
Parmenio Cuéllar Bastidas,
Ponente.

COMISIÓN DE REPRESENTANTES Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., septiembre 26 de 1990.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente, Enrique Caballero Aduen.
El Vicepresidente, Ossman Ramírez Zuluaga.
El Secretario General, Jorge E. Orduz Rico.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 36 Cámara de 1990, "por la cual se crea el Instituto Tecnológico de Plato en la modalidad de Educación Superior Tecnológica, en el Departamento del Magdalena.

Honorables Representantes:

Gustosamente cumplo con el honoroso encargo asignado por el señor Presidente de la Comisión, de presentar ponencia favorable para primer debate al proyecto de ley aquí referenciado. Es una iniciativa presentada en muy buena hora por el honorable Representante del Magdalena, y actual Gobernador del Departamento, doctor Armando Pomarico Ramos.

El proyecto de ley está ajustado al mandato constitucional, en tanto es una iniciativa, que de acuerdo a su naturaleza y correspondencia con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política Nacional, debe ser propuesta además por iniciativa del Gobierno Nacional. En consecuencia, este proyecto está firmado también por quien en ese momento ocupaba la Cartera del Ministerio de Educación Nacional, doctor Adolfo Miguel Polo Solano. Por tanto, reitero, el proyecto de ley del cual nos ocupamos está ajustado a los requerimientos constitucionales y reglamentarios.

El proyecto propone la creación de un Instituto Tecnológico, cuyos objetivos propenden por la ampliación de las oportunidades de ingreso a la Educación Superior, de manera preferencial a las personas de escasos recursos económicos que habitan en el área que habrá de ser cubierta por el mencionado Instituto, como son: los Municipios de Plato, Tenerife, Chivolo, Ariguani y Santa Ana, en el Departamento del Magdalena, y Zambrano, El Carmen de Bolívar y Calamar, en el Departamento de Bolívar. Igualmente, la tarea de las exigencias de las variadas actividades productivas, en las áreas de conocimiento, vinculadas con la vocación económica de la región; correspondiéndole también como finalidad principal la formación de profesionales para atender las exigencias de las variadas actividades productivas, con asiento en el área del Departamento del Magdalena en la cual estará ubicado este Instituto.

Por otra parte, el Instituto en mención, como entidad de Educación Superior tendrá la responsabilidad de adelantar programas de investigación para elaborar los diagnósticos que reclaman un Municipio como Plato, con una población superior a los 62.000 habitantes, que arroje las interpretaciones que sirvan de soporte para el diseño de políticas administrativas que demandan las exigencias municipales. Adelantar también programas de extensión educativa, que en forma de educación no formal tienden a satisfacer demandas del personal de adultos que por diversas razones no puedan vincularse a los programas de educación formal.

El proyecto de ley en su articulado indica que será una Institución adscrita al Ministerio de Educación Nacional como establecimiento público de carácter académico, cuya organización y su establecimiento se deberán regir por las disposiciones contenidas en el Decreto-ley número 80 de 1980.

Entre las principales consideraciones que sirven de soporte justificatorio al proyecto de ley que comento, me permito anunciar entre otras las siguientes:

— El Municipio de Plato, sede del Instituto Tecnológico, tiene categoría de ciudad intermedia. Su componente demográfico superior a los 62.000 habitantes y su gradual prosperidad en el comercio y las actividades agropecuarias así lo confirman.

— En materia de educación media, este municipio tiene un amplio número de colegios de bachillerato en las diversas modalidades, de los cuales egressa cualquier cantidad de bachilleres quienes tienen que verse obligados a trasladarse a las ciudades capitales de Bolívar, Atlántico o Magdalena, para adelantar estudios de educación superior.

— El Instituto Tecnológico vendría a constituir una contribución al proceso de cualificación de la fuerza de trabajo con asiento en una región con una población superior a 250.000 habitantes, ubicada en la rivera del río Magdalena.

— El Instituto Tecnológico de Plato vendría a constituir también un factor de equilibrio social, al favorecer la calificación técnica de la población estudiantil la cual por la carencia en dicho nivel, ve fortalecida su inconformidad y se convierte en potencial propicio al adoctrinamiento de los grupos políticos que incursionan en el área y cuyas banderas de combate son contrarias a las instituciones democráticas.

Los programas educativos con carácter universitario de tipo tecnológico que ofrecerá este Instituto serán definidos con base en un estudio, en el cual habrá de tenerse en cuenta el perfil agroindustrial, pecuario, forestal, comercial y artístico que identifican, tanto la

actividad económica, como la cultural reinante en el municipio.

Por las consideraciones aquí enunciadas, propongo a la Comisión:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 36 Cámara de 1990, "por la cual se crea el Instituto Tecnológico de Plato en la modalidad de Educación Superior Tecnológica, en el Departamento del Magdalena.

Vuestra comisión,
Juan Carlos Vives Menotti,
Representante ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Segunda vuelta.

Señor doctor
GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA
Presidente
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes.
E. S. D.

Señor Presidente,

Me ha designado usted para elaborar y presentar ponencia para primer debate, en la segunda vuelta, sobre el proyecto de acto legislativo número 1 de 1989 Cámara, 11 de 1989 Senado, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia del Casanare", a ello procedo en los siguientes términos:

1. Historia del Proyecto.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes el 20 de julio de 1989 por nuestro colega Ali de Jesús Dalej Barón, uno de los más connotados hijos de esa tierra como que fue su primer Intendente y ha sido elegido su Representante a la Cámara en tres oportunidades, el proyecto sufrió primer debate, con base en una ponencia del suscrito, luego de recibir el apoyo del Doctor Orlando Vásquez Velásquez, Ministro de Gobierno de la época; la plenaria de la Corporación lo aprobó con fundamento en la clara y documentada ponencia de nuestro compañero y amigo Ricardo Rosales Zambrano; en el Senado de la República contó con ponencias favorables del ex ministro de Gobierno doctor Horacio Serpa Uribe y fue aprobado, para completar su primera vuelta, el día 15 de diciembre de 1989.

El proyecto fue publicado en el Diario Oficial número 39312 del lunes 23 de abril de 1990 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución Nacional regresa a la Comisión Primera de Asuntos Constitucionales de la honorable Cámara de Representantes para iniciar el trámite de la segunda vuelta que lo llevaría a convertirse en normatividad que permita, luego de expedir la ley correspondiente, hacer realidad la intención del pueblo casanareño, y la de quienes somos amigos de esta iniciativa, de ver a Casanare convertido en Departamento.

En síntesis se observa que los requisitos formales de tramitación de la iniciativa se han desarrollado conforme a lo dispuesto en la Constitución y los reglamentos de la Corporación.

2. Justificación de la proposición con que termina esta ponencia.

Como en la oportunidad anterior, pido el voto favorable a la iniciativa, y aun cuando las ponencias y las discusiones presentadas y desarrolladas en la primera vuelta me eximen de un estudio más extenso, pienso que los siguientes puntos son suficientes para sustentar mi proposición.

a) Justificación histórica.

Heroísmo y olvido son las variantes que han marcado la relación de este pueblo con el Gobierno. Su aporte a la causa de la independencia y su rechazo a la opresión de la Corona Española permitieron escribir páginas gloriosas sobre el sacrificio de sus héroes, son muchos los hechos históricos, ocurridos en sus tierras, que aportaron a la causa de la nacionalidad.

Para no quedarnos en la historia hay que hablar de un heroísmo más prolongado y menos reconocido, el de esas gentes que hasta hace pocos años, a comienzos de los 70, aún trabajaban, producían y vivían en condiciones de gran pobreza, sin esperanzas de desarrollo socio-económico y abandonados de la mano del Gobierno Central.

Perseverantes y aguerridos, los del pie de monte y los de la llanura, soportaron por muchos años su pobreza, la falta de vías para sacar sus productos y comercializarlos, la oscuridad, la falta de agua potable, el atraso en el acceso a la tecnología y la modernidad. Pero a la sombra de las dificultades se formó una clase dirigente, nueva, querendona de su ancestro y su cultura, que se preparó y logró un primer paso consistente en la aprobación de la Ley 19 de 14 de noviembre de 1973 que erigió a Casanare en Intendencia y que ahora persigue la mayoría de edad política y administrativa con la creación, por vía exceptiva, del Departamento.

Es por ayuda de la naturaleza y por el esfuerzo de esas gentes que Casanare en la década de los

80 encuentra una nueva independencia que significa no el grito de la libertad sino el del progreso y desarrollo económicos. El descubrimiento de yacimientos petrolíferos que hoy le permiten extraer entre 40.000 y 50.000 barriles de petróleo por día, significa el acceso a unas regalías que aun cuando en mi concepto debieran ser mayores, representan incrementos presupuestales importantes.

Por otra parte el Gobierno Nacional decidió ayudar a desarrollar proyectos viales de gran importancia como la vía Yopal-Sogamoso y la marginal de la selva que "desembotellaron" la región y hacen fáciles el acceso a los mercados y la penetración de la tecnología para la agroindustria casanareña, en particular por la importante obra de interconexión eléctrica que abarca 18 de los 19 municipios de la Intendencia.

Bien vale la pena que este cambio de perspectiva, que permite decir que Casanare está en vía de obtener la infraestructura de servicios y de apoyo a la producción que requiere para lograr su desarrollo económico, vaya acompañada de la posibilidad de manejar autónomamente sus recursos y de diseñar y planear su propio destino.

b) Justificación financiera.

Realmente la vía excepcional para erigir a Casanare en Departamento se justifica solamente por razón del número de habitantes, que sin embargo se aproxima a 200.000, puesto que financieramente cumple con el requisito del monto de las rentas propias.

Por considerarlo ilustrativo y muy apropiado para el caso tomo de la Revista Nueva Frontera, (Documento Especial agosto de 1990, Casanare) la siguiente presentación sobre las finanzas intencionales:

"En las vigencias 88-89 y 89-90 se obtuvieron ingresos por 5.580 y 4.873 millones de pesos respectivamente. Los gastos de funcionamiento administrativo oscilan entre un 12 a un 18%, lo cual a todas luces es sano. El restante 88%, 82% es neta inversión en obras públicas, salud, educación, etc. Los principales rubros de ingresos son aportes y participaciones, ingresos tributarios, recursos de capital, ingresos no tributarios y recursos de crédito.

Aportes y participaciones: En este rubro se encuentra la participación en regalías petroleras que para el año 89 y 90 recaudaron cerca de 1.000 millones de pesos (la Intendencia tenía en ese período pignorado el 60% de las regalías y Ecopetrol descuenta directamente), se encuentra también la participación de imponentes y algunos aportes del presupuesto nacional.

Ingresos Tributarios: Estos son los que reflejan parte del sistema económico de la Intendencia y los que se procura proteger, pues en últimas deben ser los que permiten el funcionamiento de la administración cuando no contamos con regalías. Son impuestos al tabaco, a la cerveza, a los licores, etc. En la vigencia de 88-89 sumaron 621,7 millones y ha permanecido constante su crecimiento que para la vigencia del 89-90 alcanzó la suma de 875 millones.

Dentro de la distribución interna de los recursos se utilizan para sufragar los gastos de funcionamiento que demanda la administración.

Recursos de Capital: Si bien éstos no son recursos nuevos sino recursos que pasan de una vigencia, donde no fueron ejecutados a la siguiente, demuestran por las grandes sumas (500) millones en el 88 y 1.525 en el 89) que para la enorme gestión que se debe hacer para superar la infinidad de requisitos y condiciones burocráticas que impone la tutela administrativa del Gobierno Central, no basta un solo año de vigencia fiscal para poder ejecutar la inversión programada en los presupuestos.

Recursos de Crédito: Cuando se efectúe el primer desembolso de anticipo de regalías para la electrificación de la zona norte, la Intendencia quedará con el 75% de las regalías pignoradas. En este sentido Ecopetrol descuenta directamente y al tesoro de la Intendencia le llega sólo un 25% de lo que le corresponde (4.500 millones aproximadamente). El monto de endeudamiento por anticipo de regalías concedidos por Ecopetrol asciende a la suma de 6.500 millones. Las condiciones de este tipo de crédito han sido favorables para la Intendencia porque han permitido el adelanto de macroproyectos.

Se tienen además, dos créditos comerciales con entidades financieras que no sobrepasan los 850 millones de pesos, los cuales fueron utilizados para pavimentar una vía y para la adquisición de maquinaria pesada que sirve para la construcción de carreteras y obras públicas en general.

La Intendencia no tiene problemas en el pago de su deuda, y está previsto según se proyectó no tenerlos en el futuro, siempre y cuando no se sobrepasé el límite que se tiene hoy".

Como se ve, sin hablar de las regalías (que fueron de 500 millones en 1988 cuando la extracción de petróleo apenas llegaba a 7.000 barriles por día) que están permitiendo la realización de grandes obras de infraestructura para el desarrollo, esta Intendencia, presupuestalmente, no tiene nada que envidiar a muchos de nuestros departamentos.

c) Justificación político-administrativa.

Consideramos que la División Territorial prevista en la Constitución Nacional se ha quedado atrás en el desenvolvimiento de la Colombia de la segunda mitad del Siglo XX. La tridivisión de departamentos, Intendencias y Comisarijas, debe ceder frente a las nuevas tendencias de la descentralización que apuntan a la democracia local que se fundamenta en la ruptura de las tutelas y las imposiciones centralistas para dar paso a la autonomía de los municipios y las provincias o comarcas.

La apertura de la economía y la revolución fiscal que permite a la provincia participar ventajosamente en la distribución de los ingresos presupuestales y entrar a hacer valer sus ventajas comparativas, deben ser complementadas con la autonomía política de la vida regional.

La Colombia del siglo XXI será la de la consolidación regional y local y la del desarrollo económico montado sobre un neoliberalismo claramente anticentralista, que requiere de regiones autónomas que no dependan del poder central para la toma de las decisiones fundamentales para su vida política, fiscal y administrativa.

Todo este nuevo aire no puede resultar en la práctica si se sigue considerando que las Intendencias y Comisarijas son menores de edad, incapaces políticos o interdictos administrativos y fiscales.

La tutela que el Gobierno Nacional ejerce sobre esa media Colombia, a través del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarijas, (Dainco) es humillante y discriminatoria y ha resultado claramente ineficaz. Rechazo la idea de que haya colombianos y regiones de segunda en el marco de la vida de la Nación colombiana.

El hecho de que Casanare no tenga circunscripción electoral, ni jurisdicción, ni autonomía presupuestal y fiscal propias, demuestra que el Gobierno no ha cumplido con las funciones tutelares que la Constitución le asigna. Con la justicia y la circunscripción electoral dependiendo de Boyacá y con un régimen presupuestal y fiscal sujeto a revisión de Bogotá (Dainco) la pujanza económica, social y cultural de Casanare se está viendo claramente entorpecida.

Asumiendo entidad departamental, Casanare superará estos entrambamientos. Ayudémosle a lograrlo.

Es por lo anterior y por lo dicho en la primera vuelta que me permito proponer a la Comisión:

Dése primer debate, en segunda vuelta, al proyecto de acto legislativo número 1 de 1989 Cámara, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Casanare".

Es nuestra Comisión señor Presidente,

Héctor Hely Rojas Jiménez,
Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 9 de 1990, "por la cual se crea la lotería 'La Samaria' en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

Honorable Representantes:

Cumplí gustosamente con la misión encomendada por la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes de rendir informe sobre el proyecto de ley número 9 de 1990, "por la cual se crea la lotería 'La Samaria' en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

La ciudad de Santa Marta, por su privilegiada ubicación y sus connotaciones históricas, está llamada a constituirse en un polo de alternativa turística de Colombia, y así lo entendió el Legislador cuando aprobó el Acto Legislativo 03 de 1989 que la convirtió en un Distrito Especial similar a lo acontecido con la ciudad de Cartagena.

Por razones de nueva distribución territorial, el Departamento Turístico y por ende la ciudad de Santa Marta dejan de recibir rentas de destinación especial, como son los ingresos por concepto de la lotería departamental que sólo puede aplicarse al territorio del Departamento del Magdalena.

Es sabido que nuestra legislación ordena que los dineros provenientes del juego de la lotería deben destinarse a atender la salud pública, y las secretarías de salud obtienen un porcentaje muy alto de su presupuesto de ingresos por dicho concepto; esto hace que el funcionamiento de la Secretaría de Salud Distrital que deberá implementarse para atender lo relacionado con el sector en el Distrito de Santa Marta, va a carecer de uno de los pilares fundamentales de su estructura rentística, como lo es el dinero proveniente de los juegos reglamentados por la Ley 95 de 1938.

Con los recursos obtenidos por la lotería 'La Samaria' se fortalece el sector de salud, en una ciudad con un alto porcentaje de habitantes, que se incrementa con la población turística de temporadas altas.

Si bien es cierto pudiese presentarse la inquietud fundamentada de la proliferación de este tipo de sorteos en el país, que ha llevado a propuestas de crear una lotería única y repartir proporcionalmente sus ganancias entre todas las regiones del país, no lo es menos que el ponente ha obviado esa posible objeción estableciendo únicamente la celebración de dos (2) sorteos anuales lo que proporciona espacio suficiente para que continúe operando la lotería departamental.

El presente proyecto, que pongo a consideración de los honorables Parlamentarios, llena los requisitos de haber sido avalado en su presentación por la Rama Ejecutiva del Poder Público, y por parecerme adecuado a las normas legales y convenientes para la buena marcha de la salud en una región del país, me permito proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley número 9 de 1990, "por la cual se crea la lotería 'La Samaria' en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

Presenta a la consideración de la honorable Comisión Quinta,

María del Socorro Bustamante de Lengua
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca.

BJE IONES

Bogotá, D. E., septiembre 19 de 1990

Doctor
HERNAN BÉRDUGO BÉRDUGO
Presidente de la honorable Cámara de Representantes Ciudad.

Estimado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno se permite devolver el Proyecto de ley número 7 de 1989 Cámara (Senado 88/89, "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización de cinco carreteras del Departamento del Caquetá", por razones de inconstitucionalidad.

El proyecto de ley fue sometido a la consideración del Congreso por el honorable Representante a la Cámara, Henry Millán González.

1. Contenido del proyecto.

En el artículo 1º del proyecto, con fundamento en los numerales 11 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para asumir la nacionalización y el correlativo mantenimiento de cinco carreteras del Departamento del Caquetá.

En el artículo 2º se dispone que el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, por conducto del Distrito de Obras número 19, adopte las medidas tendientes al cumplimiento de lo preceptuado en el proyecto de ley.

2. Inconstitucionalidad del proyecto.

Como consecuencia del análisis de las disposiciones que conforman este proyecto de ley, frente a la constitución política y su interpretación jurisprudencial, el Gobierno ha encontrado razones evidentes de orden jurídico para fundamentar la formulación de objeciones por inconstitucionalidad.

a) El artículo 76 de la Carta dispone en el numeral 20 que corresponde al Congreso mediante la expedición de leyes, "fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes". (Subrayas fuera del texto original).

La Corte Suprema de Justicia en Jurisprudencia del 16 de noviembre de 1989 (sentencias números 103 y 104 de la fecha), al examinar leyes de fomento a empresas útiles y benéficas, como es el caso del presente proyecto de ley, precisó que esta clase de leyes debe subordinarse en su expedición a la regulación que sobre las mismas se contiene en las leyes orgánicas 11 de 1967, 25 de 1977 y 30 de 1978, pues de no configurarse tal subordinación se incurre en violación del artículo 76-20 de la Carta por contravención de las leyes orgánicas antes citadas.

Estas normas, por su carácter regulador de la actividad legislativa, han venido siendo consideradas por la Corte Suprema de Justicia como condicionantes de la acción del Congreso y su desconocimiento genera transgresión de la Constitución con la consecuente declaratoria de inexecutable, como en efecto se dio respecto de los proyectos de ley de fomento a empresas útiles y benéficas a que se refieren las sentencias 103 y 104 arriba mencionadas.

En efecto, dijo la Corte en la sentencia número 104 del 16 de noviembre de 1989: "En la sentencia número 103 de noviembre 16 de 1989 tantas veces citada, aun cuando halló la Corte que si bien el Congreso no ha dictado leyes sobre planes y programas generales de desarrollo y de obras públicas (76-4), ni los específicos para el fomento de empresas útiles o benéficas (76-20), encontró que existen otras leyes que regulan lo atinente a obras útiles o benéficas dignas de apoyo y establecen las exigencias que deben cumplirse para la debida presentación, discusión y aprobación de los proyectos de ley y los requisitos para el pago de los auxilios, a los cuales debe ceñirse el legislador, como son las Leyes 11 de 1967, 25 de 1977 y 30 de 1978, sin que con ello se quiera significar que una ley, esté violando otra de su misma jerarquía, sino porque el propio constituyente exige subordinación a ellas de la misma manera como ocurre con la ley orgánica del presupuesto".

Se dijo entonces y es dable aplicarlo al asunto subexamine:

"... aunque estas leyes no contienen planes y programas que rigurosamente merezcan tal denominación, si consagran embrionariamente y en germen una regulación de la materia y, entonces, aunque incipientes, han de cumplir la función subordinante que de tales planes y programas se predica, en lo que alcanzan a normar.

"... Examinadas estas leyes, se encuentra que el proyecto de ley no se ajustó a ninguno de sus mandatos, pues no se acompañaron, por ejemplo, los correspondientes presupuestos de costo y sostenimiento por un año, los conceptos sobre necesidades del servicio, las memorias explicativas y justificativas, la entrega oportuna de pliegos, etc., y especialmente el informe de que trata el artículo 12 de la Ley 11 de 1967..."

Como quiera que el proyecto de ley a que nos venimos refiriendo se tramitó sin sujeción a las disposiciones contenidas en las leyes orgánicas a las que se ha hecho alusión, toda vez que al mismo no se acompañaron los estudios, planos, detalles de costos, conceptos e informes exigidos en aquellas, el proyecto comporta una clara violación a la Constitución Nacional por las razones expuestas.

b) Por otra parte, el numeral 11 del artículo 76 de la Carta se refiere a las autorizaciones que el Congreso podrá conceder al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional.

La facultad que con fundamento en el artículo citado está concediendo el Congreso al Gobierno Nacional para que nacionalice las vías a que se refiere el proyecto de ley, no encaja dentro de las materias administrativas a que se refiere dicha disposición, configurándose por tanto una clara violación a esta norma constitucional;

Así lo expresó la Corte al declarar inexecutable un proyecto de ley similar por violación de los artículos 76-20 y 76-11 de la Constitución Política en la sentencia número 104 del 16 de noviembre de 1989 (Expediente número 2071 (0-8):

"... En efecto, el Legislador en el proyecto en comento, invoca el artículo 76-11 para autorizar al Gobierno para que nacionalice la carretera Caracol-El Paso y la incorpore al Plan Vial Nacional, con claro quebranto del citado precepto pues esa materia no se comprende dentro de las previstas en ese numeral conforme al cual sólo se puede autorizar al Ejecutivo para que realice actividades administrativas dentro de la órbita de sus competencias y para las cuales el constituyente exige cierta coparticipación del legislador, que se traduce en la autorización previa de éste o en su ulterior aprobación para el debido ejercicio y en ningún caso implican habilitación legislativa para que el Presidente dicte mandatos como los previstos en el numeral 12 de la misma norma, texto éste al que debió someterse el proyecto pues la nacionalización de las citadas vías solo puede realizarse por el legislador ordinario o extraordinario" (subrayas fuera del texto original).

4. Conclusión.

En virtud de los argumentos expuestos, se considera inconstitucional el proyecto de ley materia de la presente objeción.

Reitero a los honorables Congresistas mis sentimientos de consideración y respeto.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

INFORME DE SECRETARIA

INFORME NUMERO 7

RELACION DE LOS PROYECTOS DE LEY

La Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes se permite informar que el señor Presidente de la Corporación, doctor Hernán Berdugo Berdugo, a dado trámite a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 99 de 1990, "por la cual se crea la Zona Franca Industrial, Comercial, Petrolera y Minera de Coveñas". Presentado por los honorables Representantes Jorge E. Manzur Jattin, Francisco J. Jattin y Mady Romero de García. Pasa a estudio de la Comisión Octava.

Proyecto de ley número 100 de 1990, "por la cual se reforma el artículo 6º de la Ley 72 de noviembre 24 de 1981". Presentado por los honorables Representantes Héctor Dechner Borrero, Marco T. Padilla Guzmán. Pasa a estudio de la Comisión Cuarta.

Proyecto de ley número 101 de 1990, "por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el ICT y se dictan otras disposiciones". Presentado por el doctor Ernesto Samper Pizano, Ministro de Desarrollo y doctor Luis Fernando Ramírez H., Ministro de Hacienda (E.). Pasa a estudio de la Comisión Quinta.

Proyecto de ley número 102 de 1990, "por la cual se dictan normas relativas al ejercicio de la medicina homeopática". Presentada por el honorable Representante Rodrigo Turbay Cotes. Pasa a estudio de la Comisión Quinta.

Proyecto de ley número 103 de 1990, "por la cual se dictan normas sobre la participación de personas naturales o jurídicas en la prestación de servicios públicos y se autoriza la creación de empresas de economía mixta y/o corporación y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Representante Luis Ignacio Guzmán Ramírez. Pasa a estudio de la Comisión Primera.

Proyecto de ley número 104 de 1990, "por la cual se dictan normas sobre el bosque nativo colombiano". Presentado por el honorable Representante Luis Ignacio Guzmán Ramírez. Pasa a estudio de la Comisión ...

Proyecto de acto legislativo número 105 de 1990, "por el cual se adiciona el artículo 32 y se modifica el 80 de la Constitución Nacional". Presentado por los honorables Representantes: Carlos Corsi Otálora, Melquiades Carrizosa Amaya, Jaime Casabianca, Mario Rincón. Pasa a estudio de la Comisión Primera.

Proyecto de acto legislativo número 106 de 1990, "por el cual se modifican los artículos 17 y 32 de la Constitución Nacional". Presentado por el honorable Representante Carlos Corsi Otálora. Pasa a estudio de la Comisión Primera.

Los proyectos de ley con sus respectivas exposiciones de motivos han sido enviados a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

Bogotá, D. E., septiembre 28 de 1990.

Gobierno se le pueden dar facultades extraordinarias para que cese el procedimiento, cuando es una de la justicia penal ordinaria, hay un negocio en averiguación, un negocio que se está investigando y se le están dando facultades a los Jueces de la República para que cese el procedimiento en cualquier negocio que haya contra cualquier persona que se vaya a indultar, entonces eso está dentro del estudio del articulado desierto, vamos a estudiarlo, pero a mí me parece que el honorable Representante doctor César Pérez García, que es un constitucionalista y Profesor Universitario, debió haber tenido en cuenta esto, porque yo creo que se trata de un indulto muy amplio, muy general para el país, y que yo no voy a presumir de Profesor Universitario, ni de Jurista, pero que lo anoto para que los medios de comunicación vean que no es el Congreso, que no es el ponente, sino que el mismo Gobierno en un momento dado se puede equivocar, entonces yo simplemente dejo como constancia este hecho, para que los juristas, los Profesores Universitarios y aún el mismo Gobierno que tiene sus buenos asesores, estudien esta clase de procedimientos que nos están poniendo a consideración nuestra para que le demos aprobación, yo por parte mía tendré que estudiar muy cuidadosamente este hecho para que mañana no se vaya a crear un rey de burles, con este famoso indulto que se le va a otorgar a la organización M-19 por haberse hecho acreedor al proceso de paz que el Gobierno le ha ofrecido, yo como liberal sí comparto la tesis general de que este indulto sea general para todos los sectores de la guerrilla, mañana puede venir la FARC o el Ejército de Liberación Nacional, o el E.P.L. a vincularse al proceso de paz y nosotros tenemos cerrado un indulto única y exclusivamente al M-19, cerradas las puertas, cerradas las compuertas a las otras organizaciones guerrilleras de izquierda que tiene el país, yo comparto ese criterio y ojalá sea amplio, sea general para todos los sectores pero que también estudiemos y reestudiemos más que todo los Juristas, los Profesores Universitarios de esta Comisión, estudiemos si realmente el Gobierno se equivocó en conceder el cesamiento de los procedimientos cuando aún no hay negocios que se encuentren en averiguación, negocios que se encuentren en investigación, la presunción del Juez, la presunción legal, de que el juez califique de antemano, si se puede considerar como un indulto o se ordene inmediatamente la cesación legal del procedimiento o ese galimatías, el Gobierno, el que redactó el proyecto, quiere también conceder la amnistía, entonces que no se hable de cesación de procedimiento sino que se hable de amnistía también en este proyecto, yo no soy jurista lo digo, pero soy abogado y considero que estos temas hay que tratarlos. Muchas gracias.

El señor Presidente:

Tiene la palabra el señor ponente.

En uso de la palabra el doctor César Pérez García:

Señor Presidente, simplemente la argumentación del honorable Representante Carvajalino, nos indica que estamos en presencia de dos argumentos, uno de orden político para justificar nuestra posición enfrente a todo el proyecto y uno de orden especial en cuanto al articulado del mismo, dicen que la mejor forma de discutir eternamente es plantear los problemas mal, yo pretendo que todos lo estamos haciendo muy bien, por esa razón es por la que propongo que se someta a discusión la proposición y en la discusión de artículo por artículo como lo han solicitado que es el famoso método exegético del que hace tanta gala el honorable Congresista Carvajalino, lo podamos expresar; esa es mi propuesta y juzgo que puede ser posible para no quedarnos dentro del círculo vicioso de la forma como estamos llevando la discusión. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Presidente:

Continúa la discusión con que termina el informe. Tiene la palabra la honorable Representante Elvira Cuervo de Jaramillo.

En uso de la palabra la honorable Representante Elvira Cuervo:

Gracias, señor Presidente; so pena de caer en ese círculo vicioso que dice el doctor César Pérez, sí me parece oportuno dejar muy en claro algo dentro del marco filosófico del tema del indulto, evidentemente yo creo que no hay en Colombia un sólo ser que no esté de acuerdo con cualquier sistema para la búsqueda de la paz. Lo que sí dudo mucho es que haya una totalidad de opinión pública que respalde este tema del indulto, tal vez la crítica más acerva que se ha hecho a la administración de Belisario Betancur, fue el proceso de paz, un proceso de paz que tuvo todas las aristas, todos los argumentos para buscar esa paz esquivada, aquello no resultó, tuvimos las más terribles decepciones, el más terrible fracaso de todo ese proceso y ahora dentro de la administración Barco, de la mano tendida y el pulso firme, venimos al final de ella con otro indulto, un indulto que tiene a su alrededor el gran excepticismo de la Nación, la paz en Colombia se ha vuelto esquivada, se nos ha convertido en algo lejano, creo incluso que estas generaciones nuevas se han acostumbrado a vivir en la violencia, ya no sorprende leer en los periódicos diariamente que hay en Colombia, 20, 30, 40 muertos, tal vez es el país del mundo superior a las guerras del Líbano, tal vez hoy en día lo único que nos supera en muertos es nuestra vecina patria de El Salvador, sin embargo, me parece que este indulto es aún de mayor respon-

ACTAS DE PLENARIA

Viene de la edición número 76).

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 17

Sesiones ordinarias de 1989.

está dando a los Jueces la oportunidad que presuntamente vayan a catalogar a una persona indultada por un negocio que se encuentra en averiguación, se le vaya a conceder la presunción legal al Juez para que determine si ese negocio que está en investigación va a recaer sobre un delito político o de un delito conexo de indulto o de amnistía, entonces a mí, señor Ministro, desafortunadamente el señor Ministro de Gobierno no se encuentra, a mí me tienen que aclarar esa situación porque es supremamente grave que se vaya a conceder, darle facultades a los Jueces de la

República tal como lo conceden acá, se le vaya a dar facultades a un Juez de la República para que cese el procedimiento y se abstenga como si fuera un delito de indulto, se le está otorgando a la persona que se está investigando, entonces de acuerdo con esto, el señor ponente, pues no estudió a fondo este hecho, a mí me parece que si vamos a aprobar, como estamos dispuestos los liberales a que esta concesión del indulto no sea solamente para el M-19, que ojalá cobije a todas las organizaciones guerrilleras, que sea más amplio, que sea más general, que es lo que nosotros los liberales estamos pidiendo, pues ojalá también estudiemos para que mañana la Corte Suprema de Justicia que posiblemente no interpretando el criterio del doctor Ernesto Lucena, le vamos a amarrar conejo, yo no creo que tengamos interés nosotros los de la Comisión Primera, ni aún el mismo Gobierno, amarrarle conejo a la Corte Suprema de Justicia, pero yo no sé si al

sabilidad, cuando la administración de Belisario Betancur se indultó al M-19, allí ellos habían hecho una serie de actos en contra de las instituciones, como fue la toma de la Embajada Dominicana, como fue el robo de las armas en el Cantón del Norte y como fue el robo de la espada de Bolívar, tal vez asesinatos monstruosos que llevan ellos, solamente podríamos registrar el del Gerente de la Texas, doctor Nicolás Escobar Soto y el de José Raquel Mercado, sin embargo, ahora estamos estudiando el indulto después de la toma del Palacio de Justicia, donde murió la mayoría de los Magistrados, donde podemos decir que murió parte de la justicia en Colombia, sin embargo, con la más buena voluntad, porque ni más faltaba que nos fuéramos a oponer a cualquier sistema para buscar la paz pero que sea realmente sincero, yo por eso, señor Presidente y señor Ministro, en su momento, cuando cuando se discute el articulado traeré a la Comisión una serie de propuestas para modificar en algo el proyecto que ha traído y la ponencia del doctor César Pérez y darle al Estado colombiano una garantía, que haya un período de prueba para que estos sediciosos, estos subversivos demuestren la buena voluntad para incorporarse a la vida civil, yo creo que a nosotros una misma generación no nos puede suceder por dos veces el mismo fracaso, la experiencia que se tuvo hace unos años, durante la administración de Betancur, no se puede repetir por magnanimidad o por cobardía en estos momentos, de manera, señor Presidente y señor Ministro, que no me opondré al indulto, pero sí solicitaré unas modificaciones que den garantía al pueblo colombiano de que lo que se apruebe aquí va a funcionar y va a contribuir verdaderamente a la paz.

El señor Presidente:

Tiene la palabra el honorable Representante Luis Eduardo Córdoba.

En uso de la palabra el honorable Representante Luis Eduardo Córdoba:

Señor Presidente, yo deseo preguntarle si seguimos en la discusión, o estamos discutiendo la proposición con la que termina el informe.

El señor Presidente:

Estamos discutiendo la proposición, pero si la Comisión quiere, encerramos la discusión, la votamos y pasamos al articulado. Entonces pregunto a la Comisión si aprueba la proposición con que termina el informe.

El señor Secretario:

Si la aprueban, han solicitado la verificación.

El señor Presidente:

Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

El señor Secretario:

22 votos por la afirmativa, señor Presidente.

El señor Presidente:

Los que estén por la negativa, sírvanse ponerse de pie.

El señor Secretario:

1 voto por la negativa, señor Presidente.

El Secretario:

La Secretaría deja constancia, que se da cumplimiento al artículo 76 de la Constitución, numeral 19, que exige las dos terceras partes del número que compone la Comisión.

El señor Presidente:

Entonces continuemos con la lectura del articulado.

Señor Presidente:

Solicito que se dé lectura al artículo 1º del proyecto.

El señor Presidente:

Señor Secretario, sírvase dar lectura al artículo 1º del proyecto.

El señor Secretario:

Artículo 1º Autorízase...

Interpela el honorable Representante.

Carlos Pineda Chillán:

Señor Presidente, es que parece que no dejaron sino a un solo padre del proyecto, el señor Ministro de Justicia, el señor Ministro de Gobierno se fue.

El señor Presidente:

Vamos a darle lectura al artículo 1º del proyecto, vamos a abrir la discusión y le vamos a conceder la palabra al señor Ministro de Justicia.

Artículo 1º Autorízase al señor Presidente de la República para conceder indultos a los nacionales colombianos de acuerdo con las reglas establecidas en la presente ley.

El señor Presidente:

Honorable Representante, ha sido leído el artículo 1º.

El honorable Representante Luis Eduardo Córdoba B.:

Simplemente, yo quiero solicitarle que me dé el derecho al uso de la palabra luego de que hable, como usted lo desea, el señor Ministro de Justicia, como considero que el señor Ministro de Justicia se extenderá un término considerable, pues entiendo que como no podemos sesionar conjuntamente la Comisión y plenaria, en la próxima sesión espero que se me conceda el derecho al uso de la palabra para continuar el debate sobre el artículo 1º.

El señor Presidente:

Con mucho gusto, honorable Representante, entonces tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El honorable Representante Jorge Eliseo Cabrera, le pide una interpelación al señor Ministro de Justicia.

En uso de la palabra el doctor Jorge Eliseo Cabrera C.:

Señor Ministro, honorables Representantes, yo considero fundamental que tanto el Ministro de Justicia como el Ministro de Gobierno, le digan claramente a la Comisión Primera, si el Gobierno Nacional está de acuerdo o no, si avala o no la modificación introducida al proyecto por el señor ponente, yo personalmente, en principio, señor Ministro, estoy de acuerdo en que la paz no se puede parcelar, que si se va a aprobar un beneficio para los sectores armados por fuera de la ley, debe ser general, no únicamente como lo dice el proyecto para las organizaciones que formalmente hayan demostrado su voluntad de entendimiento general, por ejemplo, las Farc hay muchísimos frentes de ese grupo guerrillero y por qué no pueden presentarse uno o varios de esos frentes a hacerse acreedores del beneficio del indulto, así la alta cúpula no haya aceptado las condiciones del Gobierno Nacional, es más, tengo entendido que militarmente el M-19 es de los grupos subversivos menos poderosos, hay otras fuerzas de la guerrilla con una mayor capacidad ofensiva y si hay disidencias en los partidos políticos, señor Ministro y honorables Representantes, cómo podemos pretender que haya unanimismo en los grupos guerrilleros, durante el pasado Gobierno de Belisario Betancur el proceso de paz iniciado por él tuvo inicialmente fuertes críticas, no obstante que fue un proceso convenido entre los partidos, debemos recordar que el Ministro de Gobierno y el Ministro de Justicia durante el Gobierno de Belisario Betancur eran miembros muy prestantes precisamente del Partido Liberal, como quiera que hoy uno de ellos es un precandidato presidencial de ese partido, y resulta, señor Ministro que uno de los mayores críticos de ese proceso, fue el hoy Ministro de Gobierno, me parece importante que hoy el Ministro de Gobierno nos cuente, nos diga tanto a los Parlamentarios como al país, el por qué ha cambiado esa posición tan dramáticamente, yo diría que fue el mayor crítico, acervo crítico del proceso de paz de Belisario Betancur, yo tenía también la intención de preguntarle al señor Ministro de Gobierno, lástima que no esté presente, el hecho de que a la hora de las decisiones se haya desconocido la participación del Partido Social Conservador en la mesa del diálogo con el M-19, tal vez fue un nuevo consejo que se le puso al Partido Social Conservador, entonces nos interesa, señor Ministro, que se nos diga claramente cuál es la posición del Gobierno Nacional, porque respetando el principio de que el Presidente de la República es el responsable del orden público, yo personalmente estoy dispuesto a aprobar el proyecto de indulto tal como lo quiera el Gobierno para que no haya disculpas, para que no se diga el día de mañana que el Partido Social Conservador torpedeó la aprobación del indulto tal como lo concebía el Gobierno Nacional, lástima grande que no esté el Ministro de Justicia nos podrá adelantar algo sobre las inquietudes que le acabo de manifestar.

En uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Roberto Salazar Manrique:

Gracias, señor Presidente, Jesús Ignacio García Valencia, señor ponente César Pérez García, honorables Representantes, mi intervención como ustedes lo supondrán, tiene que ser muy corta, porque el tiempo que ha ocupado la honorable Comisión Primera de la Cámara, para debatir el tema general relacionado con el proyecto que fue sometido por el Gobierno en relación con el indulto y las medidas complementarias del cual ha sido ponente el honorable Representante César Pérez García, es el resultado de un proceso que tiene indudablemente una gestación de tiempo atrás que obedece a un programa de la paz, establecido por el Gobierno del Presidente Barco que cuenta con la participación del Ejecutivo de los distintos sectores del liberalismo y que es el producto de una apertura a los grupos alzados en armas con el objeto de otorgarles espacio político y estas consideraciones naturalmente son estrechamente relacionadas con el manejo de los asuntos de Gobierno, de los asuntos políticos, desafortunadamente la prolongación de las ilustradas intervenciones de los honorables Representantes, pues han extendido el curso de este debate más allá de la hora en que comienza el debate en el Senado de la República en relación con la Reforma Constitucional, al cual ha tenido que asistir naturalmente el señor Ministro de Gobierno.

Quiero expresar simplemente a manera de introducción que yo hubiera preferido que el Ministro de Gobierno hubiera estado presente antes de cerrarse el debate y antes de leerse el primer artículo, porque las consideraciones de tipo general que sobre el tema del indulto y del proceso de paz deban hacerse en el seno

de esta Corporación, corresponderían mucho más a un análisis global del proyecto de iniciativa gubernamental que se ha traído a consideración del Parlamento, pero no habiendo sido esto así, debo dejar manifestado ante la honorable Comisión, que estamos dispuestos los Ministros responsables del proyecto de ley que se está discutiendo, a tener un diálogo y una disposición de respuesta a cada una de las inquietudes manifestadas en torno al mismo, yo quiero simplemente dejar despañadas algunas de las observaciones hechas de manera general al proyecto en los siguientes términos:

En primer lugar, el proyecto de ley debe estar concebido dentro del contexto de una política de paz establecida y trabajada dentro del Gobierno del Presidente Barco, como una de las fases que se han considerado necesarias para la apertura de los grupos guerrilleros y su incorporación a la vida civil del país, de manera que dentro de ese contexto es en el que el proyecto de Gobierno ha sido presentado a consideración del Congreso y que las modificaciones establecidas por el honorable ponente en la medida en que individualizan la figura del indulto en personas que ya no pertenezcan a las organizaciones guerrilleras, pues cambia fundamentalmente la figura del proyecto de ley que ha sido sometido por el Gobierno a esta discusión, quiero aclarar además que el proceso de elaboración del proyecto de ley, está concebido con arreglo a la voluntad política de abrir el camino para la paz que se ha trazado el Gobierno del Presidente Barco y que por tanto ese camino para la paz ha sido claramente delimitado dentro de la concepción de la apertura política para los grupos alzados en armas que han cometido actos de delincuencia política y no de delincuencia común, quiero manifestar como los actos delictivos, las conductas delictivas, si bien producen un daño social, no pueden considerarse en forma absoluta como conductas dirigidas a la desestabilización del orden político y por lo tanto considerarse que su tratamiento sea de orden político igualmente, de manera que la circunscripción de beneficio del indulto a los delitos que la jurisprudencia y la doctrina han concebido como delitos políticos, la rebelión, la sedición y la azonada es un punto sobre el cual el Gobierno tiene una claridad absoluta y creo que también debe quedar en la historia de la evolución de este proyecto de ley, empezando por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, historia que será fundamental para la interpretación posterior del proyecto de ley, que éste se circunscribe a los delitos políticos cometidos por integrantes de grupos guerrilleros que hagan manifestación expresa de incorporarse a la vida civil y que hagan demostración de dejación de las armas, lo cual lo diferencia de los proyectos de ley anteriores.

En lo que respecta a la figura de cesación del procedimiento, yo con mucho gusto estaría en condiciones de manifestar que esta figura no es novedosa dentro de nuestra legislación, que también en la Ley 49 de 1985, se estableció la figura de la cesación de procedimiento como una figura complementaria a la del indulto, figura que los penalistas, porque les advierto que yo no soy penalista, consideran como indulto impropio y que ha sido contemplada no solamente en el presente proyecto de ley, sino en los anteriores antecedentes con la figura del indulto.

La ponencia efectivamente del honorable Representante César Pérez García comienza con la frase del Presidente expresada en su discurso de diciembre 16 de 1988 en donde se expresa la voluntad de poner en ejecución el programa para la paz, debió indicar y aclarar que la simple lectura de la manifestación presidencial que se trae al comienzo de la ponencia, debe también complementarse e interpretarse con los desarrollos de la exposición del señor Presidente de la República hecha en diciembre 16 de 1988 en donde explica cada una de las fases del proceso de paz y de donde se desprende que ese proceso de paz se refiere y está regulado por mecanismos todos dirigidos a buscar la forma de incorporación de grupos guerrilleros a la vida civil, no de grupos guerrilleros específicamente considerados como ha pretendido entenderse tal vez por alguna de las intervenciones, que se trata de un proyecto que hace referencia solamente al M-19 sino abierto a las posibilidades de que se incorporen a él, o de que se beneficien de él individuos pertenecientes a otras organizaciones guerrilleras.

Interpela el honorable Representante Fernando Carvajalino:

Es que usted nos ha manifestado que la cesación de procedimiento y el auto inhibitorio del proceso son complementarios del indulto, yo realmente pues no comparto la tesis, puede que haya muchos juristas, yo creo que es más bien complementario de la amnistía, porque no del indulto, el indulto según todos lo conocemos, es el perdón de la pena, es el olvido de la pena y aquí el auto inhibitorio o la cesación de procedimiento simplemente para un caso de amnistía que es más general, más amplio, que cubra la extensión del delito, entonces yo creo que no es complementario del indulto, es complementario de la amnistía, por eso era que yo le decía que había un galimatías, es decir, que el Gobierno quiso conceder también la amnistía, no lo dijo con nombre propio pero concedió lo que es el auto inhibitorio y la cesación de procedimiento, pero no creo que sea complementario, así como usted pueda que no sea jurista pero es abogado.

Continúa el señor Ministro de Justicia:

Finalmente, quisiera manifestar cómo dentro del mismo documento citado con respecto a la intervención del Presidente de la República de diciembre 16

de 1988, se anotaba al referirse a la fase primera en los procedimientos y acciones en el punto 4º lo siguiente: los procedimientos acordados comprometen a los grupos armados, los procedimientos serán acordados con los grupos alzados en armas y sus voceros autorizados, no con individuos aislados, en los desarrollos de las diferentes fases se tendrá en cuenta esta condición, de manera que concebido así el pensamiento del señor Presidente de la República, podrán ustedes darse cuenta que el proyecto, la ponencia al proyecto de ley que se discute, pues se aparta de los principios establecidos en este documento, del cual se cita su primera parte al inicio de la ponencia del honorable Representante César Pérez García, yo considero que la presencia, repito, del Ministro de Gobierno en estas circunstancias es fundamental para la continuación del debate y por eso sugeriría respetuosamente al señor Presidente de la honorable Comisión Primera de la honorable Cámara que se pudiera aplazar la sesión, para cuando ustedes lo decidieran.

El señor Presidente:

Pues se levanta la sesión y se convoca para mañana a las 9 de la mañana, se encarece puntal asistencia a los honorables Representantes.

El Presidente,

Jesús Ignacio García Valencia.

El Vicepresidente,

Luis Eduardo Córdoba Barahona.

El Secretario,

Fabio Castro Gil.

COMISION SEGUNDA

ACTA NUMERO 001

Sesiones ordinarias de 1990.

En Bogotá, D. E., siendo las 11:30 a. m., del día miércoles 22 de agosto de 1990, se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, en sesión de instalación, siendo presidida por el honorable Representante Abuchaibe José Rafael.

Leído el orden del día, la Presidencia solicitó llamar a lista contestando los siguientes honorables Representantes:

Acosta Bendeck Gabriel, Alvarez Lleras Antonio, Alvarez Suescún Eduardo, Barragán Ruiz Juan, Buenahora Febres-Cordero Jaime, Caballero Aduen Enrique Rafael, Celis Yáñez Isabel, Cuéllar Bastidas Parmenio, García de Montoya Lucelly, Guerra de la Espriella José Elías, Montenegro Camilo Arturo, Ortiz Bautista Alfonso, Pérez Bonilla Luis Eladio, Ramírez Zuluaga Ossman, Rivera de Hernández María Cristina, Salamanca Llach Alfonso, Velasco de Bedoya María Cecilia.

Se excusó de asistir por fuerza mayor el honorable Representante:

José Prieto Mesa.

Presente en la Comisión el señor Vicepresidente de la honorable Cámara de Representantes, honorable Representante Mario Uribe Escobar, para instalar reglamentariamente la Comisión en sus sesiones ordinarias, el Presidente le concedió la palabra y el señor Vicepresidente después de saludar a la Comisión, desearle éxitos en sus funciones legislativas y trazar un rápido esbozo de la gestión que le corresponde a esta célula congresal, declaró formalmente instaladas las sesiones ordinarias de la misma en el periodo 1990.

El señor Presidente José Rafael Abuchaibe, agradeció las palabras del señor Vicepresidente de la Cámara y en la continuación del orden del día declaró abiertas las postulaciones para Presidente de la Corporación.

El honorable Representante Camilo Arturo Montenegro, solicitó de la Presidencia un receso de 10 minutos para que las respectivas bancadas de los partidos y movimientos representados en la Comisión acordaran los candidatos respectivos para las dignidades de la Directiva.

Solicitó la palabra la honorable Representante Isabel Celis Yáñez, para informar que el Partido Conservador, en sus dos alas: el Partido Social Conservador y el Movimiento de Salvación Nacional acordaron que las Vicepresidencias en el primer año le correspondían al Social Conservatismo en las Comisiones pares y en las impares al Movimiento de Salvación Nacional. Argumenta que quienes forman parte de la representación del Movimiento de Salvación Nacional deben cerciorarse si en las Comisiones impares los social conservadores han cumplido con su parte, pues de lo contrario tendrían que informar al primer Vicepresidente de la Cámara.

La honorable Representante María Cecilia Velasco de Bedoya aclara a su colega, quien antecedió en el uso de la palabra, que no son todas las Comisiones pares, después de transcurrida media hora de receso y de haber sido informados los Representantes del Partido Conservador por dos veces de que se había agotado el tiempo de receso y se había sobrepasado en 20 minutos, la representación liberal solicitó reiniciar la sesión.

El Presidente preguntó a la Comisión que si estaba de acuerdo en que se eligieran Presidente y Secretario

ya que existía quórum decisorio y posteriormente se procedería a elegir al señor Vicepresidente de la Comisión cuando la bancada conservadora postulara su candidato, aceptada por la Comisión la propuesta presidencial y abiertas las postulaciones para Presidente, el honorable Representante Camilo Arturo Montenegro postuló a nombre de la bancada del Partido Liberal al honorable Representante Enrique Rafael Caballero Aduen.

No habiendo más postulaciones, la Presidencia declaró abierta la elección, nombrando escrutadores a los honorables Representantes Lucelly García de Montoya y José Guerra de la Espriella.

Una vez escrutadas las papeletas respectivas, los escrutadores informaron que el nombre del doctor Enrique Caballero Aduen había obtenido doce (12) votos afirmativos.

La Comisión declarándolo electo se puso en pie para ser juramentado por el señor Presidente (E.) José Rafael Abuchaibe, quien tomó el juramento de rigor.

El Presidente electo y posesionado, honorable Representante Enrique Caballero Aduen, dio sus agradecimientos a todos los miembros de la Comisión por el honor que le acababan de otorgar, prometió dedicar todo el tiempo y su mejor voluntad para que los trabajos legislativos de la Comisión dieran un óptimo resultado en el momento histórico de especial trascendencia en el presente y devenir de la República. Reiteró sus agradecimientos y destacó cómo esta Comisión a través de los años se ha distinguido por el estudio juicioso de todos los temas y el ambiente de compañerismo y respeto entre los miembros de la Comisión.

El Presidente abrió las postulaciones para Secretario General de la Comisión, por no encontrarse ningún miembro de la representación conservadora para la elección de Vicepresidente, cargo que por norma constitucional debe ocupar un miembro de tan destacada colectividad.

El honorable Representante José Guerra de la Espriella tomó la palabra para proponer el nombre del doctor Jorge Orduz Rico para la Secretaría General de la Comisión, teniendo en cuenta sus conocimientos, servicios y trayectoria recta que él ha desempeñado durante varios años al frente de la Secretaría.

No habiendo más postulaciones, se abrió la votación, designando escrutadores a los honorables Representantes Antonio Alvarez Lleras y Jaime Buenahora Febres-Cordero, quienes después de escrutar la votación informaron que el nombre del doctor Jorge Orduz Rico para la Secretaría General de la Comisión Segunda, había obtenido once (11) votos, habiendo sido elegido reglamentariamente.

Una vez posesionado y juramentado el Secretario, la honorable Representante Lucelly García de Montoya se hizo presente en la Comisión para dejar constancia de su voto a favor del nombre del doctor Jorge Orduz Rico ya que no había podido hacerlo formalmente por haber recibido una llamada urgente de fuera de Bogotá.

Presentes cuatro miembros de la representación conservadora tomó la palabra la honorable Representante María Cecilia Velasco de Bedoya, quien expresó que por no encontrarse presentes no habían podido votar por los nombres de los doctores Enrique Caballero Aduen y Jorge Orduz Rico para Secretario General, pero que se adherían a las respectivas elecciones con sumo agrado.

Intervino el honorable Representante Ossman Ramírez Zuluaga, quien hizo una exposición sobre los acuerdos hechos con la representación del Movimiento de Salvación Nacional e informó que por corresponder, de acuerdo con los pactos, la Vicepresidencia de la Comisión Segunda, es decir, en una Comisión par, un miembro del Partido Social Conservador, ya habían escogido el nombre del candidato para ocupar tal dignidad de común acuerdo los cuatro miembros de esta representación y que solamente esperaban la presencia de los honorables Representantes del Movimiento de Salvación Nacional para que se efectuara la votación en forma unánime y acorde con los pactos aludidos anteriormente.

El honorable Representante Barragán Ruiz Juan, ratificó las palabras del honorable Representante Ramírez Zuluaga e informó que el candidato escogido para la Vicepresidencia, escogido por ellos, era el nombre del doctor Ossman Ramírez Zuluaga, pero que ellos solicitaban aplazar la elección hasta tanto no estuvieran presentes sus colegas del Movimiento de Salvación Nacional para elegir por unanimidad al dignatario respectivo.

La honorable Representante Lucelly García de Montoya se muestra de acuerdo en aplazar la elección, pero que se debe respetar los pactos a que aluden los miembros del Social Conservatismo quienes tienen mayoría en la Comisión y no se vaya a traer al seno de la misma los problemas que puedan surgir en otras Comisiones a este respecto.

Se acordó, por petición del honorable Representante Ossman Ramírez Zuluaga, convocar a la Comisión para el próximo martes 29 a las 3 de la tarde para la elección del Vicepresidente.

La Secretaría dio lectura a dos comunicaciones a sendas invitaciones hechas por el señor Presidente del Senado, doctor Aurelio Iragorri Hormaza, para que en reunión conjunta con la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, se recibiera al señor Secretario General de las Naciones Unidas, doctor Javier Pérez de Cuéllar, el jueves 23 a las 12 del día en la Comisión Primera del Senado de la República y a un almuerzo de trabajo la próxima semana en el Ministerio de Defensa.

La Comisión aceptó la invitación del señor Presidente del Senado y fijó la fecha del miércoles 29 de agosto a las 10:30 de la mañana en adelante para la reunión y almuerzo de trabajo en el Ministerio de Defensa Nacional.

El Secretario dio lectura a la siguiente proposición suscrita por el honorable Representante José Guerra de la Espriella, siendo aprobada por unanimidad:

"Cítese al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa, para que concorra a la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes el día jueves 30 de agosto de 1990, a las 10 a. m., con el fin de que responda el siguiente cuestionario:

¿Cuáles son los lineamientos generales de la política internacional del Gobierno del señor Presidente César Gaviria Trujillo y los alcances de la nueva estrategia económica internacional?"

No habiendo nada más de qué tratar y siendo las 12 y 32 p. m., la Presidencia levantó la sesión, convocando para el día martes 28 a las 3 de la tarde.

El Presidente,

Enrique Caballero Aduen.

El Secretario,

Jorge Orduz Rico.

ACTA NUMERO 002

Sesiones ordinarias de 1990.

En Bogotá, D. E., siendo las 3:30 p. m., del día martes 28 de agosto de 1990, se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes bajo la Presidencia del doctor Enrique Caballero Aduen.

El señor Secretario dio lectura al orden del día, llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Representantes:

Acosta Bendeck Gabriel, Alvarez Lleras Antonio, Barragán Ruiz Juan, Buenahora Febres-Cordero Jaime, Caballero Aduen Enrique, Celis Yáñez Isabel, Cuéllar Bastidas Parmenio, García de Montoya Lucelly, Guerra de la Espriella José, Montenegro Camilo Arturo, Ortiz Bautista Alfonso, Pérez Bonilla Luis Eladio, Ramírez Zuluaga Ossman, Salamanca Llach Alfonso, Durán Carvajal Rodrigo.

Dejaron de asistir con excusa los honorables Representantes:

Lébolo Castellanos Emilio, Alvarez Suescún Eduardo, Prieto Mesa José, Velasco de Bedoya María Cecilia.

En la continuación del orden del día la Presidencia abrió las postulaciones para elección de Vicepresidente de la Comisión.

El honorable Representante Gabriel Acosta Bendeck, informó que la representación del Partido Social Conservador y los conservadores del Movimiento de Salvación Nacional acordaron el nombre del honorable Representante Ossman Ramírez Zuluaga, para Vicepresidente de la Comisión.

La honorable Representante Isabel Celis Yáñez, informó a la Comisión que el Movimiento de Salvación Nacional representado en la Comisión Segunda y respetuoso de los pactos, acoge el nombre del honorable Representante Ossman Ramírez Zuluaga, para la Vicepresidencia de la misma.

No habiendo más postulaciones, se procedió a la votación, siendo designados como escrutadores a los honorables Representantes Antonio Alvarez Lleras y Gabriel Acosta Bendeck, habiendo resultado una votación de 14 sufragios por el nombre del doctor Ramírez Zuluaga.

El Presidente tomó el juramento constitucional al elegido, quien dio sus agradecimientos a los miembros de la Comisión por la confianza depositada en su nombre y anunció que pondrá todo su empeño para que la Comisión se destaque en sus labores.

Fue aprobada el acta de la sesión de instalación, puesta en discusión por la Presidencia.

El Secretario, con la venia de la Presidencia, informó que el señor Ministro de Defensa Nacional espera a la Comisión a las once de la mañana, en la suite Presidencial del Hotel Tequendama, para un informe del Ministerio a su cargo y posteriormente a un almuerzo que ofrece en honor de la Comisión.

Igualmente informa que la honorable Representante Lucelly García de Montoya, ha informado en conversación sostenida con el señor Ministro de Relaciones, doctor Luis Fernando Jaramillo, éste le manifestó que ya se había dirigido a la Comisión excusándose de asistir el jueves siguiente a la citación que le había formulado el honorable Representante José Guerra de la Espriella y la Comisión por haber adquirido antes compromisos inaplazables.

No habiendo más de qué tratar y agotado el orden del día, se levantó la sesión a las 3:40 de la tarde y se convocó para el día miércoles 5 de septiembre a las once (11) de la mañana.

El Presidente,

Enrique Caballero Aduen.

El Vicepresidente,

Ossman Ramírez Zuluaga.

El Secretario General,

Jorge Orduz Rico.